TOMO LXVIII — Montevideo, Viernes 8 de Septiembre de 1922 — Núm. 4938

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al señor Presidente de la República transmitiendo el mensaje de la Excma. Alta Corte de Justicia, relativo al convenio a suscribir con la República Francesa para regularizar la recíproca ejecución de los exhortos que se tramitan entre el Uruguay y esa Nación.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Septiembre 6 de 1922.—(Carpeta número 4668|922).—Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum: El Consejo Nacional de Administración cumple en transcribir a V. E. el siguiente mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, emitiendo su opinión respecto del convenio que esa Presidencia se propone suscribir con la República Francesa para regularizar la recíproca ejecución de los exhortos que se tramitan entre las autoridades del Uruguay y aquella nación:

"República Oriental del Uruguay.—Alta Corte de Justicia.—Número 4.—M.—Montevideo, Agosto 23 de 1922.—Al Excmo. Consejo Nacional de Administración: En respuesta al mensaje de V. E. de fecha 13 de Junio último, número 4668|1922, por el que se ha servido solicitar la opinión de esta Alta Corte sobre el proyecto de convenio que la Presidencia de la República se propone suscribir con la República Francesa para regularizar la recíproca ejecución de los exhortos que se tramitan entre las autoridades del Uruguay y aquella nación, tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E., por encargo de la Corte, que ella es favorable a la celebración del precitado Convenio en las condiciones que detalla el señor Fiscal de Corte en el siguiente dictamen que la Corporación, en lo fundamental, hace suyo con la leve modificación que, con respecto a los artículos 7.o y 8.o, manifiesto al final, y sin aceptar las consideraciones que hace el señor Fiscal relativamente a los términos deprecatorios en que deben redactarse los exhortos: "Fiscalía de Corte.—Número 35046.—Excma. Alta Corte de Justicia: El Fiscal entiende que habría conveniencia para nuestro país en que se celebrara un Convenio con Francia para regularizar la recíproca ejecución de exhortos. Es práctica generalizada la de que los países diligencien exhortos de Tribunales pertenecientes a naciones con las cuales no se hayan celebrado convenios sobre la materia, y por eso es que entre nosotros se mandan cumplir hasta "sentencias" dictadas por esos Tribunales, en los casos previstos en los artículos 512 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Pero es preferible que esos exhortos se manden diligenciar en cumplimiento de convenios celebrados, y en los cuales se especifiquen claramente las condiciones que deberán ellos reunir para poder ser diligenciados; pues de ese modo se evitan dudas y se somete su tramitación a procedimientos bien determinados. Por eso se empieza por decir, con razón, en el artículo 1.o del proyecto a fojas 2 que las Altas Partes Contratantes ejecutarán el pedido que contengan los exhortos que les fueron dirigidos, "tanto en materia criminal como en civil". En el artículo 2.o se dice que los exhortos en materia criminal serán limitados a citación, juramento y demás casos enumerados a continuación. Esto parece importar una limitación en materia de exhortos; pero esa limitación desaparece en seguida, porque al final del artículo se agrega que los exhortos podrán también referirse "a cualesquiera otras diligencias que importen esclarecimiento para comprobar la culpa". Sin embargo, para que no exista esa especie de contradicción en el artículo, podría cambiarse la redacción al principio, diciendo que los exhortos en materia criminal "podrán referirse", en vez de "serán limitados", a citación, juramento, etc. Se haría así lo que se hace en el artículo 3.o, en el cual no se dice que los exhortos en materia civil "serán limitados", sino que "podrán comprender" los casos allí especificados. El artículo 3.o es también de una amplitud conveniente, porque expresa que los exhortos en materia civil podrán comprender los casos allí enumerados, y al final agrega: "y todas las diligencias que se relacionan con la decisión de las causas". En el artículo 4.o se dice que todos los exhortos serán concebidos en términos deprecatorios; que contendrán, siempre que fuera posible, la indicación del domicilio de las personas a citarse, y que serán legalizados por el funcionario consular establecido en el país que los expida. Los exhortos no tendrían por qué ser concebidos en términos deprecatorios, desde que los Estados contratantes les darían trámite en cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de un convenio que los obliga por igual; pero no habría conveniencia real en que fueran concebidos en esos términos, desde que se trataría, en el caso, de una simple formalidad. En cuanto al domicilio de las personas que hubieran de ser citadas, es conveniente que sea indicado, siempre que fuera posible, porque esto facilitará el diligenciamiento de los exhortos. La legalización de los exhortos por los funcionarios consulares es procedente, porque el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil dice que: "para hacer fe el instrumento del exterior, ha de estar legalizado por la Legación, Consulado o Viceconsulado de la República, y con los demás requisitos establecidos por el artículo 1553 (hoy 1579) del Código Civil". El artículo 5.o establece, como excepción, que "quedarán exentos de la legalización consular a que se refiere el artículo precedente los exhortos que transiten por vía diplomática, y, a falta de ésta, por vía consular". Este artículo es oportuno, porque la legitimidad de un exhorto está garantida cuando es remitido por vía diplomática o consular, como cuando es legalizado por un funcionario consular. Por otra parte, ese precepto ya ha sido establecido en otros convenios (véanse los convenios celebrados con el Brasil el 12 de Diciembre de 1906, aprobado por la ley Marzo 31 de 1911; con la República Argentina, aprobado primeramente por decreto de Septiembre 17 de 1903 y después por ley de Mayo 31 de 1907; con España, aprobado por ley de Julio 10 de 1901). En el artículo 6.o se establece que "en la ejecución de los exhortos, las excepciones opues-

tas serán siempre admitidas y procesadas para ser juzgadas conforme a derecho". Sería conveniente sustituir la palabra "procesadas" por "substanciadas", porque las excepciones no se procesan, sino que se substancian, para ser juzgadas conforme a derecho. El principio sentado en ese artículo es justo, porque es el Juez exhortado el que debe juzgar las excepciones opuestas contra el diligenciamiento de los exhortos, pues nuestra ley procesal establece que "no se podrá ejecutar en la República ninguna sentencia que sea contraria al orden, a la moral, a la Constitución y a las leyes". (Código de Procedimiento Civil, artículo 515), y el mismo principio debe regir también para todos los exhortos, en favor de las dos partes contratantes. Por los artículos 10 y 11 del Tratado del Congreso de Montevideo son asimismo los Jueces exhortados los que resuelven todo lo relativo al diligenciamiento de los exhortos. Aunque el sentido del artículo 6.o del proyecto en vista no es dudoso, convendría, para mayor claridad, que se dijera en él que las excepciones opuestas por las partes serán siempre admitidas y substanciadas para ser juzgadas conforme a derecho "por el Juez exhortado". En el artículo 7.o se expresa que los particulares, interesados en el cumplimiento de los exhortos en materia civil, deberán constituir procurador en forma, para seguir el litigio. Este artículo, que concuerda con el artículo 12 del Congreso de Montevideo, es conveniente, porque el nombramiento de ese procurador servirá para facilitar y activar el diligenciamiento de los exhortos. El artículo 8.o declara de cargo del interesado las costas ocasionadas en el diligenciamiento de los exhortos en materia civil. Esto es justo, porque en tales casos las costas deben ser de cargo de las personas interesadas en los asuntos, como ocurre en los asuntos civiles seguidos ante los Tribunales de cada país. En el mismo artículo se dice: "si los exhortos versaran sobre objeto criminal, las costas serán de cuenta del Gobierno del país que hubiere expedido los exhortos, a menos que se trate de examen o declaración de testigos, porque entonces serán de cuenta del Gobierno en cuyo territorio los exhortos tuvieran que ser ejecutados". Es más amplio sobre este punto el Convenio celebrado con el Paraguay el 28 de Febrero de 1915, porque en él se dice que "en materia criminal "sólo" se devengarán costas cuando se trate de asuntos de "acción privada" (artículo 2.o). Con todo, no habría mayor inconveniente en aceptar lo establecido en el citado artículo 8.o, teniendo en cuenta que los exhortos para el extranjero, en materia penal, versan en la mayoría de los casos sobre declaraciones de testigos. Sobre el artículo 9.o nada hay que observar. El Fiscal entiende, pues, que habría conveniencia pública en que se celebrara con Francia el Convenio proyectado, en las condiciones que quedan indicadas.—Montevideo, Julio 5 de 1922. —V. M. Martínez".—Respecto al artículo 7.o del Convenio opina esta Corporación que en vez de decir: "deberán constituir procurador en forma para seguir el litigio", debiera expresarse que es "para entender en el diligenciamiento de aquéllos", modificación ésta que tendría su explicación en que la tramitación de los exhortos es sólo una incidencia del juicio a que acceden dichos documentos. Por último, cree del caso hacer presente esta Corte que considera sería más conveniente que el artículo 8.o se redactase en la misma forma que el artículo 2.o del Convenio celebrado con la República del Paraguay el 28 de Febrero de 1915, que dice que "en materia criminal sólo se devengarán costas cuando se trate de asuntos de acción privada". Con tal motivo, aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—Julio Bastos.—J. Cubiló, Secretario."

Al respecto, cumple este Consejo en manifestar a V. E. que se adhiere en un todo a la opinión de la Excelentísima Alta Corte.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.—Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.—**RODOLFO MEZZERA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Designa al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, doctor Carlos E. Lenzi, para subrogar al señor Fiscal de Hacienda, doctor Arturo Lapoujade, en los autos promovidos por la sucesión del doctor José María Castellanos contra el Fisco.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Carpeta número 5141|1922). — Vista la precedente nota del señor Fiscal de Hacienda, solicitando se le conceda la excusación en los autos promovidos en el Juzgado Nacional de Hacienda por la sucesión del doctor José María Castellanos contra el Fisco, por restitución de una suma de dinero pagada como sobretasa de la Contribución Inmobiliaria en la Dirección de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, doctor Carlos E. Lenzi, para subrogar al señor Fiscal de Hacienda, doctor Arturo Lapoujade, en los autos de la referencia.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Acepta la renuncia presentada por el Agente Fiscal Letrado del Departamento de Treinta y Tres, doctor Héctor Ferreira.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Carpeta número 4745|1922). — Vista la renuncia que del cargo de Agente Fiscal Letrado del Departamento de Treinta y Tres ha presentado el doctor Héctor Ferreira,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia que del cargo expresado ha presentado el doctor Héctor Ferreira.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Aprueba la propuesta formulada a favor de don Lorenzo Schonvandt para desempeñar el cargo de peón del Liceo Departamental de Durazno.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Carpeta número 29|1922). — Vistos estos antecedentes, venidos de la Universidad, relacionados con la nota del señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Durazno, proponiendo al señor Lorenzo Schonavandt para desempeñar el cargo de peón, vacante por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba;

Atento a que el candidato propuesto está en posesión de ese cargo, en carácter precario, desde el 18 de Abril próximo pasado en que se concedió la primera licencia al titular;

Atento a lo que resulta del certificado médico acompañado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar la propuesta formulada por el señor Director del Liceo Departamental de Durazno a favor del señor Lorenzo Schonvandt, para desempeñar en el mismo el cargo de peón.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el señor José R. Luna, profesor del Liceo Departamental de Rocha, y le sustituye, por quince días, con don Félix Tejera y la señorita Blanca Margarita Cerdeiras.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Carpeta número 44|1922). — Vista la nota venida de la Universidad, relacionada con la renuncia que del cargo de profesor de Idioma Castellano 1.o y 2.o cursos y un grupo de la misma materia en 1.er curso del Liceo Departamental de Rocha ha presentado el señor José R. Luna y las propuestas que en su sustitución formula el señor Director de la institución;

Atento a lo que resulta de los certificados expedidos por el médico del Servicio Público respectivo, acerca de la buena salud de los candidatos propuestos, y el informe favorable del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de profesor de Idioma Castellano 1.o y 2.o cursos y encargado de un grupo de la misma asignatura en 1.er año del Liceo Departamental de Rocha ha presentado el señor José R. Luna.

2.o Encargar, por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 5 de Mayo próximo pasado, del desempeño de las clases de Idioma Castellano 1.o y 2.o cursos a don Félix Tejera, y de un grupo de la misma asignatura en 1.er año a la señorita Blanca Margarita Cerdeiras, ambos propuestos por la Dirección del Liceo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Pasan a la Contaduría General del Estado, para su liquidación, las cuentas correspondientes a los gastos por publicaciones efectuadas por la Junta Electoral de Paysandú, por el importe de $ 1.055.26.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Carpeta número 110). — Vistas las cuentas adeudadas por la Junta Electoral de Paysandú, importantes la suma de dos mil diez y nueve pesos con diez y seis centésimos, por concepto de gastos ocasionados durante el proceso electoral del año 1920, y que quedaron impagas por haberse agotado los fondos destinados a ese fin y haber vencido el ejercicio en que fueron hechos esos gastos;

Resultando: Que la ley de 26 de Mayo próximo pasado votó fondos para solventar las cuentas pendientes del ejercicio 1920-21;

Resultando: Que de la revisación y estudio de las cuentas en vista se desprende que la Junta Electoral de Paysandú adeuda por concepto de publicaciones las siguientes: A "El Diario", ocho cuentas por $ 208.33, $ 103.64, $ 2.56, $ 7.70, $ 186.01, $ 185.82, $ 67.50 y $ 7.50, y

a "La República" una por $ 286.20, alcanzando el importe de todas a la suma de $ 1.055.26;

Que igualmente se adeudan las siguientes cuentas a diversas personas por gastos de locomoción y compra de nafta: por $ 102.00, $ 269.40, $ 7.50, $ 85.00, pesos 30.00, $ 14.00, $ 31.50, $ 24.00, pesos 14.50, $ 101.00, $ 117.50, $ 37.50, $ 74.50, $ 9.00 y por $ 46.50, que ascienden a un total de $ 963.90;

Considerando: Que de estas cuentas sólo corresponde el pago de las que fueron hechas por concepto de publicaciones, por cuanto para los otros gastos no fué requerida la autorización correspondiente para efectuarlo;

Oída la Contaduría General del Estado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Desglósense las cuentas correspondientes a los gastos por publicaciones efectuadas por la Junta Electoral de Paysandú, importantes la suma de pesos 1.055.26, y pasen a la Contaduría General del Estado a fin de que practique la liquidación talonaria correspondiente, y si no tiene que observar, libre en su oportunidad la orden de pago del caso con cargo a la ley de 26 de Mayo próximo pasado y partida de ciento setenta mil pesos para expedientes en trámite.

2.o En cuanto a las cuentas ocasionadas por concepto de gastos de locomoción, quedarán archivadas en el Ministerio de Instrucción Pública con el testimonio de la presente resolución.

3.o Comuníquese a la Junta Electoral del Departamento de Paysandú y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY**. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Dispone se impartan órdenes a la Dirección General de Aduanas para que permita el despacho libre de derechos e impuestos adicionales a los materiales que se indican, destinados a la generación de energía eléctrica de la ciudad de Melo.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Carpeta número 3495|19). — Vistos estos antecedentes, iniciados por los señores Angel Ganzo y Cía., concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad de Melo, solicitando franquicias aduaneras para los materiales destinados al consumo de dicha usina en el ejercicio 1922-23;

Atento lo informado por la Inspección de Minas e Industrias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso a la Dirección General de Aduanas, a fin de que si no tiene que observar, permita el despacho libre de derechos e impuestos adicionales a los siguientes materiales, destinados a la generación de energía eléctrica de la ciudad de Melo durante el ejercicio 1922-23: aceite lubrificante para máquinas, 1.500 kilos; ídem lubrificante para cilindros, 1.300 kilos; gas oil, 186.000 kilos; borras de algodón, 547 kilos.

2.o Comuníquese a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY**. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Dispone se permita el despacho libre de derechos e impuestos a los materiales que se mencionan, destinados al alumbrado eléctrico de la ciudad de Florida.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Carpeta número 2614). — Vistos estos antecedentes, iniciados por los señores Pedro Mendizábal y Cía., concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad de Florida, solicitando franquicias aduaneras para los materiales destinados al consumo de dicha usina en el ejercicio 1922-1923;

Atento al informe favorable de la Inspección de Minas e Industrias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso a la Dirección General de Aduanas, a fin de que si no tiene que observar, permita el despacho libre de derechos e impuestos adicionales a los siguientes materiales, destinados a la generación de energía eléctrica de la ciudad de Florida: aceite para cilindros, 2.500 kilos; borras de algodón, 200 kilos; gas oil, 60.000 kilos.

2.o Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY**. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara que no corresponde el pago de gastos de locomoción hechos durante el proceso electoral de 1920 por la Junta Electoral de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Carpeta número 110). — Vistas las cuentas adeudadas por la Junta Electoral de Paysandú, importantes la suma de trescientos sesenta y nueve pesos con sesenta y cinco centésimos, por concepto de gastos de locomoción hechos durante el proceso electoral de 1920, cuyo pago solicita aquella Corporación; y

Considerando: Que no corresponde acceder a lo solicitado, por cuanto la Junta no solicitó, y en consecuencia no obtuvo, la autorización correspondiente para efectuar esos gastos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no corresponde el pago de las cuentas en vista, remitidas por la Junta Electoral de Paysandú.

Comuníquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY**. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Dirección de la Armada—Comunica la baja del alumno de la Escuela Naval Rivera J. Martori.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Eduardo Bonino, ex empleado de la Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita liquidación de haberes.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

3—Juan P. Fabini—Solicita autorización para poder recibir explosivos en Maldonado.—Pase a la Jefatura de Policía de Maldonado para que se sirva informar.

4—Enrique Nougiere, propietario del remolcador "Thames", hundido en el puerto—Presenta dos propuestas para efectuar el salvamento del mismo.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

5—Pedro Larghero — Permiso para despachar 12.000 cartuchos para revólveres.—Concedido.

6—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Toledo un cajón de dinamita.—Concedido.

7—Anastasio Gamarra, coronel retirado—Solicita verificación de sus servicios.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Orfilia C. Crovetto Lena, hija del extinto teniente coronel retirado don Juan Crovetto—Solicita cédula y pensión.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

9—Federico Sosa, inválido—Solicita liquidación de pensiones.—Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Rogelia de la Losa, viuda del teniente coronel retirado Angel Torres—Solicita cédula y pensión.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

11—Elvira Gil, hija natural del 2.o teniente Eusebio Gil—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Arthur José Guimaraes, hijo del extinto teniente Arthur Guimaraes—Solicita cédula y pensión.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

13—Caja de Pensiones Militares—Solicita se le liquide el importe del déficit por el mes de Agosto.—Informe la Contaduría General de la Nación.

1—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a Paysandú un cuñete de pólvora de contera y un cajón de gelignita. — Concedido.

2—Pedro Larghero — Permiso para despachar 15 pares de pistolas. — Concedido.

3—Pedro Larghero — Permiso para despachar 2.000 cartuchos cargados. — Concedido.

4—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a Maldonado 10 cuñetes de pólvora de cantera y 2 cajones de gelignita. — Concedido.

5—Magdalena Alvarez Patrón, viuda del mayor retirado Gregorio Patrón—Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Feliciana Romero, viuda del suboficial retirado Felipe González — Solicita cédula y pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

7—Escuela de Esgrima y Gimnasia — Remite el recibo de la casa Tammaro Hermano del importe de la confección de medallas y plaquetas confeccionadas para el Concurso Atlético Militar. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—María Mercedes y María Esther Arias Herrera, hijas del extinto teniente coronel Desiderio Arias. — Solicitan cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

9—Pantaleón Rodríguez, teniente coronel retirado — Solicita liquidación de haberes. — Con lo informado vuelva al Estado Mayor del Ejército.

10—Regimiento de Artillería número 5—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el sargento Ireneo de Freitas.—Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Liquidación número 26601, por pesos 724.64, a favor de la Compañía de Vapores de Nicolás Mihanovich. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Carlos Romero, soldado — Expediente de retiro. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

13—Zacarías Olivera, soldado — Expediente de retiro. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

14—Lucio Cabrera, capitán — Solicita liquidación de haberes. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

15—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del teniente 2.o Paulino Migues. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

16—Antecedentes relacionados con la reparación de carpas del Servicio Geográfico. — Visto lo dispuesto en la circular de fecha 26 de Mayo de 1922, devuélvase.

17—Estado Mayor del Ejército — Remite la relación del movimiento de altas y bajas producido en el ganado de pro-

piedad del Estado. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

18—Banco Hipotecario del Uruguay — Comunica que ha hecho efectivo el cobro de $ 256.02, importe de los intereses de mora de la cuenta vencida el 31 de Marzo del corriente año. — Enterado, archívese.

19—Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Solicita un pasaje y una orden de flete de Central a Santa Clara, a favor del telegrafista Julio C. Cosentini. —Pasa a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

20—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva una nota de la Comisaría de Guerra solicitando liquidación del haber por Julio de la pensionista Hilaria Romo y Rasquín que figuró con nota indebida de ausente. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos — Solicita informe de los servicios que prestó en la Inspección General de Telegrafía sin Hilos el señor Alejandro Arizaga. — Con lo informado, vuelva.

22—Houlder, Brothers y Compañía — Solictian privilegio de paquete para el vapor francés "Catina". — Informe la Capitanía General de Puertos.

23—Regimiento de Artillería número 3—Solicita devolución de $ 6.10, importe de 11 días de sueldo del ex cabo Agustín L. Miranda que vertió en la Tesorería General de la Nación. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1922.

1—Se dispone el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales destinados al consumo de la Usina Eléctrica de la ciudad de Melo para el ejercicio 1922-23.

2—Idem ídem para los materiales destinados a la Usina Eléctrica de la ciudad de Florida.

3—Se manda abonar la suma de pesos 1.055.26 que adeuda la Junta Electoral de Paysandú por concepto de publicaciones durante el proceso electoral de 1920.

4—Autorízase al Liceo Departamental de Treinta y Tres para disponer de la suma de $ 40.00, proveniente del impuesto a los rematadores en la adquisición de libros.

5—Se conceden dos meses de licencia por enfermedad al Bedel del Liceo Departamental de San José señor Mario González y se encarga para ese puesto por el término de de quince días al señor Eugenio Villagrán.

6—Se nombra a don Lorenzo Schouvandt peón del Liceo Depratamental de Durazno.

7—Autorízase al Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de Mercedes para disponer del rubro "Rentas Propias" del mismo, la suma de $ 20.00 en la adquisición de mil listas de asistencia a clase y escolaridad.

8—Acéptase la renuncia presentada por el señor José R. Luna, del cargo de profesor del Liceo Departamental de Rocha y encárgase por el término de quince días en las materias que él dictaba al señor Félix Tejera y señorita Blanca Margarita Cerdeiras respectivamente.

9—Se acepta la renuncia presentada por el señor Agente Fiscal Letrado de Departamento de Treinta y Tres doctor Héctor Ferreira.

10—Se conceden diez y ocho días de licencia por enfermedad al profesor del Liceo Departamental de Minas señor Fermín Huertas y se encarga de las materias que éste dicta por el término de quince días al señor Director del mismo.

11—Se autoriza al Liceo Departamental de Rocha para disponer de sus rentas propias de la suma de $ 30.00 en la adquisición de un mueble destinado a la guarda de los trabajos de los alumnos de la clase de dibujo.

12—Desígnase al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno doctor Carlos E. Lenzi para entender en los autos provovidos por la sucesión de José María Castellanos contra el Fisco por excusación del doctor Arturo Lapoujade.

13—Revalídase por el corriente ejercicio la autorización acordada a la Junta Electoral de Durazno para intervenir la suma de $ 10.00 mensuales en gastos de limpieza, etc.

14—No se hace lugar al pago de cuentas adeudadas por la Junta Electoral de Paysandú relativas a gastos de locomoción hechos durante el proceso electoral de 1920.

15—Concédese licencia por el término de un mes, por enfermedad al empleado del Instituto Nacional de Niños Sordomudos don José Atrio y se autoriza la inversión de la suma de cuarenta pesos en los gastos que demande la ausencia de éste.

16—Nómbrase interinamente por el término de quince días, practicante de la Estación Agronómica de Salto al señor Felipe Ballefín.

17—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia adjuntándole los antecedentes relacionados con la gestión iniciada ante la Legación del Uruguay en Wáshington por la National Reform Association, relativa al número de divorcios durante el año 1920.

18—Se concede a la profesora de la escuela de 2.o grado de Treinta y Tres señora María M. Rodríguez de Olascoaga el beneficio de acumular sus sueldos.

19—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" la suma de $ 20.00, destinados a remunerar el servicio de vigilancia de las oficinas de la misma durante el mes de Agosto próximo pasado.

20—Se dispone el pago de la suma de $ 80.00, importe del sueldo del sobrestante de las obras de la Cárcel Preventiva y Correccional por el mes de Agosto próximo pasado.

21—Se autoriza durante el corriente ejercicio la inversión mensual de la suma de $ 283.33, destinados a reforzar el rubro "Gastos y Alquiler de Depósitos", que se asigna al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

22—Se manda liquidar la suma de pesos 112.11 para el pago de varias cuentas que adeuda la Junta Electoral de Montevideo por concepto de luz, etc.

23—Se manda liquidar a favor del Registro General de Poderes la suma de pesos 187.90 para pago de varias cuentas del ejercicio 20-21.

24—Se designan las personas que deben subrogar al señor Arturo More, profesor del Liceo de Minas, durante la licencia que se le concedió.

25—Se retribuye con la suma de pesos 10.00 por una sola vez a las señoritas Elia M. Méndez Previtale, Consuelo Herrera Alvarez y señores Pedro Blanes y José Pietrafessa por trabajos extraordinarios realizados en la Dirección del Registro del Estado Civil.

26—Mensaje al señor Presidente de la República transcribiéndole otro de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, relacionado con el convenio a suscribir con la República Francesa sobre la reciprocidad ejecución de los exhortos.

27—Se acepta la renuncia presentada por el auxiliar de la Tesorería de la Universidad señor Alfredo Olloniego.

28—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, comunicándole la jubilación del doctor Ezequiel G. Pérez en el cargo de Juez Nacional de Hacienda.

29—Idem ídem acusando recibo al suyo relativo al nombramiento del doctor Wenceslao Regules para miembro del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

30—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo al suyo sobre designación de magistrados en la Capital.

31—Idem ídem haciéndole saber que se ha aceptado la renuncia del doctor Ferreira del cargo de Agente Fiscal de Treinta y Tres.

32—Idem ídem ídem transcribiéndole el decreto relacionado con la designación del Fiscal de Gobierno de 2.o turno para entender en los autos promovidos en el Juzgado de Hacienda por la sucesión José María Castellanos contra el Fisco, por la excusación del señor Fiscal de Hacienda.

33—Mensaje a la Honorable Asamblea General adjuntándole antecedentes venidos de la Junta Electoral de Montevideo sobre modificación o ampliación del artículo 62 de la ley de 29 de Abril de 1898.

34—Se manda abonar cuentas por pesos 102.31 a favor de la Junta Electoral de Montevideo para pago de servicios de agua, luz etc., del año 20-21.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Eleva el pedido de licencia formulado por el vigilante 1.o de la Penitenciaría don Alberto Domenech, por razones de enfermedad.—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

2—Fiscal de lo Civil y del Crimen del Salto—Solicita veinte días de licencia.—Concedióse.

3—Universidad—El señor Quintín Bonomi solicita acumulación de sueldos.—A la Contaduría General.

4—Universidad—Nota del Liceo de Colonia relativa al pago de haberes adeudados al señor profesor don Juan Alfonso.

5—Universidad—Eleva la gestión del señor Juan Antonio Trujillo solicitando licencia por dos meses con goce de sueldo. —Concedióse.

7—Universidad—Gestión del señor Pascual Ricco solicitando dos meses de licencia por enfermedad.—Concedióse.

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas por el Consejo Nacional de Administración el día 6 de Septiembre de 1922:

Fidel Serra, español.
Mauricio Spsten, polaco.
Miguel Lubencov, ruso.
Ginés Sánchez, español.
Juan Da Costa, portugués.
Elías Rubio, sirio.
Juan José Canepari, italiano.
Santín Protesoni, italiano.
Ignacio Racalbuto, italiano.
Sophus Nielsen, dinamarqués.
José Pérez y Pérez, español.
José Miguel, español.
Lisbon Marques, brasileño.
Procopio Dinequin, ruso.
Hilario Norik, ruso.
Fedot Gulubnichy, ruso.
Sergio Koriakin, ruso.
José Vera, argentino.
Juan Archibaldo Lawior, argentino.
Miguel Dipólito, italiano.
Israel Melinoff, ruso.
Baldomnero Mallo, español.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1922.

1—Concédese a la "Archicofradía del Santísimo Sacramento" de la Metropolitana la personería jurídica que solicita.

2-3—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 175.

4—Decreto autorizando a la Oficina del Trabajo para expedir al precio de $ 1.00 y 0.80 según los tamaños las libretas que se destinan en los establecimientos de horario anormal al control de las leyes de 17 de Noviembre de 1915 y 10 de Diciembre de 1920.

5—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Derecho", que se edita en Santa Lucía en la persona del señor Alfredo Happel Vignoli para la obtención de la libreta de porte pago.

6—Desestímase la gestión de los señores San Martín, Pinedo y Cía. solicitando patente de invención para una "Grada protectora de árboles anunciadores".

7—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio y dependencias durante el mes de Junio del corriente año.

8—Prorrógase por el término de un mes la licencia de que disfruta actualmente el contrastador de pesas y medidas don Justo Deza.

9—Decreto permitiendo la importación de ganado vacuno procedente de Alemania.

10—Desestímase la gestión de los señores Cantú Hnos. solicitando patente de invención para un juguete denominado "Flip-ball tucan".

11—Desestímase la gestión del señor José Félix Orué solicitando patente de invención para "Un nuevo sistema para la exposición de anuncios".

12—Se dispone la devolución al señor Manuel L. Puijuán de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Dalton".

13—Concédese a la Cervecería Montevideana las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 13.

14—Concédese al señor Eduardo Barros Alfonso patente de invención para "Un nuevo tipo de empaquetadura lubrificante a base de hilacha vegetal proveniente de la planta llamada Totora (thipha Augustifoglia").

15—Decreto agradeciendo los importantes servicios prestados por la Comisión designada con fecha de 23 de Diciembre de 1921 para proponer las medidas que considere necesarias para la total extinción de la sarna en las majadas del país.

16—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República hasta la suma de $ 2.983.04, saldo de su presupuesto de jornales y gastos por el mes de Agosto próximo pasado.

17—Declárase vacante el cargo de cartero de la Administración de Correos de Colonia que ocupaba el señor Eustaquio Díaz.

18—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del señor Jorge F. Sosa la suma de $ 200.00 que le corresponde percibir como encargado de la Sección Legislación de la Oficina del Trabajo durante la ausencia del titular señor Charloné.

19—Decreto proclamando miembros del Consejo de la Escuela de Veterinaria a los señores Sarandí Regules, Edmundo Bacigalupi y Carlos Freire Muñoz.

20—Decreto aprobando con modificaciones el Reglamento de la Escuela de Veterinaria.

21—Se aprueba el mensaje y proyecto de ley sobre establecimiento de zonas francas y se resuelve consultar a la Presidencia de la República sobre el particular.

22—Desígnase por el término de quince días al ingeniero agrónomo don Manuel P. Mendizábal para ocupar el cargo de ayudante de 1.a clase de la Sección Semillas y Cultivos Experimentales del Laboratorio Agronómico de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

23—Desígnase por el término de quince días al señor ingeniero don Raúl Costémale para ocupar el cargo de ingeniero de perforaciones del Instituto de Geología y Perforaciones.

24—Decreto disponiendo que a partir del 15 de Noviembre de 1922 las cámaras frigoríficas del Instituto de Pesca sólo podrán ser arrendadas para la conservación de productos relacionados con la industria pesquera.

25—Decreto limitando la pesca con redes de arrastre a la zona comprendida al Este del meridiano de la cabecera oriental del Banco Inglés.

La Secretaría.

TRAMITE

Concédese una prórroga de diez días al señor Juan E. Cerecetto en el expediente de la patente concedida bajo el número 1389.

—Pasa a la Inspección de Minas e Industrias, donde se encuentran sus antecedentes, un escrito del señor Alberto A. Ferrari comunicando haber efectuado el planteamiento de industria a que se refiere el privilegio "Elaboración de la piedra de yeso".

—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en el expediente caratulado "Embudo perforador de envases metálicos", de Mario Carrau.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratutlados: "Nuevo sistema para el moldado de tubos metálicos por fuerza centrífuga y máquina para llevarlo a la práctica", de la Compañía Brasileira de Metalurgia; "Mejoras en y relativas a diques secos, dibujos flotantes y construcciones similares", del señor David Edward Williams.

La Secretaría.

Caja Nacional de Ahorro Postal

Balance de saldos al 31 de Julio de 1922

DEBE

Valores de ahorro en Tesoro	$	111.900 —
Valores de ahorro en Tesorería	"	8.038 56
Boletines especiales canjeados	"	5.947 —
Boletines postales canjeados	"	3 —
Agencia Central	"	972 57
Agencias habilitadas	"	18.744 28
Agencias de la Capital	"	1.206 —
Escuelas rurales	"	14.656 64
Escuelas urbanas	"	2.683 —
Caja	"	2.536 10
Banco de la República, Cuenta Oro	"	6.112 76
Banco de la República, Cuenta Plata	"	1 24
Banco de la República, Cuenta Custodia (Valor nominal)	"	122.335 75
Comisiones	"	410 40
Intereses	"	2.958 54
	$	298.510 84

HABER

Emisión de valores	$	167.081 15
Cuentas corrientes	"	90.611 06
Deuda Obras Públicas y Conversión 1918 (Diferencia de cotización)	"	1.637 50
Deuda Edificios Universitarios (ídem ídem)	"	2.247 50
Deuda Externa del 5 o/o oro 1919 (ídem ídem)	"	3.600 —
Empréstito de Conversión de 1905 (ídem ídem)	"	8.920 30
Bonos Construcción Palacio Legislativo (ídem ídem)	"	1.768 50
Títulos Hipotecarios serie V (ídem ídem)	"	2.020 10
Títulos Hipotecarios serie U (ídem ídem)	"	220 —
Cupones de Deuda Pública	"	8.683 46
Presupuesto	"	9.465 54
Reintegros	"	2.236 61
Diferencia de cotización	"	19 12
	$	298.510 84

Montevideo, Julio 31 de 1922.

V.o B.o Juan J. Amézaga, Presidente. — A. G. Mancebo Rojas, Contador Gerente. — P. Lapeyre (hijo), Director Tesorero.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO DANIEL LÓPEZ, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Vista en juicio público esta causa seguida contra el soldado del Regimiento de Artillería número 2 Daniel López, acusado por el señor Fiscal Militar coronel doctor don Arturo Olave, como reo del delito de deserción, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que el encausado suscribió un contrato de servicio militar por el término de un año en fecha 1.o de Abril de 1921 (documento de fojas 14);

Resultando: Que el 20 de Marzo del año en curso el encausado salió de su cuartel en uso de licencia ordinaria hasta el siguiente día, no presentándose al vencimiento de la misma. Como se hubiese tenido conocimiento de que se encontraba prestando servicios en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, en donde se había contratado por un año, fué requerida su detención, la que se efectuó el 20 de Abril, y restituído a su unidad por disposición del Estado Mayor del Ejército el 25 del citado mes (declaración de fojas 6, 7, 8 y 9; partes de fojas 1 y 2; informes de fojas 46, 48, 57 y 57 vuelta);

Resultando: Que la conducta anterior del encausado ha sido mala (documento de fojas 15);

Considerando: Que la acción del encausado configura el delito previsto en la primera parte del artículo 945, penado por el número 946, de acuerdo con la regla del 813 (todos del Código Militar);

Considerando: Que en consonancia con lo que se establece en el inciso 6.o del artículo 9.o del Código Militar, corresponde declarar la nulidad del contrato de servicio que el encausado suscribió en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1 el 1.o de Abril próximo pasado;

Por estas resultancias y consideraciones y las disposiciones de ley citadas, este Consejo, definitivamente juzgando, falla:

Condenando al soldado Daniel López a la pena de quince meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, dejando a salvo los derechos de la Superioridad para exigir el cumplimiento del contrato de fecha 1.o de Abril de 1921, y anulando el celebrado en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

PODER JUDICIAL

Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia

Resolución dictada con fecha de hoy en los antecedentes caratulados: "1922. Paysandú. Don Francisco M. Pedret apela contra una resolución de la Junta Electoral del Departamento por la que se rechaza la integración de miembros de las Comisiones Calificadoras que conceptúa inhabilitados para actuar ante ellos".

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución; revóquese, en consecuencia, el fallo apelado; publíquese y devuélvase a la Junta Electoral de su procedencia. — Bastos. — Garzón. — Cuñarro. —Romeu Burgues. — Pinto. — J. Cubiló, Secretario.

Dictamen del señor Fiscal de Corte

Fiscalía de Corte número 35345. — Excelentísima Alta Corte de Justicia: La resolución apelada por el señor Pedret a fojas 2 es la dictada por mayoría de votos por la Junta Electoral de Paysandú a fojas 1, "en que se declara que las Comisiones Electorales pueden rechazar las integración de las Comisiones con un miembro que conceptúen inhabilitado para actuar ante ellas". El artículo 9.o, número 10, de la ley de Registro Cívico Permanente establece que es atribución de las Juntas Electorales "el resolver sobre las renuncias y excusaciones que se le presenten de los cargos de carácter electoral". Y el artículo 64 de la misma ley, modificado por el artículo 7.o de la ley del 31 de Mayo de 1901, dice también que "las renuncias o excusaciones, cuando proceden, se "presentarán a la Junta Electoral del Departamento respectivo". En esas dos disposiciones legales se habla de que las Juntas Electorales serán las que conocerán en los casos de "renuncias" o "excusaciones" de los cargos de carácter electoral. En ninguna de ellas se habla de los casos de "inhabilitación"; pero por analogía debe entenderse que la misma corporación que entiende en los casos de renuncia o excusación es la que debe intervenir también en los de inhabilitación. No hay ninguna ley que cometa a las Comisiones Electorales, citadas a fojas 1, la resolución de los casos de inhabilitación de algunos de sus miembros; y por lo mismo debe entenderse que la Corporación que decide de las renuncias y excusaciones de esos miembros es la que legalmente está facultada para resolver los casos de inhabilitación. Así como en el derecho común los Jueces y Tribunales que entienden en los casos de abstención de un Juez son los mismos que intervienen en los casos de recusación (Código de Procedimiento Civil, artículos 791 y siguientes), así también en las cuestiones electorales las Corporaciones que entienden en las renuncias o excusaciones de los cargos de carácter electoral son las que deben intervenir en los casos análogos de inhabilitación. Por otra parte, no tendría explicación que las Juntas Electorales fuesen las que se pronunciaran sobre la separación de un cargo electoral, por razón de renuncia o excusación, y que no pudieran pronunciarse sobre esa misma separación cuando ella tuviera por causa una inhabilitación. Para que se produjera tal excepción sería necesaria una ley especial que la estableciera. Por las razones expuestas y las concordantes del escrito de fojas 2, corresponde, en concepto del Fiscal, que V. E. revoque la resolución apelada, declarando en su lugar que son las Juntas Electorales las que deben entender en los casos de inhabilitación de los miembros de las Comisiones Electorales designados por ellas. — Montevideo, Agosto 28 de 1922.—Victoriano M. Martínez. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — J. Cubiló, Secretario.

Día 6 de Septiembre de 1922

Trámite judicial — Correa Irmaos con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Carlos W. Aliseris con Domingo Zenatti. Vitelino Silva y otro, sumario, recurso de casación. Quince providencias dictadas en causas criminales elevadas en consulta.

Interlocutorias — Once resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitivas — Miguel Lonefón, sumario, recurso de casación.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 1.a sección de Florida. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 1.er turno sobre detención y extradición de un encausado. Petición del relativos a la Alcaldía del 5.o distrito de la 1.a sección de Treinta y Tres. Idem relativos al Teniente Alcalde de la 21.a sección de la Capital. Petición del Juez de lo Civil de 2.o turno. El Juez Letrado de Instrucción de 1.er turno solicita autorización para adquirir diversos muebles. Antecedentes relativos al Tasador de Costas del Departamento de Rivera. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Rivera a las autoridades judiciales brasileñas en sumario por homicidio. Solicitud de don Leandro Raffo. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por quiebra fraudulenta. Denuncia de Juan Lando contra procedimientos de los Jueces Letrados de Tacuarembó y Civil 1.o. Antecedentes elevados por el Honorable Consejo Nacional de Administración relativos a la inspección de la mina "Adelaida". Presupuesto de la "Oficina de Identificación. Solicitud de los aspirantes a notariado don Benito M. Cuñarro (hijo) y don Carlos M. Trianón. Antecedentes elevados por el Consejo Nacional de Administración sobre cuenta adeudada a Carlos Beherens, de Rivera. Apelación de Francisco M. Pedret contra la resolución de la Junta Electoral de Paysandú. Denuncia del Juez Letrado Departamental de Artigas relacionada con un sumario por homicidio. Relaciones correspondientes a Agosto: Correccional 1.o, depósito judiciales; Correccional 1.o, Crimen 2.o, y 1.o, Tribunal 2.o, movimiento habido. Soriano, Colonia y Salto, causas en estado de sumario. Salto, Colonia, Soriano, Treinta y Tres, Correccional 1.o y 2.o, Crimen 1.o y 2.o, Civil 1.o y 2.o, Tribunal 2.o, Departamental 2.o y Hacienda, expedientes al despacho para sentencia.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 14; ídem rubricados, 14. Legalizaciones, 3. Oficios librados, 15. Relaciones quincenales recibidas, 23. Expedientes entrados: administrativos, 8; ídem en consulta, 6. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 7; ídem administrativos, 9. Acuerdo, 1. Juramento, 1. — J. Cubiló, Secretario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 6.—Trámite—Rodríguez J. Ventura; Salvo Lorenzo con Ildefonso Esteva. Edwrds Bello María Victoria con Fulgencio Fuster y Fontes. Cabrera Demetria con Juan A. Corbacho. Grimbert Anna con Miguel Antonio de la Precilla. Legrand Alberto con la Sociedad Comercial de Montevideo. Contatore Guillermo. Rus María Teresa. Rodríguez María Irene con Pedro Eguía. Porteiro Josefa con José Rodríguez Fonza. Cámou Carlos Salvador con Teresa Muró. Gandine José con Carmen Dodera. Mir Benjamín. Cruces Rodríguez José con Leo Dály. Versalle Alberto y María Gallt. Banzá María Carmen con José María Lamas. Costa hijo Luis con Federico Casalia. Guido de Fassio Magdalena. Sandler Isaac. Rapoport Miguel con Clara Dolman. Acosta Regino Lorenzo. González Urdinola Juan Antonio con Juana Amelia González. Caprario Santiago con Elena Fresero. Razzano Juan Antonio con Elena Souto. Muiño Piedad con Francisco Massa. Fernández de Boneto Rosa con Juana Gutiérrez y Osorio Antúnez Cardoso. Belinzon de Obiol Rosa con Manuel Torres. Bengochea Maura con Justino Arrarte.

Interlocutorias — Delfino Augusto con María Biosco. Occhiuotto José con Ros Leona. Fabretti Modesta con Juan Scapuccio. Santoro Aurelio con Alfonsina Galli. Eustaquia C. de Rodríguez con Miguel C. Díaz.

Definitivas — Juárez Dionisia con Emilio Queirolo Vernengo. Quintero García Manuel.

Audiencias — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 6. — Trámite — Varela Luis con Lorenzo Arellano y otros. Rama María J. con Juan Fernández. Martínez Carlos D. e Irma Záz. Barrabino Juan. Puppo de Cazersa Carmen. Bascosa Carlos. Gutiérrez de Nordmand Magdalena con Jorge Nordman. Barrios de Más Laura. Pol Alda con Arturo Cerviño. Porfilio María con Manuel Bermúdez. Guibetich Marcos con Angela Beltrame. Idiondo Enriqueta con Tiburcio Echevarría. Durañona Luis, por sí y en representación de Escolástica G. Larrosa con Domingo L. López. Marrone José. Sánchez Carlos A. con Milagros E. Sánchez. Troccoli Rosa con Armando Ferrari. Estévez Mayo A. con Francisco De Paula Costa. Guarnieri Luisa con Juan Pazzano. Lavié Generosa con Santiago A. Filipini. Lago María con Pedro A. Perrone. Nappo Carmen con Antonio Di Matteo. Solari José con Raúl Terra. Beseos María con Bernabé Martínez. Saccone José con Eloy de León. Sorondo y Soto con José Cataldi y José Herrero y Arraga, dos providencias. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Luis A. Soto. Puasina Elvira con Juan Vigliela. Oficio del Concejo de Administración Departamental. Riambau Roa. Oyola Eduarda con Esteban Nautili. Da Silva Narcisa María con Felicia da Silva. Eraen Curbelo Antonia Herminia con Antonio Otero. Michaelson Ortiz Raúl con Alberto Lay. Domínguez Etelvina con José Crisobo. Brancatto María Elena. Fernández de Gómez María Nivia con Leandro Gómez. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Serrano Antonio con Pascual Berro. Tagle Ida Clementina con Almicar de Acevedo. Cristaldo Severiano Isaías. Casaravilla Jacinto. Parnisari Carlos con Juan Caballero. Martínez Demetrio con Américo Porta. Nicolini Elvira. Ponvo Domingo con Benigno Pantín. Salanc Juana con Jaime Bayley Muñoz. Migliarini Delia con Josefa C. de Torres. Moreno P. con Celina Ferrero. Medina María Esther con Fortunato Queiroló. Marigliano Alfredo. Wolvy Adolfo. Méndez José con Consuelo López. Franck Carlos con Carlota Von Metzen. Lavastié Pablo. Turnouv María Luisa con Pedro Luis Pourtalié. Araújo Santiago Delfino. Voggiano Vicente con Juan o Rogelio Tabárez. Rolfo con Augusto Peragini. Travieso Joaquín E. con Carlos D. Durán. Traverso Gerónimo con Arturo Marcos Vallejo. Pelfort y Puig José con Víctor Cataneo. Marrucca Octavio con José Vidal Rama. Porfilio María con Manuel Bermúdez. García María Laura con Manuel Jubín (hijo). Nicoli Felipe con María Guzmán. Siniscalchi Rosa con Martín Genoffa.

Interlocutorias — Barone Julián. Franck Carlos con Carlota Von Metzen. Marigliano Alfredo. Cabral Rendo Tomás con Reyes Saldaña. Marabotto Teresa con Francisco Repetto. Alzaga de Ezaurdia Catalina con Pablo y José Rossi. Roig de Casas Antonia. Risso René con Alberto de Medina.

Definitivas — Ojeda María Esther. De León Carlos. Abbondanza Agustín. Pedemonte Teresa con Cipriano Tejera. Barone Julián.

Audiencias — Cinco.

Oficios — Veinte. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 6 de Septiembre de 1922

9.400 pesos, al 7 por ciento anual.
2.800 pesos, al 8 por ciento anual.
5.600 pesos, al 7 por ciento anual.
900 pesos, al 10 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.8000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.400 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Septiembre de 1922

20.000 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.500 pesos, al 8 por ciento anual.
32.000 pesos, a 8 pesos 50 centésimos por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.500 pesos, al 7 por ciento anual.
350 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.200 pesos, al 7 por ciento anual.
62.500 pesos, al 7 por ciento anual.
6.200 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
33.700 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Septiembre de 1922

6.000 pesos, casa en la Avenida General Flores número 2961, 251 metros.
10.000 pesos, casa en el Barrio Diego Lamas, calle Francisco Aguilar, 410 metros.
4.000 pesos, casa en la 15.a sección, calle Municipio, 363 metros.
1.401 pesos, campo en la 2.a sección de Florida, 27 hectáreas.
18.000 pesos, casa en la calle Canelones número 2175, 295 metros.
3.400 pesos, terreno en la ciudad de Paysandú, 665 metros.
12.000 pesos, casa en la calle Cololó, 18.a sección, 291 metros.
4.500 pesos, casa en la calle Dufort y Alvarez número 19, 441 metros.
1.800 pesos, casa en la calle Paraguay, Villa del Cerro, 230 metros.
6.873 pesos, terreno en la calle Timbó, 343 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 4 de 1922.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para el 8, 65.90.

Deuda Interna de Conversión 1916

3.000 pesos, para el 8, 94.30.

Empréstito de Conversión

1.500 pesos, ídem ídem, 94.00.

Deuda Obras Públicas y Conversión 1918

3.000 pesos, para el 8, 83.80.

Títulos Hipotecarios serie O

8.600 pesos, para el 8, 94.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para el 8, 88.50.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para el 8, 88.60.
2.500 pesos, ídem ídem, 88.60.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 8, 66.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 66.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.00.
6.768 pesos, ídem dem, 66.00.
7.050 pesos, ídem ídem, 65.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 65.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 66.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.90.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para el 8, 94.30.

Empréstito de Conversión

4.849 pesos, para el 8, 84.30.
1.865 pesos, ídem ídem, 84.30.
9.325 pesos, ídem ídem, 84.30.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

7.000 pesos, para el 8, 83.50.

Deuda Ooras Públicas y Conversión 1918

1.000 pesos, para el 8, 83.70.
7.000 pesos, ídem ídem, 83.70.

Banco Italiano

20 acciones para el 8, 13.00.
10 acciones, ídem ídem, 13.00.
40 acciones, ídem ídem, 13 00.
10 acciones, ídem ídem, 13.50.

Títulos Hipotecarios serie K

1.000 pesos, para el 8, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie N

2.000 pesos, para el 8, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

8.600 pesos, para el 8, 94.00.
1.500 pesos, para el 8, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie P

1.500 pesos, para el 8, 94.50.
2.500 pesos, ídem ídem, 94.50.
1.600 pesos, ídem ídem, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie R

5.000 pesos, para el 8, 94.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.10.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para el 8, 89.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.10.

Títulos Hipotecarios serie T

7.000 pesos, para el 8, 89.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
9.000 pesos, ídem ídem, 89.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para el 8, 88.60.

Títulos Hipotecarios serie X

19.000 pesos, para el 8, 88.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 88.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.30.
7.000 pesos, ídem ídem, 88.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 88.40.
2.000 pesos, al contado, 88.40.
3.000 pesos, para el 8, 88.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.60.
15.000 pesos, para el 11, 88.60.
1.000 pesos, para el 8, 88.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; rceomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Septiembre de 1922

Daniel Sotelo, oriental, 6 meses, Tomás Gómez 256.
Alfredo Vanrell Ramos, oriental, 9 años, Colón 1379.
Lina Furrer de Salder, suiza, 72 años, casada, Juan D. Jackson 1124.
Rafael Rodríguez Herrero, oriental, 29 años, soltero, Hospital Militar.
Teodoro Fernández, oriental, 15 meses, Hispital Pereira-Rossell.
Teresa Torricella, italiana, 65 años, soltera, Nueva York 1220.
Rosa Castro de Díaz, española, 68 años, viuda, Paysandú 1184.
Dominga Rossa, española, 43 años, casada, Hospital Maciel.
Fernando Almada, argentino, 51 años, soltero, Hospital Maciel.
Tomasa Albela, oriental, 63 años, viuda, Miguelete 1380.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

69.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 31 DE 1922

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO A. SCHINCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1—En Montevideo, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos veintidós, siendo las diez y seis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Cachón, Canessa, Cañizas, Coronel, Delgado, García Palma, Ghigliani, Gutiérrez (don Daniel), Iglesias, Jude, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Pérez, Perotti, Urioste y Vicente y Ferrés.

Total: 22.

Fuera de hora, los señores representantes: Airaldi, Andreoli, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Manuel), Artagaveytia (don Adolfo), Barbato, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Bonnet, Colistro, Comas Nin, Cosio, Fernández Ríos, García Morales, Gutiérrez (don César Mayo), Hierro, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Machiñena, Mañé, Martínez Trueba, Monge, Montaldo, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Polleri, Raffo, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Saráchaga, Secco Illa, Terra y Zum Felde.

Total: 41.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini, Gómez, Legnani, Pereyra Bustamante, Salteráin, Sánchez, Tabárez y Vidal.

Total: 8.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Bianco Acevedo, Búrmester, Carnelli, Castro Zabaleta, Cortinas, Costa, Delfino, Dufour, Furriol, García, García Selgas, Gilbert, Halty, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto Clavera, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Viera y Ximénez.

Total: 34.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Astiazarán, Bazzurro, Bélinzon, Buero, Doria, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Ferrería, Imhof, Lavagnini, Mello, Mibelli, Paseyro, Percovich y Peyrallo.

Total: 17.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de quórum.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece el servicio de navegación por el Estado entre Buenos Aires, Conchillas y Carmelo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto de ley por el que se arbitran recursos para la conservación de la Casa de Artigas situada en el Sauce (Departamento de Canelones)."

—Repártase.

"El señor Dante Molinari solicita la autorización necesaria para la venta en toda la República hasta la cantidad de 4.000 billetes de la lotería Pro-Cruz Roja Brasileña a sortearse en Río de Janeiro el día 7 de Septiembre próximo."

—A la Comisión de Legislación.

"Don Plinio L. Vianna, suplente de representante mandado convocar, presenta renuncia."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Queda terminado el acto.

(Se terminó a las 16 horas y 15 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

70.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 1.° DE 1922

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO A. SCHINCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.
4—Embajada permanente en el Brasil. Retiro de una solicitud de sesión especial. (Debate sobre lo mismo).
5—Congreso Postal Panamericano. Aprobación de los pactos internacionales firmados en Buenos Aires. Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

6—Arrendamientos rurales. Prórroga del plazo establecido por la ley 17 de Abril de 1922. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, el día primero de Septiembre del año mil novecientos veintidós, siendo las diez y seis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Barbato, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Bonnet, Buero, Cachón, Canessa, Cañizas, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Delgado, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería,

García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Trueba, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Negro, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés y Ximénez.

Total: 81.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini, Gómez, Legnani, Pereira Bustamante, Salterain, Sánchez, Tabárez y Vidal.

Total: 8.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Búrmester, Carnelli, Castro Zabaleta, Cortinas, Halty, Lagarmilla, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera y Ramasso.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Astiazarán, Bazzurro, Bélinzon, Etchevest, Fernández, Furriol, García, García Selgas, Mello, Mibelli, Paseyro, Percovich, Peyrallo, Viera y Zum Felde.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto de ley del Honorable Consejo Nacional de Administración sobre derechos de exportación al hierro viejo."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto de ley que fija el presupuesto de sueldos y gastos de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Repártase.

"Doña Juana Nocetti de Raveca solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Cañizas** — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Yo pediría, señor Presidente, dos preferencias para el miércoles de la semana entrante sobre dos asuntos que ya están informados y es urgente su resolución. El primero es el que se refiere a la higienización de la leche, asunto que ha demorado mucho tiempo en la Cámara y que hace pocos días ha sido informado y se ha hecho el repartido.

El segundo asunto es el proyecto sobre jubilación de prácticos de ríos y puertos nacionales. Este asunto hace más de dos años que está en la Cámara y fué despachado favorablemente por el Senado. Es un asunto de urgencia, porque hay muchos de estos prácticos que están esperando la sanción de esta ley, ley que tiene la desventaja para ellos de que recién podrá cumplirse después de tres años de promulgada.

Por estas breves consideraciones pido a la Cámara que trate estos dos asuntos, por su orden, en primer término de la orden del día del miércoles.

Señor Presidente — ¿En primero y segundo, respectivamente?

Señor Cañizas — Sí, señor: en primer término el de la higienización de la leche, y en segundo el proyecto sobre jubilación de prácticos de ríos y puertos nacionales.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Cañizas, para que se considere el miércoles próximo en primero y segundo término, respectivamente, los asuntos a que se ha referido, sobre higienización de la leche y jubilación de prácticos de ríos y puertos nacionales.

Señor Buero — Que se voten separadamente las dos mociones.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se coloca en primer término en la sesión del miércoles próximo el asunto relativo a higienización de la leche.

Señor Doria — ¿Hay orden del día para el miércoles?

Señor Manini Ríos — Hay la que hemos recibido, que es interminable.

Señor Presidente — Se necesitan dos tercios de votos para aprobar esa moción del señor diputado Cañizas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Señor Cañizas — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente, porque han entrado dos o tres señores representantes.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cañizas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va a votar ahora la segunda moción del señor diputado Cañizas, para se trate en segundo término en la sesión del miércoles próximo el proyecto sobre jubilación de prácticos de ríos y puertos nacionales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Señor García Morales — ¿Hay sesión el martes próximo?

Señor Presidente — Sí, señor, para considerar el proyecto sobre participación de empleados y obreros en las utilidades de las empresas industriales del Estado.

Señor García Morales — Yo modificaría la moción del señor diputado Cañizas en el sentido de que estos dos asuntos figuren en la sesión del martes después del proyecto sobre participación de los empleados y obreros en los beneficios de las empresas industriales del Estado, que posiblemente terminará rápidamente.

Señor Antuña — Yo voy a ampliar, señor Presidente, la moción del señor diputado Cañizas.

Señor Presidente — Las mociones fueron desechadas, señor diputado.

Señor García Morales — Yo formulo esa nueva moción.

Señor Antuña — Entonces, voy a formular una nueva moción, y voy a referirme, precisamente, a lo que se refirió el doctor García Morales: el martes próximo hay una sesión especial para tratar el proyecto de reparto de beneficios a los empleados y obreros de las empresas industriales del Estado. Como sabe la Honorable Cámara, ese proyecto ha sido ya discutido en particular, en lo que se refiere a tres o cuatro artículos fundamentales. Ocupará su discusión, pues, poco tiempo de la sesión del martes. No estaría demás que se agregara a la orden del día para ese día algunos asuntos sencillos, ya que la Cámara va a ser citada. Entre ellos podrían figurar los dos a que se ha referido el señor diputado Cañizas, y otro que se refiere a la jubilación a los empleados de las Asociaciones Mutualistas, asunto informado ya por la Comisión de Legislación y que figura en la orden del día. Se trata de un asunto sencillo también que probablemente la Cámara lo sancionará sin mayores dificultades.

Señor Presidente — Si no hay inconveniente, se votarán por separado las dos mociones.

Señor Cañizas — Supongo que la moción que ha hecho el doctor García Morales, y que ha sido robustecida por el señor diputado Antuña, no necesita sino simple mayoría para ser votada, porque el martes creo que no hay más orden del día que el asunto que se refiere al reparto de las utilidades a los obreros y empleados de las empresas industriales del Estado.

Señor Jude — Tendrá que ser después del estudio del Reglamento; en tercer término.

Señor Presidente — Figura también en la orden del día del martes el proyecto de Reglamento de la Cámara, tiene razón el señor diputado Jude.

De manera que los dos asuntos, posiblemente, ocuparán toda la sesión de la Cámara.

La Cámara resolverá.

Señor Cañizas — Entonces, yo modificaría esa moción, porque sería completamente ineficaz. Pido que se traten los dos asuntos a que he hecho referencia, en la sesión del martes, después de las seis de la tarde.

Señor Presidente — ¿Mantiene su moción el señor diputado Antuña? El señor diputado García Morales no tendrá interés en mantener la suya.

Señor García Morales — No, señor Presidente. Yo acepto la del señor diputado Antuña.

Señor Presidente — Se votarán por su orden las mociones presentadas.

Primeramente, la del señor diputado Antuña; después, la del señor diputado Cañizas, que se votará también por partes.

Si se considera, inmediatamente después de los asuntos que ya figuran en la orden del día del martes, el proyecto sobre higienización de la leche.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se considera ese mismo día el proyecto sobre jubilación de los prácticos de ríos y puertos nacionales.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se considera en la sesión del martes próximo el proyecto sobre jubilación de empleados de Asociaciones Mutualistas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—**Señor Minelli**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli—Señor Presidente: varios señores legisladores habían solicitado la celebración de una sesión especial para esta tarde a las seis, pero ha desaparecido el objeto para el cual se había hecho la expresada citación.

Por dicho motivo, en nombre de dichos señores legisladores, me permito solicitar el retiro del mencionado pedido.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No se oye.

Señor Presidente—El señor diputado Minelli solicita el retiro de la solicitud que habían presentado varios señores legisladores para que se celebrara sesión esta tarde a las seis.—(Apoyados).

Está en discusión esa moción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo que se iba a proponer en esa sesión. . .

Señor García Morales—No se sabe.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—. . . era la elevación a la categoría de Embajador de nuestro Ministro acreditado en el Brasil. ¿No era eso?

Señor Minelli—Es verdad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esa iniciativa del sector batllista, muy recomendada por sus componentes, llegó a convencernos a algunos que no somos batllistas. . .

Señor Patiño—Pero que debían serlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—. . . de que debía votarse, y nos preparábamos para proceder en ese sentido en la sesión que se iba a celebrar hoy después de las seis.

Yo entiendo, señor Presidente, que hasta el Gobierno del Brasil, por intermedio de su Ministro en Montevideo, ha solicitado esa elevación de categoría del Ministro del Brasil, como un acto de deferencia, como un acto de amistad, como un acto de consideración hacia esa nación amiga.

Me sorprende, pues, que después de una iniciativa como la que tuvo lugar el otro día, se desista de ella, causando, como es natural, muy mal efecto entre los hijos de ese país amigo.

Señor Minelli—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor.

Señor Minelli—Yo no hago esta moción, solicitando el retiro del pedido de sesión especial, porque entienda que se haya desistido de llevar a cabo el proyecto de elevar la Legación del Uruguay en Río a la categoría de Embajada, sino porque están todavía por ponerse de acuerdo algunos miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales a este respecto, y considero prudente esperar que ese acuerdo se produzca en una forma definitiva antes que la Cámara se aboque al estudio de ese proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Entonces lo que el señor diputado propone no es el retiro liso y llano, sino el aplazamiento del asunto?

Señor Minelli—Yo he pedido que quede sin efecto la solicitud que se había presentado para la celebración de una sesión especial en la tarde de hoy.

Señor Rodríguez Grolero—No se refiere al asunto en nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Reservándose otra sesión para ese efecto.

Señor Minelli—Yo, por mi parte, creo que debía y debe crearse la Embajada del Uruguay en el Brasil.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Muy bien. En ese sentido no tengo nada que decir.

Señor Dufour—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour—Yo he firmado discorde en parte el asunto a qué se ha referido el señor Minelli porque no soy partidario de esa categoría de representación, tengo opinión completamente contraria; pero el señor Ministro de Relaciones Exteriores me ha dado algunas razones que son de carácter reservado y que me han decidido, aun con opinión contraria a esa jerarquía, a dar mi voto al proyecto.

Señor Presidente—¿Me permite? El señor diputado está entrando al fondo del asunto.

Señor Dufour—Estoy fundando la moción.

Yo creo, señor Presidente, que no se puede dilatar la consideración de este asunto, porque sería darle un carácter antipático cuando se trata de un homenaje de simpatía a un país amigo.

Si la Honorable Cámara tiene resistencia a marcar una fecha para tratar el proyecto de Embajadas, yo creo que podría llegarse a la siguiente conclusión: que se oiga al Ministro de Relaciones Exteriores, cuya palabra elocuente tal vez pueda convencer a algunos señores legisladores de la conveniencia que hay en crear esta Embajada.

Yo creo que si la Honorable Cámara oyera al señor Ministro de Relaciones Exteriores, no iba a demorar en tratar este asunto, y seguramente le iba a dar su voto favorable.

Hago moción, pues, en ese sentido.

Señor Presidente—¿Para que se oiga al señor Ministro de Relaciones Exteriores?

Señor Dufour—Sí, señor: para que se oiga al señor Ministro de Relaciones Exteriores en la primera sesión que celebre la Cámara, sobre este asunto.

Señor García Palma—La Comisión se ha expedido ya.

Señor Dufour—Pero la Cámara no quiere fijar fecha para tratar el asunto. Yo tengo la convicción de que si se oyera al señor Ministro de Relaciones Exteriores, tal vez modificara su criterio.

Señor Presidente—Es un pedido de informes que debe formularse por escrito, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Señor Dufour — Como la Cámara no quiere fijar fecha, que se invite a la primera sesión que celebre la Cámara, a concurrir al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Vicens Thievent—Es un pedido de informes que tiene que hacerse por escrito.

Señor Dufour—No es un pedido de informes.

Señor Vicens Thievent—Sí, señor.

Señor Dufour—Es una invitación al señor Ministro a concurrir a la Cámara el día que se trate este asunto para que exponga la conveniencia que cree el P. E. hay en crear las embajadas.

Señor Presidente—La Mesa considera que es un pedido de informes, y que debe entonces atenerse a los trámites establecidos en el Reglamento. Por otra parte, hace notar al señor diputado que el señor Ministro puede venir en cualquier momento a dar las explicaciones que crea necesarias.

Señor García Morales—Que se vote la moción del señor diputado Minelli.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se accede a lo solicitado por el señor diputado Minelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Antuña—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Antuña—Es para hacer una salvedad respecto a lo que acaba de votarse. Quiero que quede constancia que yo he votado en contra de la moción del señor diputado Minelli, y he votado en contra por considerar que no ha existido ninguna razón para que se desista de tratarse en el día de hoy el proyecto que eleva a la categoría de Embajada nuestra Plenipotencia en Río. Ese proyecto ha sido informado por el que habla, por encargo de la Comisión de Asuntos Internacionales; ha sido aprobado por la Comisión en mayoría, y está suscrito por la unanimidad de los miembros de esa Comisión. De modo que no hay ninguna razón para que ese asunto sea postergado reaccionando así del propósito que ha inspirado a los señores diputados firmantes de la solicitud para que se celebre hoy sesión especial a ese objeto.

Quiero que quede constancia.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Minelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Minelli—Yo había solicitado el retiro del pedido de una sesión especial, precisamente porque creía que en la Comisión de Asuntos Internacionales, no se había producido el acuerdo con respecto al mensaje de la Presidencia de la República; pero también lo había solicitado por otras razones: porque entendía que a ese respecto la Cámara debía pronunciarse sin la expresión de ninguna discrepancia.

Entiendo que para que una votación de esa clase se produzca, es necesario que los señores legisladores tengan el tiempo suficiente para estudiar bien el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Estoy enterado de que algunos señores legisladores no lo han podido hacer todavía, ya que el informe recién se conoce desde esta mañana, y por eso sería preferible que la sesión que se debía celebrar esta tarde, sea postergada para un día cercano.

Es también por estos motivos que solicité el retiro del pedido que habíamos presentado.

He terminado.

5—**Señor Dufour**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour—Hay un asunto importante, informado y repartido, que es el que se refiere al Congreso Postal Pan Americano de Buenos Aires.

Este asunto es de relativa urgencia, porque modifica los servicios que hacían los correos internacionales, y porque da recursos extraordinarios a nuestro país.

Voy a pedir una preferencia para ese asunto, y solicito de la Cámara que tenga presente que se trata de un proyecto de utilidad para el Correo.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Para cuándo solicita la preferencia?

Señor Dufour—Para la primera sesión que celebre la Cámara.

Señor Presidente—¿Para el miércoles en primer término?

Señor Dufour—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo, señor Presidente, que lo que tiene verdadera urgencia es tratar y resolver los asuntos que están en la orden del día y a cuyo respecto la Cámara ha votado preferencias especiales, y no podemos aceptar que se anteponga ahora esos asuntos el nuevo que propone ahora el señor diputado Dufour.

De manera que hago presente que no votaré esa moción que va contra un precedente que ha establecido la Cámara con mucha cordura en el sentido de que no se pueda alterar el orden de los asuntos incluídos en la orden del día, sino por dos tercios de votos.

He terminado.

Señor Dufour — Le hago notar al señor diputado que se trata de un asunto de relativa urgencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Más urgentes son éstos que están aquí: arrendamientos rurales, jubilación de empleados bancarios, oír al Ministro de Relaciones Exteriores en una interpelación que no concluye nunca. . .

Señor Dufour — No es así, señor diputado.

El Congreso Postal Panamericano de Buenos Aires fué iniciado por nosotros, ha recibido la adhesión de muchos países, y nosotros estamos todavía por considerarlo. . .

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya lo haremos a su tiempo.

Señor Dufour — . . . y además de este

fundamento está el de la utilidad, porque aumenta las rentas del Correo Nacional, y eso es urgente y muy agradable. Estas son las razones que tengo para pedir la preferencia.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Dufour para que se trate en primer término en la sesión del miércoles próximo el asunto relativo al Congreso Postal Panamericano.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

6—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general y particular del proyecto sobre Arrendamientos Rurales.

La Mesa tiene sobre este particular dos proyectos: uno presentado por varios señores diputados y otro sustitutivo de la Comisión.

De acuerdo con los preceptos reglamentarios, se pondrá en discusión el proyecto de los autores.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1922 el plazo que acuerda el inciso 3.o del artículo 2.o de la ley de 17 de Abril del mismo año para interponer reclamos sobre los precios de los arrendamientos rurales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez. — César I. Rossi. — José L. Peña."

En discusión general.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es para manifestar a la Mesa que los autores del proyecto que se acaba de leer lo retiramos y aceptamos el sustitutivo de la Comisión.

Señor Presidente — Muy bien. Entonces se pondrá en discusión el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Señálase un nuevo plazo hasta el 31 de Diciembre de 1922 para interponer reclamos sobre el precio de los arrendamientos rurales, de acuerdo con la ley de 17 de Abril del corriente año.

Art. 2.o Modifícase el artículo 12 de la expresada ley en los siguientes términos: "Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los contratos de arrendamientos celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante, salvo que se trate de la renovación de pactos anteriores."

Art. 3.o La limitación del precio de los subarrendamientos a que hace referencia el artículo 8.o de la misma ley, se aplicará automáticamente y sin excluir las convenciones celebradas con posterioridad al 1.o de Enero de 1921.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

En discusión.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La Comisión de Códigos me ha encomendado la tarea de producir informe verbal aconsejando la aprobación del proyecto sustitutivo de que se acaba de dar lectura. En consecuencia, y para ganar en concisión y claridad, no consentiré las interrupciones hasta que no termine la rápida exposición que voy a hacer, sin perjuicio, naturalmente, de dar después las explicaciones que los señores diputados consideren necesarias a fin de aclarar el alcance de los artículos propuestos.

Yo creo, señor Presidente, que nadie va a reeditar, porque sería de mal gusto, por la esterilidad de sus resultados, el debate doctrinario acerca de la legitimidad de la intervención y de la bondad o peligros de la ingerencia legal en la regulación de los precios.

Hay que partir del hecho de que la ley de arrendamientos rurales está en vigor y que las medidas que se proponen están destinadas a perfeccionarla, aclararla o aumentar su extensión o eficacia.

La ley de emergencia que acabo de citar establece en el inciso 3.o del artículo 2.o que las gestiones ante los Jurados Departamentales deberán interponerse, indefectiblemente, dentro del término de ciento veinte días de su promulgación. Como se ve, señor Presidente, el plazo acordado ha vencido y el proyecto sometido a estudio de la Comisión dictaminante concedía una prórroga hasta el 31 de Diciembre del año actual.

La Comisión dictaminante reputó muy atendibles las razones en que se fundaba este pedido de ampliación del plazo primitivamente fijado en la ley.

Esas razones, expresadas escuetamente, son: el desconocimiento de la ley en la campaña, entre los pequeños renteros, o la ignorancia de los procedimientos; la intransitabilidad de los caminos que dificulta las comunicaciones; la falta de aquel anunciado paralelismo entre la curva de los precios de los productos del suelo; la falacía de algunas promesas de reducción espontánea; la dificultad para la constitución de algunos Jurados; la pérdida de la siembra de cereales, que obscurece las perspectivas sobre el rendimiento de la próxima cosecha y que colocará en una situación penosísima a los labradores, etcétera.

El artículo 2.o propone una modificación del artículo 12 de la ley de Arrendamientos, que dice así: "Los contratos de arrendamientos celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante, quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley".

Ahora, por el artículo que la Comisión patrocina, no se comprende dentro de esa excepción los contratos celebrados después del 1.o de Enero de 1921, siempre que esos contratos sean la renovación de pactos anteriores. En esto la Comisión dictaminante es consecuente con el pensamiento y el propósito que sostuvo cuando formuló el primitivo proyecto sobre reglamentación transitoria de la locación agraria. En efecto, el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados contenía una disposición idéntica en su finalidad y hasta casi en su texto a la que en esta oportunidad se preconiza, y la Comisión informante del Senado la suprimió aduciendo que estaban en igualdad de condiciones para pactar los que celebraran un contrato nuevo como los que renovaran un contrato preexistente.

Sin embargo, señor Presidente, no es así. Los que han hecho contratos nuevos han sido, por lo general, los que han iniciado negocios ganaderos especulando sobre la baratura de los semovientes a la espera de un alza repentina y afrontando, por ende, las contingencias, riesgos y reveses a que se exponían, o bien han sido hacendados que han dejado un campo para ocupar otro, sin que puedan, lógicamente, pedir la revisión del nuevo contrato cuando no habían querido exigir, pudiéndolo hacer, la rebaja del arrendamiento del predio primeramente ocupado, en el caso de que ese arrendamiento hubiera sido excesivo.

La situación de los que renuevan un contrato de arrendamiento es distinta, pues, y es más grave que la de los que inician una explotación o cambian voluntariamente de tierra.

Y es más grave, señor Presidente, porque el que renueva un contrato, lo hace bajo la presión de las circunstancias, que lo colocan frente a la disyuntiva de liquidar desastrosamente sus haciendas,—peligro que queremos evitar en bien de todos los productores,—o aceptar las imposiciones del propietario territorial.

Dentro, pues, del criterio de la Cámara (criterio que yo, cuando se votó este asunto, no compartí, porque personalmente entiendo que el derecho del reajuste de los contratos debía ejercerse general y permanente), dentro del criterio legislativo, al cual debemos atenernos, puesto que se trata de la simple reforma de una ley anterior, la modificación que se propone es perfectamente pertinente.

El artículo 8.o de la ley citada expresa: "Durante la vigencia de esta ley, el subarrendatario que subarriende en uno o más lotes o fracciones, no podrá cobrar en conjunto por el subarriendo más renta que la que pague el propietario, aumentada en un 10 o/o como máximo".

Se han suscitado dudas acerca del alcance de esta disposición. Algunos entienden que el subarrendatario, para gozar del beneficio de la reducción del subarriendo, debe sujetarse a la regla común consignada para la rebaja de los arrendamientos, esto es, presentarse al Jurado Avaluador Departamental y seguir todos los trámites del caso. Otros entienden que el artículo 12 de la misma ley limita la tasa de la subcolocación a los contratos celebrados antes del 1.o de Enero de 1921.

Estas dudas no tienen razón de ser si se atiende al texto, al espíritu y aún a la discusión del punto cuestionado. Pero lo cierto es que las dudas existen, y como entorpecen y dificultan la aplicación de la ley, la aclaración que se propone, aunque redundante, puede ser y será, sin duda, prácticamente, eficaz.

Estas son las razones, señor Presidente, en que se apoya la Comisión de Códigos integrada, para pedir a la Cámara preste su sanción al proyecto que presenta. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — En discusión general el proyecto.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite, señor Presidente?

Debo hacer la advertencia de que en el repartido se ha deslizado un error. En el texto del artículo 3.o, donde dice: "... se aplicará automáticamente", debe decir: "... se producirá automáticamente".

Señor Presidente — Continúa la discusión general.

Señor Cachón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cachón — Me parecería indispensable demostrar previamente que el plazo acordado por la ley a que se ha referido el señor miembro informante ha sido insuficiente para que se interpusieran los reclamos respecto de los arrendamientos vigentes, porque, teóricamente, la ley acordó 120 días de plazo, que es un término que parece razonable, para que todos los arrendatarios que hubieran juzgado encontrarse en tal situación, que no les permitiera pagar holgadamente sus rentas, interpusieran sus reclamos ante los Jurados departamentales. He dicho teóricamente, señor Presidente, porque no se me oculta la circunstancia de que en algunos Departamentos los Jurados demoraron bastante en instalarse; pero, de cualquier manera, han gozado los arrendatarios de

un par de meses largos para poder interponer en todo el país sus reclamos. Si, efectivamente, existiera motivo, ya por la afluencia de reclamos presentados que no hubieran podido despacharse, o ya por la demostración de que los agricultores no han podido formular esos reclamos en tiempo, si no hubieran esos motivos, digo, sería menester dar un poco de tranquilidad a todo el mundo en cuanto a la situación definitiva que se hubiera creado respecto de arrendatarios y arrendadores, y que estos últimos, sobre todo, supieran a qué atenerse en materia de rentas.

Si bien el problema va a afectar principalmente a los arrendatarios, que son los que tienen que pagar el precio de los arrendamientos, no hay duda que interesa y preocupa sobre manera a los arrendadores, porque, conforme a las limitaciones que se hayan introducido o no a los contratos primitivamente celebrados, ellos han de disponer también los gastos de su vida ordinaria.

Prolongar esta situación de incertidumbre por un tiempo más, hasta fin de año, como lo propone la Comisión informante, no me parece recomendable, a menos que existieran poderosísimas razones que indujeran al Parlamento a prescindir de esta circunstancia de equidad para atender en la forma en que ya lo ha hecho, favoreciendo a los obligados al pago, o sea a los arrendatarios en una nueva excepción que les permitiera presentarse ante los Jurados, a fin de obtener la moderación en las rentas que pagan. De suerte que si la Comisión informante no tuviera datos concretos a este respecto, yo, por mi parte, votaré en contra del proyecto de ley, y me parece que sería la actitud a asumirse por la Honorable Cámara, dado que no existe sino un propósito generoso de la Comisión que ha informado este asunto, que no estaría reclamado por ninguna necesidad real ni sentida.

He terminado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Las conclusiones a que ha arribado el doctor Cachón en las manifestaciones que acaba de hacer son contradictorias con las observaciones que hacía al comienzo de su discurso, porque las observaciones que hacía al comienzo de su discurso eran perfectamente corroborantes con la tesis que sostiene la Comisión de Códigos integrada, esto es, que es necesario, por diversas razones, la ampliación del término fijado por la ley para la presentación de los reclamos sobre los precios de los arrendamientos rurales.

Yo creo haber dado sucintamente algunas de esas razones; pero no tendría inconveniente en repetirlas en el caso de que el señor diputado Cachón lo reputara necesario para formar convicción respecto a este problema.

La prórroga del plazo primitivamente fijado es necesaria porque, como observaba el propio doctor Cachón, se ha tropezado con algunas dificultades para la constitución de los Jurados departamentales; es necesaria también porque no es un secreto para nadie que las lluvias axcesivas han puesto en un estado realmente intransitable las vías de comunicación del país; es también necesaria porque estamos abocados a una verdadera crisis agrícola... —(Apoyados).

... y, con toda seguridad, los agricultores y labradores que ven quebrada la relación entre el precio del suelo y lo que ese mismo suelo producirá, tendrán necesariamente que buscar en la ley de emergencia el restablecimiento del equilibrio; es necesaria, también, porque las mismas causas que determinaron la sanción de la ley persisten, y es necesaria, por último, porque no habría en igualdad de circunstancias ninguna razón para que el Poder Legislativo cerrara las puertas a los que quisieran ampararse a la ley, cuya bondad empieza por reconocer al sancionarla.— (¡Muy bien!).

Hay que agregar a estas consideraciones el hecho de que es sabido que la difusión de las leyes, el conocimiento de las leyes en la campaña, en los medios rurales, es de una gran lentitud y que la mayoría de los pequeños renteros, por su ignorancia respecto a los procedimientos que deben seguirse, no han podido acogerse a esta ley de excepción.

Esto en cuanto a la necesidad de ampliar el plazo; todavía se podría agregar que de acuerdo con el espíritu predominante en la ley lo que sería justo es que no existiera un plazo determinado.

Por casualidad hoy, en las antesalas de la Cámara, leyendo un escrito presentado por la Federación Canadera y Agrícola de la República Argentina a propósito de una iniciativa semejante, me encontré, respecto al caso, lo siguiente, que es una profunda verdad: "Si como se propicia también que los reclamos se formulen dentro de un término, bien se comprenderá que quedaría una proporción enorme de arrendatarios que no han hecho oir sus quejas, ya sea por imposibilidad, por ignorancia de los procedimientos, por la frecuente intransitabilidad de los caminos, por falta de conocimiento y de vinculación en las localidades donde actuarían los Jurados, y por lo tanto, otras causas que es necesario tener en cuenta cuando se trata de legislar sobre las necesidades de nuestros trabajadores rurales".

Estas son las razones, señor Presidente, que tengo que dar por ahora en contestación a las que acaba de formular el señor diputado Cachón.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo voy a salvar mi voto, señor Presidente, en este asunto. Ya en una discusión anterior que se produjo en la Cámara yo hice manifestaciones referentes a las leyes de emergencia.

No votaré ninguna ampliación de los plazos de la ley de emergencia sino se me prueba que se han producido fenómenos de carácter económico que indiquen la conveniencia de modificar estos plazos.

Creo que debemos tender, señor Presidente, a normalizar nuestra legislación en lo referente a los contratos, pues afectan en parte el derecho de propiedad.

Creo que la ley de arrendamientos tuvo su razón de ser, pero no encuentro motivos suficientes para que se amplíen los plazos nuevamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Señor Rodríguez Grolero — Creo que no se debe abusar de esta legislación de emergencia, que mantiene una constante incertidumbre en los negocios. Creo que no podemos transformar lo anormal en normal.

Es cuanto quería decir a este respecto.

Señor Cachón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cachón — Yo no me considero satisfecho con las explicaciones que ha tenido a bien dar el señor diputado Gutiérrez, porque el mal de la época reinante, principalmente para la agricultura, no se ha producido recientemente sino que es la característica de todo este invierno.

Los efectos que las lluvias continuas hayan podido producir no pueden servir de base; no han ocurrido en las postrimerías del período y, en consecuencia, no puede argumentarse con que los presuntos reclamantes del precio de los arrendamientos no hayan ejercido sus derechos por la imposibilidad material de trasladarse a la cabeza del Departamento a fin de presentarse ante el Jurado.

El factor a que ha aludido el señor diputado acerca de las difíciles condiciones para la explotación agrícola del país que este año se presenta, tampoco aparece constatado a última hora.

Desde el principio de la época en que han debido hacerse las siembras en las chacras del país, se ha observado que la continuidad de las lluvias actuales daba la posibilidad de depararnos una mala cosecha este año, porque todos aquellos labradores que no fueron bastante previsores como para hacer sus siembras en los primeros meses de la época correspondiente se han visto en el caso de no poder sembrar.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero el trigo tiene su época para sembrarse.

Señor Vicente y Ferrés — No depende de la previsión del labrador; depende de la calidad de la tierra.

Señor Patiño — Y de la época, porque no se va a sembrar trigo en los meses de Abril y Mayo.

Señor Cachón — Pero sí en Mayo; como yo lo he dicho...

Señor Rodríguez Grolero — En el Departamento de la Colonia se ha sembrado hasta el 30 o|o en las tierras aptas para la agricultura.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Y, ¿al señor diputado le parece una proporción excelente esa?

Señor Rodríguez Grolero — No debe ser esa la proporción, pero doy esto como dato ilustrativo; me lo ha proporcionado el ex diputado señor Pilar Cabrera.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Eso lo debía decidir al señor diputado, precisamente, a votar la prórroga.

Señor Cachón — Se ha dicho que no había incuria por parte de los agricultores. Bien está que no la haya en algunos casos, pero alguien dijo que podría sembrarse en Febrero o en Marzo. Yo no lo he dicho.

Apenas me referí a que las siembras tempranas empiezan en Mayo y en Mayo ha podido empezarse a sembrar.

Señor Ros (don Gualberto) — En Mayo llovía copiosamente.

Señor Airaldi — Todo lo que se ha sembrado en Mayo se ha perdido. Ayer he visto en la Dirección de Estadística Agrícola el informe de quinientos agricultores en el que decían que todo lo sembrado en Mayo se había perdido.

Señor Cachón — Yo no tenía tal noticia.

Señor Rossi — Yo creo que, por suerte, todo eso es exagerado; no se ha perdido todo: se ha perdido una gran parte, sí, pero, por suerte, no todo.

Señor Airaldi — No es exagerado.

Señor Cachón — Como no sean tierras argumento también acerca de que se haberse echado a perder la semilla en los surcos.

Señor Rodríguez Grolero — Pero la lluvia fué favorable a la ganadería; fué un invierno benigno.

Señor Cachón — Por lo demás, señor Presidente, es exacto que el año se ha presentado tan malo, que los agricultores, excepto en las partes altas de las chacras, las cumbres de las cuchillas y la parte superior de las laderas, no han tenido terreno aparente como para hacer siembras. —(Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Señor Martínez Trueba — No se oye.

Señor Presidente — Claro que no se oye porque están conversando los señores diputados.

Señor Cachón — Yo me refiero a esto, solamente, señor Presidente, en virtud de que el miembro informante hizo algún argumento también acerca de que se había podido constatar que las siembras serían malas este año, recién en las pos-

trimerías del período para reclamar de los arriendos, y como esto no era rigorosamente exacto, dado que el término ha debido vencer el 15 de Agosto, contando los 120 días después del 17 Abril, encontraba yo que no había ese motivo determinante para ir la prorrogación del plazo hasta fin de año que, por encima de todo, significa esa incertidumbre y esa justa preocupación de todo el mundo, que no sabe a qué atenerse en cuanto a los contratos que tiene celebrados.

Yo estoy en la convicción todavía, a pesar de lo manifestado por el miembro informante, de que los arrendatarios que han querido presentar sus reclamos han podido hacerlo. Otra cosa diría si el señor miembro informante nos expresara categóricamente que conoce la Comisión numerosos casos en los cuales, por las circunstancias a que el señor miembro informante se ha referido, los reclamos no han podido producirse.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Numerosísimos.

Señor Cachón — Pero como el señor miembro informante se ha manifestado, y no nos ha dicho que tenga la Comisión informante conocimiento de que numerosos arrendatarios van a ver perjudicados sus derechos nada más que porque por las inclemencias del tiempo, no han podido presentar en la oportunidad debida los reclamos que se proponían hacer, en esas condiciones puramente doctrinarias, yo no creo que se deba ir a la prorrogación del plazo que se proyecta en virtud de los motivos que se aducen.

De suerte que continúo en mi opinión de que no debe prorrogarse este plazo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La discusión, señor Presidente, va tomando un sesgo técnico, de técnica agraria, porque se ha discutido si ha sido posible o no realizar las siembras en tal o cual mes; pero lo exacto y lo real, señor Presidente, es que las siembras están casi perdidas.

El mismo señor diputado Rodríguez Grolero acaba de dar un dato que él consideraba optimista, y yo considero profundamente pesimista...

Señor Rodríguez Grolero — Yo no lo considero optimista, de ninguna manera

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... y es que en el Departamento de Colonia apenas si se ha logrado sembrar una tercera parte de lo normal.

Señor Rodríguez Grolero—Es un dato para ilustrar el debate, nada más.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Por lo demás, el argumento que hacía el doctor Cachón de que había imprevisión de parte de los labradores, por cuanto no habían realizado sus siembras en Mayo en rigor no puede extremarse mucho la crítica, por cuanto lo natural es que se siembre en Mayo, en Junio, Julio y aún en el mes de Agosto. De manera que debemos morigerar nuestras críticas respecto a la imprevisión en que podían haber incurrido los agricultores.

Señor Vicente y Ferrés—Y sobre todo que hay tierras que no son aparentes para la siembra temprana.

Señor Rodríguez Grolero—Si mejora el tiempo, es posible todavía sembrar, se van a sembrar menos cantidad y la van a cultivar mejor, y va a ser lo mismo que si sembraran en todos los meses de Julio y Agosto.

Señor Martínez Trueba — Es todo lo contrario.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En cuanto a que los agricultores tenían ya conciencia de que esta situación de desastre se iba a producir, y de que en consecuencia, podían haberse presentado ya a los Jurados departamentales, no tiene tampoco mucha razón. El mismo Ministerio de Industrias ha estado hasta ahora haciendo propaganda en el sentido de que los agricultores, por instrucciones del Instituto Fitotécnico, realicen sus siembras hasta mediados de Septiembre. De manera que los agricultores mantuvieron hasta ahora la esperanza, pero como el plazo para acogerse a la ley de arrendamientos ya feneció, es necesario abrirlo nuevamente, porque descartada la posibilidad de esta siembra, habrá necesariamente que buscar algún otro modo de restablecer el equilibrio dentro del precio del suelo, y la escasez de la producción.

Señor Rodríguez Grolero—¿Qué tienen que ver los agricultores con esta ley y con estas ampliaciones? Es una cosa que se debe aclarar.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Por otra parte, hay un último razonamiento que hacer y es el siguiente: si la ley es justa, si la ley es buena, nosotros no podemos cerrarles la puerta a los que quieran acogerse a ella, a pretexto de que ha caducado el plazo legal.

Señor Rodríguez Grolero—Y de aquí a diez años sigue con el mismo criterio. Una ley de emergencia quiere constituirla en ley permanente! Es un argumento falso!

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Déjeme hablar. Después hablará todo lo que quiera.

Nosotros no podemos permitir que únicamente se hayan podido acoger a los beneficios de esta ley los grandes arrendatarios, los que por su condición social están en condiciones de poder interponer sus reclamos con más rapidez y mayor eficacia. Debemos contemplar la situación de los pequeños renteros, que recién ahora empiezan a tener conciencia y conocimiento de los beneficios que pueden derivar de la aplicación de la ley de arrendamientos rurales.

Con esto creo, señor Presidente, dejar contestadas las observaciones que se han formulado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no me resigno a que este sea el resultado, sobre todo teniendo en cuenta que las razones que se han dado no pueden haber convencido a la Honorable Cámara para votar en contra. Hay señores diputados en antesalas: que se les llame, y pido que se rectifique la votación.

Señor Rodríguez Grolero—Las razones que el señor diputado ha dado son deficientes. Si me hubieran convencido, lo habría acompañado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Al contrario: las razones que dió el señor diputado son las que debían haber decidido a la Cámara a votar el proyecto!

Señor Rodríguez Grolero — El señor diputado, que propone, es el que debe dar las razones de la bondad de su proyecto. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Señor Rossi — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Cachón — No hay equivocación, en cuanto al resultado de la votación.

Sería preferible que el señor diputado pidiera que se reabriera el debate o que se reconsiderara lo resuelto.

Señor Rossi — En el momento en que yo volvía a Sala, oí que un señor diputado decía: "que se den razones para pedir esa rectificación". Si se desean las razones, yo estoy dispuesto a darlas.

Señor Presidente — ¿El pedido del señor diputado es para que se reabra el debate o que se rectifique la votación?

Señor Rossi — Yo pido que se reabra el debate. — (Murmullos).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Rossi para que se reabra el debate. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

La Mesa no tiene más remedio que anunciar las mociones tal como se formulan. La del señor diputado Rossi es para que se reabriera el debate.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La moción que formulé yo tiene carácter previo, puesto que es para que se rectifique la votación. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa no había oído la moción del señor diputado Gutiérrez.

Señor Rossi — Yo adhiero a la moción del señor diputado Gutiérrez, y solicito que se llame a Sala.

(Así se efectúa y entran varios señores representantes).

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se pasa a la discusión particular del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y cinco sobre sesenta y cuatro.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Señálase un nuevo plazo hasta el 31 de Diciembre de 1922 para interponer reclamos sobre el precio de los arrendamientos rurales, de acuerdo con la ley de 17 de Abril del corriente año."

En discusión el artículo leído.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste—En vista de que las razones que ha dado el señor miembro informante se fundan principalmente en que los agricultores han perdido la cosecha, creo que este artículo se podría aplicar únicamente en beneficio de los agricultores y no de los ganaderos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No apoyado.

Señor Ramírez — Hay que tener en cuenta que ha llovido mucho.

Señor Urioste — Así que yo propondría que dijera lo siguiente: "Señálase un nuevo plazo hasta el 31 de Diciembre de 1922 para interponer reclamos sobre el precio de los arrendamientos de los predios destinados a la agricultura, de acuerdo"... etc. Todas las razones que ha dado el señor miembro informante y los que han hablado en favor del proyecto, consisten en que los agricultores han perdido su cosecha, y que es necesario ampliar los plazos. Por eso propongo la modificación.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No acepta.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo he dado otra clase de razones, señor diputado Urioste.

Señor Urioste — La de la lluvia, que ha perjudicado a los agricultores, nada más.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Esa es una de las razones concurrentes, coadyuvantes.

Señor Urioste — Es la única razón sobre la que ha estado versando la discusión.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es una de los tantas razones que he dado.

La Comisión no acepta la modificación, señor Presidente.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo voy a prevenir brevemente a la Cámara que en el propio artículo 2.o, de este proyecto está la razón

de todo él. En el artículo 2.o, señor Presidente, se corrige un error que padeció el Senado cuando modificó la ley primitiva, sancionada por la Cámara.

Señor Urioste — Está en discusión el artículo 1.o, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 1.o.

Señor Rossi — Pero como en el artículo 2.o está todo el fundamento de este nuevo plazo...

Señor Ramírez — Pero si estamos en el artículo 1.o!

Señor Rossi — ... Pero como en el artículo 2.o está el fundamento principal que ha dado razón a la presentación de la ley, tengo necesariamente que referirme a él. Y verá el señor diputado Urioste cómo es preciso comprender a la prórroga algo más que los predios agrícolas.

El Senado no permitió que en los casos de renovación de contratos pudiera aplicarse la ley que le enviamos en un principio.

Señor Urioste — Esa es otra cuestión.

Señor Rossi — Y, precisamente, en los casos de renovación de contratos es cuando más necesaria se hace la ley rebajando los arrendamientos, puesto que en ese caso el arrendatario actúa ante una fuerza mayor. Hasta hoy hemos tenido la culpa de que no se intentara subsanar esa deficiencia capitalísima de la ley; pero como hay noticias de que en la actualidad han reaccionado los elementos que en el Senado se opusieron a esa disposición de la ley primitiva,—porque los hechos los han convencido de que en salvaguardia de los intereses agrícolas y ganaderos debe ampararse también a los que renuevan contratos, hemos propuesto esa disposición necesaria y benéfica para todos en el artículo 2.o de este proyecto. Eso, no más, ya demuestra la necesidad de abrir un nuevo plazo.

Señor Rodríguez Grolero — En vísperas de elecciones se convence mucha gente!

Señor Rossi — Y me extraña que el señor diputado Urioste, que conoce bien las necesidades de los ganaderos y sabe que se han producido los hechos a que me estoy refiriendo, haya pretendido que el nuevo plazo se aplique sólo a los predios agrícolas, cuando sabe que eso es igualmente necesario para los predios ganaderos.

Señor Urioste — Yo no he pedido tal cosa. Yo me he referido al artículo 1.o. Tal vez en el 2.o coincida con el señor diputado Rossi. Yo hice la misma observación cuando se discutió la reforma en el Senado; puse en evidencia la contradicción del Senado. Estoy de acuerdo con el señor diputado Rossi en eso; pero el artículo 1.o no tiene nada que ver con eso.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero con la modificación que el señor diputado introducía anulaba los artículos siguientes.

Señor Rossi — Claro que los anulaba! Por eso he dicho que en el artículo 2.o está todo el fundamento de esta ley. Y nada más, señor Presidente.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo creo conveniente que limitemos en todo lo posible la duración de estas leyes de emergencia. En este sentido voy a proponer que en lugar de establecer un plazo hasta el 31 de Diciembre, se establezca un plazo fijo de un mes. La fórmula puede ser aún más beneficiosa en el caso de demorarse mucho en el Senado la sanción del proyecto. Yo me resisto a creer—y así lo he manifestado en algunas conversaciones con compañeros de bancada—que existan ganaderos o agricultores tan abombados que después de cuatro meses de dictada la ley y de gozar del plazo que ésta les fijaba, no hayan interpuesto los reclamos. Sólo he oído, en contestación a este razonamiento, un argumento que me hizo cierta fuerza. Se dice que existen propietarios de mala fe que han estado engañando a los arrendatarios, haciéndoles creer en posibles convenios amistosos, y así les hicieron perder el plazo que les concedía la ley. Si esto es cierto, a mí me haría peso el argumento, aunque fueran pocos los casos, para abrir de nuevo la puerta a los reclamos...

Señor Rodríguez Grolero — Ni existen esos casos.

Señor García Morales — ... a fin de corregir esos actos de mala fe.

Pero creo que los que ya hayan sido engañados, con pocos días que les demos no se van a dejar engañar de nuevo. De manera que con un mes basta y sobra. Creo que los pocos que quieran reclamar o no hayan podido reclamar por esa u otra causa análoga, estarán en condiciones de hacer respetar sus derechos.

Propongo, pues, que se señale el plazo de un mes. Repito que tiene mi fórmula esta ventaja: que si demora la ley en el Senado, como suelen demorar otras leyes, no será necesario que vuelva el proyecto a la Cámara para que corrijamos la fecha. Siempre será un plazo de un mes, a contarse, como es natural, desde el día en que la ley sea promulgada.

Señor Rossi — Entonces el señor diputado no da más razón para que yo le haga esta observación. ¿Por qué hemos de limitar el plazo en ningún sentido y ni siquiera hasta el 31 de Diciembre, sino decir, lisa y llanamente, que se prorrogará por todo el término de la ley?

Señor García Morales — No, como ley de emergencia es necesario que su imperio termine. Se ha concedido esta medida de amparo—la ha querido conceder la Legislatura—y todos los que estén en el caso de ampararse a ella deben hacerlo dentro del término, que no es, por cierto, muy premioso. No hay por qué dejar abiertas las puertas por tanto tiempo.

Señor Rossi — Pero nadie me da la razón.

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Rossi — Si es una ley buena, es necesario que se puedan amparar a ella las personas.

Señor Berro (don Emilio) — Porque es una prerrogativa del derecho común.

Señor Rodríguez Grolero — Y porque deben normalizarse los negocios.

Señor García Morales — Con ese criterio, señor diputado Rossi, usted quería que los términos para apelar las sentencias judiciales quedasen abiertos a voluntad.

Señor Ramírez — ¡Si le va a decir que sí!

Señor García Morales — Es necesario que la gente sepa a qué atenerse.

Si los contratos son firmes o están sujetos a reclamos.

Los propietarios tienen que saber a qué atenerse: si pueden contar con el precio fijado en el contrato o no, porque de la seguridad de ese precio dependen combinaciones y negocios.

Señor Rossi — Yo le voy a demostrar que los que hemos patrocinado esta ley, desde el primer momento la considerarnos necesaria y justa, teníamos que pensar que no debería limitarse el plazo. Si hoy o mañana...

Señor García Morales — Pero, ¿qué interés tiene el señor diputado en establecer la instabilidad de los contratos?

Señor Rossi — ... si hoy o mañana los arrendatarios, a quienes creemos debe ampararse y que hasta este momento no han hecho uso del plazo, porque no se consideraron en pérdida como para necesitar de las ventajas de esta ley, cambian de situación...

Señor García Morales — Pero si esa no es la razón!

La pregunta que debe contestar el arrendatario, frente a la ley dictada, es una pregunta a que puede responder en veinticuatro horas. Debe plantearse esta cuestión: el arrendamiento es alto o es bajo. Me parece que bastan pocos días, aún pocas horas, para que el arrendatario formule su respuesta. No necesita más tiempo que el que le da la ley. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores representantes!

Es necesario regularizar el debate.

Señor García Morales — He levantado la voz para que me oiga el señor diputado Rossi.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado García Morales?

Señor García Morales — Propongo que se modifique el artículo 1.o diciendo: "Señálase un nuevo plazo de un mes para interponer reclamos", etc.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La reducción del plazo que propone el señor diputado García Morales tendría el peligro de convertir en anodina la ley que estamos discutiendo.

Señor Polleri — De ninguna manera. Los reclamos se hacen en dos horas.

Señor García Morales — Mire, señor miembro informante: los únicos que pueden estar interesados en ampliar considerablemente el plazo son los corredores de reclamos...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No apoyado.

Señor García Morales — ... que se ingenian para convencer a los que no quieren reclamar. Me parece que eso no debe ser. Cada individuo debe saber por sí si el precio es bajo o es alto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — A mí me sorprenden realmente las afirmaciones del señor diputado García Morales. Ese criterio que ahora manifiesta no lo pone de manifiesto en otras oportunidades respecto a leyes que puedan dictarse y que favorezcan en uno o en otro sentido a otra clase de beneficiarios.

Señor García Morales — ¿A ver cómo es eso?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Todas las leyes que puedan haberse dictado. En este caso especial...

Señor García Morales — Vamos a ver un caso.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Lo sorprendente es que el señor diputado afirme esto, porque su actitud de toda la vida ha sido contraria...

Señor García Morales — Lo invito a que concrete la acusación.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En todas las leyes que ofrezcan un beneficio a otra clase social, la oposición del señor diputado no es tan intransigente.

Señor Ramírez — Los términos son para todas las leyes. Hay términos para apelar. Todos tienen que estar sometidos al ejercicio de esa facultad dentro de cierto término.

Señor García Morales — Sobre todo, que no hay nada peor que la instabilidad del derecho.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Eso es otra cosa completamente distinta. Lo verdaderamente lógico...

Señor Ramírez — Pero, señor. La estabilidad de los contratos algo vale también, y es necesario que los que tengan que hacer reclamos, los deduzcan dentro de tiempo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Tengo la palabra, señor Presidente.

Señor Ramírez — De manera que hoy porque llueve y mañana porque hay se-

Señor Berro (don Emilio) — Durante toda la duración del contrato, entonces.

Señor Rossi — "Per in sécula seculorum".

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Si esos reclamos son justos, si obedecen a un principio de equidad, no hay ninguna razón para cerrar las puertas a los que quieran ampararse a la ley.

Señor Ramírez — Pero es necesario que lo hagan dentro de término...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La reclamación depende de las circunstancias, y si circunstancias nuevas se producen, lo justo es que se permita la revisión de los contratos. — (Murmullos).

Señor Presidente — No se puede continuar el debate en esta forma.

Señor García Morales — No es necesario que siga argumentando el señor miembro informante después de lo que ha dicho el señor diputado Rossi "per in seculo seculorum".

Señor Ramírez — Amén.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite el señor miembro informante?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Berro (don Emilio) — El señor miembro informante no puede hablar a nombre de la Comisión. Yo, por mi parte, no le he dado mi voto al proyecto; pero se lo daré a la modificación del señor diputado García Morales; y en la forma que se pronuncia el señor diputado, lo que va a conseguir es que no va a votarse el artículo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Otra cosa que me sorprende también, es que el señor diputado Berro diga que no hablo en nombre de la Comisión por la circunstancia...

Señor Berro (don Emilio) — Claro que no.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... de que él no ha sido dentro de la Comisión partidario de este proyecto: hablo a nombre de la mayoría de la Comisión. Es un criterio bastante peregrino y curioso el que sostiene el señor diputado Berro!

Señor Berro (don Emilio) — Yo no lo he visto al señor miembro informante consultar con los miembros de la Comisión, para ver si aceptan la modificación del señor diputado García Morales.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero yo no tengo por qué consultar a la Comisión: sostengo el proyecto informado. — (Apoyados).

Continúo, señor Presidente: otra cosa que me ha sorprendido, y voy de sorpresa en sorpresa, es que un señor diputado se haya descolgado con el calificativo de "abombados" para los pobres renteros que desconocen esta ley.

Señor García Morales—Pero ¡cómo no la van a conocer, si ha tenido una divulgación enorme!

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero no todos tienen el privilegio del señor diputado, ni la posibilidad que han tenido muchos grandes arrendatarios...

Señor Polleri — Ya se han encargado de hacérselo saber.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero hay otra razón más y es la desconfianza, — y aquí hay un palo que los abogados, gremio al cual pertenece el señor diputado García Morales, — hay la desconfianza sistemática de parte de los agricultores, sobre todo por aquello de que ven en las cuestiones legales, en que intervengan los jueces, inmediatamente la amenaza de las costas y costos.—(Apoyados).

De manera, señor Presidente, que en el caso particular de esta ley hubo necesidad de desarmar esas prevenciones de nuestra clase rural.

Señor García Morales—Eso debe ocurrir en Canelones.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Eso ha creado una vacilación.

Señor Polleri—Allí no hay nadie, señor diputado García Morales, que lo ignore, porque el señor diputado Rossi se lo hizo saber a todos.

Señor Rossi—Como se lo hice saber a todos los del país...

Señor García Morales — Pero, ¿cobra honorarios el señor diputado?

Señor Polleri—No señor, lo hizo gratuitamente.

Señor Rossi—... como se lo hice saber a todos los ganaderos y agricultores del país desde las columnas de "El Día".

Señor García Morales—¡Cómo no lo van a saber todos los agricultores!

Señor Rossi—Y he sostenido polémicas con los diarios partidarios de la doctrina contraria. De modo que así también lo hice saber a todo el país, sobre todo si tenemos en cuenta que "El Día" es el diario que se lee más en el país.

Un señor diputado—Eso es hacer reclame periodística.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—La Mesa hace presente a los señores diputados que en esta forma no se puede continuar el debate y que va a levantar la sesión si no se regulariza la discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Esas circunstancias a que aludía han hecho que nacieran algunas vacilaciones y temores de parte de nuestros campesinos, para ampararse a esta ley de emergencia, y recién después de una activa propaganda y de haberlos persuadido de que no había ningún peligro, de que las costas y costos no iban a producirse, se han decidido a ampararse a los beneficios de esta ley. Pero hay muchos que ignoran la existencia de estas disposiciones legales; esa gente que vive aislada, donde no llega la prensa, y no es extraño que desconocieran que existía un plazo perentorio dentro del cual debían interponer sus reclamos.

De manera, señor Presidente, que la Comisión no acepta.

Varios señores representantes—Que se vote.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie, —(Afimativa).

Léase el artículo de la Comisión y las modificaciones propuestas por los señores diputados Urioste y García Morales.

(Se lee):

"Artículo 1.o (De la Comisión). Señálase un nuevo plazo hasta el 31 de Diciembre de 1922 para interponer reclamos sobre el precio de los arrendamientos rurales, de acuerdo con la ley de 17 de Abril del corriente año."

Del señor diputado Urioste: "Señálase un nuevo plazo hasta el 31 de Diciembre de 1922 para interponer reclamos sobre el precio de los arrendamientos rurales de los predios destinados a la agricultura, de acuerdo con la ley de 17 de Abril del corriente año."

Del señor diputado García Morales: "Señálase un nuevo plazo de un mes, a contar de la promulgación de esta ley, para interponer reclamos sobre el precio de los arrendamientos rurales, de acuerdo con la ley de 17 de Abril del corriente año."

Se va a votar en primer término el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie, —(Afirmativa).

Varios señores representantes—Que se rectifique la votación.

Señor Urioste—Están entrando a Sala algunos señores diputados.

Señor Perotti—Que se llame a Sala, señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa hace la aclaración de que se ha estado llamando a Sala hasta el momento de votar.

Señor Perotti—Pero como se va a hacer una nueva votación, es necesario que se llame nuevamente.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Modifícase el artículo 12 de la expresada ley en los siguientes términos:

"Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los contratos de arrendamiento celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante, salvo que se trate de la renovación de pactos anteriores"."

Está en discusión el artículo leído.

Señor García Morales—Yo desearía que el señor miembro informante explicara el alcance de este artículo, sobre todo en cuanto a este aspecto: si sólo se refiere la excepción a la prórroga de arrendamientos anteriores, es decir, prórroga de contratos en que no modifique absolutamente ninguna de las cláusulas del anterior.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Aun cuando ese contrato sea reformado en cualquiera de sus cláusulas; para todos los contratos prorrogados, sean o no reformados en cualquiera de sus cláusulas, aun la del precio.

Señor García Morales—Pero eso no es una renovación.

Yo he votado negativamente este proyecto en la discusión general porque consideraba que la disposición de mayor importancia era la de la prórroga, que yo no consideraba mayormente necesaria.

Sin embargo, si se ha de hacer una excepción con las prórrogas de contratos en virtud de las razones que ha expresado el señor miembro informante en la discusión general, me parece razonable, como él lo expresa ahora, que no se considere sólo prórroga a la repetición del mismo contrato en todas sus cláusulas...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — —(Apoyado).

Señor García Morales—... porque entonces va a producirse una situación de desigualdad evidente. Yo veo que mi idea es también la de la Comisión, y en ese sentido debe aclararse que la renovación a que se ha hecho referencia se relaciona con los contratos celebrados entre el mismo arrendador y el mismo arrendatario y sobre el mismo campo. — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Exactamente.

Señor Rossi — A eso se refiere el artículo!

Señor García Morales—Se podría entonces cambiar la frase final, estableciendo lo siguiente: "Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los contratos de arrendamiento celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante, salvo que se trate de contratos realizados después de esa fecha entre el mismo arrendador y el mismo arrendatario, y sobre el mismo campo objeto de un contrato anterior."

Señor Rossi — Está bien; está más claro.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo 2.o en la forma que ha quedado redactado con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 2.o Modifícase el artículo 12 de la expresada ley en los siguientes términos: "Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los contratos de

arrendamiento celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante, salvo que se trate de contratos realizados después de esa fecha entre el mismo arrendador y el mismo arrendatario, y sobre el mismo campo objeto de un contrato anterior."

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Grolero—Dejo constancia que entiendo que este artículo es contrario a los arrendatarios.

Señor Presidente—Se dejará constancia. Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La limitación del plazo de los subarrendamientos a que hace referencia el artículo 8.o de la misma ley se aplicará automáticamente y sin excluir las convenciones celebradas con posterioridad al 1.o de Enero de 1921."

Señor Cachón—Se trata de una disposición que prohibe a los arrendatarios principales obtener mayor beneficio que el diez por ciento de lo que pagan los propietarios respecto de sus subarrendatarios, según creo, ¿no?, y se intenta establecer en otra forma más precisa este mismo precepto que ya figuraba en la ley anterior. En la ley anterior quedaba librado a las circunstancias de cada caso establecer si sería efectivamente ese diez por ciento la única retribución que correspondería al arrendatario principal o no. En cambio, la palabra que se emplea actualmente en el artículo leído, según el cual automáticamente se fija la retribución que puede pretender el arrendatario principal parece dar a entender claramente que el arrendatario principal no podría obtener otra retribución que la que paga él al dueño o al propietario, recargada en un 10 o|o respecto de los subarrendatarios.

Si es así, y si quita la facultad que acordaba la ley anterior de tener en cuenta la circunstancia de cada caso, el artículo es indudablemente injusto. Lo que se ha tenido en cuenta en la Cámara para fijar criterio acerca de este punto es la creencia de que el arrendatario principal que subarrienda predios, generalmente con destino a agricultura, es un mal sujeto que se propone explotar a los agricultores, explotando, de camino, al dueño del campo que no saca como producto del mismo lo que podría obtener directamente del agricultor.

Señor Rossi—¿Me permite una rectificación? Pueden ser los agricultores o los ganaderos, porque los subarrendatarios con ambos celebran contratos.

Señor Cachón—¿El señor diputado quería rectificarme?

Señor Rossi—No; es para que el argumento que hace el señor diputado tenga todo el alcance que debe tener, porque así la Cámara sabrá que no se está haciendo una defensa sobre una de las dos industrias, sino sobre las dos a la vez, porque el intermediario ejerce tanto sus funciones ante agricultores como ante ganaderos.

Señor Cachón—Yo tengo mucho gusto en aceptar la rectificación del señor Rossi; pero repito que el caso que ha tenido en cuenta la Honorable Cámara es el planteado por mí, porque sería tipo verdaderamente poco simpático y poco interesante para la economía nacional, si existiera el que se refiere principalmente a la explotación agrícola.

Decía, señor Presidente, que si fuera verdad que el arrendatario principal fuera un sujeto que pudiéramos calificar de explotador de los agricultores, en beneficio propio y hasta cercenando al propietario una parte de las ganancias legítimas que podría éste esperar del arrendatario principal, no merecería consideración alguna del legislador; estaría colocado en una situación muy poco simpática; pero no es así, señor Presidente. Puede ser que haya algún caso más o menos singular de persona de esta índole; pero el caso general que se presenta para los arrendatarios que subarriendan, no es ese. En general, los propietarios que destinan sus predios a la agricultura... (Yo me voy a referir un poco especialmente a los agricultores, a pesar de la rectificación del señor diputado Rossi, porque es respecto de los agricultores donde se ve más clara la intervención de este arrendatario con fines de subarrendamiento). Estos arrendatarios que subarriendan, como digo, a agricultores, no tratan de explotar en su provecho el esfuerzo de ellos exclusivamente; desempeñan una función que el propietario del campo que se destina a larbanza, en general, no es capaz de desarrollar, no porque le falte el patriotismo suficiente para dividir su propiedad entre varios partícipes, que no es por puro patriotismo tampoco que lo hace el subarrendatario, por cierto, sino porque al arrendar directamente a los agricultores corre el riesgo de que muchos de ellos, por las malas cosechas o por las malas condiciones de los sujetos arrendatarios...

Señor Rodríguez Grolero — Si no pagan nunca los arrendatarios; dan un trabajo enorme los agricultores!

Señor Cachón — ... para no tratar directamente, pues, con ellos, tratan y prefieren tratar con el arrendatario principal, y al mismo tiempo que es arrendatario principal puede decirse que es una especie de asegurador de los arrendamientos respecto del propietario. Asegurador he dicho y, por lo mismo, no sería de extrañarse que aplicara otra palabra de la jerga de los seguros, que es el consiguiente riesgo que corre ese arrendatario principal cuando no puede percibir de los agricultores desgraciados o arruinados el total de las rentas que éstos deben entregarle por concepto de arrendamiento,—caso frecuente este que pone al arrendatario principal en la situación de tener que invertir parte de las utilidades que obtiene por otros arrendamientos para pagar al propietario de la tierra la renta total que abone por todo el campo que destina a la agricultura.

Señor Rossi — Aquí, sí, que debo rectificar, si me permite.

Señor Cachón — Con mucho gusto.

Señor Rossi — Dice casos frecuentes en que el labrador no cumple con sus compromisos, o sea con el pago de la renta al dueño del campo.

Señor Cachón — Caso frecuente, de los labradores desgraciados o arruinados. Eso es lo que yo he dicho.

Señor Rossi — Yo iba a decir, precisamente, que el caso ese no es frecuente: desgraciado o arruinado, el labrador cumple siempre todos sus compromisos. En el Departamento que nosotros representamos en la Cámara, y que conocemos bien, es muy raro el caso en que un labrador ha dejado de cumplir todos sus compromisos, aún arruinado por la pérdida de su cosecha. Y en los Departamentos agrícolas por excelencia una de las razones que hay para que se crea en la capacidad económica de los agricultores, en contra de la creencia general de que los agricultores no tienen esa capacidad, es, precisamente, la facilidad con que cumplen siempre los labradores sus compromisos.

Señor Peña — Si me permite el señor diputado Cachón le voy a dar un dato ilustrativo.

Señor Cachón — Con mucho gusto.

Señor Peña — Como miembro del Jurado de Conciliación y Arbitraje de Canelones, he podido constatar estos dos hechos, que son singulares, valiéndome de la palabra del doctor Cachón: Hay una fracción de 4.000 hectáreas de campo, en Bolívar, arrendadas por un señor a cuatro pesos y subarrendadas a cincuenta y seis agricultores a cinco pesos. Los agricultores prueban que pagan esa renta adjuntando el recibo del último semestre, lo cual quiere decir que no adeudan absolutamente ningún centésimo.

Señor Rodríguez Grolero — Esa es una excepción, seguramente.

Señor Peña — Es una excepción, pero yo le voy a citar otra.

Hay otra fracción de 4.000 hectáreas en Migues, arrendada por otro señor al precio de cuatro pesos la hectáreas y subarrendada totalmente a precios que varían desde un mínimo de ocho pesos a un máximo de diez y siete pesos la hectárea. Quiere decir, que en el primer caso, un señor, cómodamente, sin trabajar, sin ningún quebranto, se gana quince o veinte mil pesos anuales, a costa de los que trabajan, y en este otro caso se gana de veinte a veinticinco mil pesos sobre la miseria de los mismos agricultores. Ya ve si los hechos esos existen en la realidad!

Señor Martínez Trueba — Y valle la pena que se legisle para esos casos.

Señor Cachón — Esos casos que ha tenido la bondad de referir el señor diputado, demuestran que teniendo en cuenta el Jurado las circunstancias de cada caso, le rebajará a ese arrendatario que cobra exageradamente lo que no tiene derecho a cobrar, y moderará su afán de lucro hasta donde sea justo; pero eso no justifica, como caso de excepción, que lo que estaba manifestando acerca de la situación de los arrendatarios principales no sea también verdad, en la generalidad de los casos.

Cuando se arrienda—me voy a valer un poco de los ejemplos del señor diputado,—un campo por el cual se paga cuatro pesos la hectárea al propietario, y se subarrienda, por ejemplo, a seis o siete a los agricultores, aún así, no puede decirse que el arrendatario obtenga por cada hectárea un beneficio de dos pesos o de tres pesos, según el caso; porque, como lo sabe perfectamente bien el señor diputado, las grandes extensiones de terreno que se entregan en conjunto y a un precio unitario igual al arrendatario principal, no son todas fracciones aptas para la agricultura; y mientras una buena cantidad de hectáreas puede soportar el precio de seis o siete pesos hay otra buena cantidad de hectáreas...

Señor Peña — Sucede así.

Señor Cachón — ... ya sean pedregales, bañados o costas, que el arrendatario principal tiene que ceder por muy poca plata.

Señor Peña — Es cierto.

Señor Cachón — De suerte que hay una compensación entre lo poco que puede obtener con el mal campo y el precio alto que saca por el buen campo. Pero todo esto, señores diputados, de lo que convence, es que sería un concepto injusto el concepto legal que tasara de antemano la diferencia de 10 por ciento entre lo que se paga al propietario...

Señor Peña — No, señor diputado. Es que subsiste el artículo 9.o, no se deroga. Siempre queda el primer arrendatario con la facultad de presentarse al Jurado a solicitar una rebaja, también.

Señor Cachón — Yo lamento, entonces, haber distraído a la Cámara; como el artículo emplea la palabra automáticamente...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Subsiste, sí, señor.

Señor Cachón—El miembro informante acaba de insinuarme también que el proyecto deja vigente el artículo 9.o, que permite en cada caso tener en cuenta las circunstancias especiales para determinar el precio que debe abonarse. Siendo así, la Honorable Cámara me excusará que yo la haya distraído sin motivo, porque si el distinguido compañero me lo hubiera hecho presente no habría insistido.

He terminado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo me podría concretar a pedir la votación del artículo, pero tendría interés en rectificar...

Señor Cachón—¿Nos haría el favor de aclarar primero esto, para que pudiéramos votar en conciencia?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En primer término, la Comisión no ha tenido el propósito, ni directa ni implícitamente, de calificar de explotadores a los subarrendadores.

Señor Ximénez — Especuladores.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Perfectamente, señor. Pero la ley, lo único que ha pretendido es limitar la tasa de los subarrendamientos a términos conciliables con una especulación lícita. La ley, es cierto, no mira con buenos ojos,— y ello se deduce del texto legal y aún de la misma exposición de motivos, — la existencia del subarrendatario, porque es indudablemente una forma de parasitismo; pero, de cualquier manera, es una fatalidad impuesta por las circunstancias. Por lo demás, si bien es cierto que algunos se satisfacen con una ganancia limitada, hay otros casos de subarrendadores de bastante apetito, y algunos, como los que señalaba el señor diputado Peña, que son realmente un verdadero fenómeno de voracidad. — (Apoyados).

Es exacto lo que manifestaba el señor diputado Cachón en cuanto a que los propietarios de tierra prefieren alquilar a un arrendatario solvente y no a quince o veinte agricultores, pero es por razones de comodidad, simplemente. No puede de eso deducirse un concepto malo en cuanto a la honestidad de los agricultores, que es reconocida, por las pruebas que ha suministrado el señor diputado Rossi. Además, se podría traer otra: la de los créditos facilitados por el Banco de la República por semillas.

En cuanto a los temores que manifestaba el señor diputado Cachón, de que este artículo que proponemos pueda anular o modificar en algún sentido el artículo que da a los subarrendadores y subarrendatarios la facultad de presentarse al jurado en el caso de que consideren que el precio que resulte, atento a circunstancias especiales, no sea equitativo, son temores que no tienen razón de ser. Lo único que se propone con este artículo es disipar algunas dudas que se presentaban en cuanto al procedimiento que debía seguirse para obtener la rebaja de la tasa de la sublocación. Algunos entendían que era necesaria la previa presentación de los subarrendatarios a los Jurados Departamentales y la prosecución de todos los trámites pertinentes, y otros entendían que el artículo 12 de la ley de 17 de Abril que excluye los contratos celebrados después del 1.o de Enero comprendía también a los subarrendatarios. La Comisión de Códigos integrada, lo único que se ha propuesto es dejar perfectamente aclarado el sentido de esta ley. Por lo tanto, creo que los temores que insinuaba el señor diputado Cachón, quedan disipados.

Señor Urioste—¿Me permite una aclaración respecto de la frase final de este artículo?

¿Qué es lo que significa "sin excluir los convenios celebrados con posterioridad al 1.o de Enero de 1921"? ¿Qué quiere decir eso?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo acabo de expresarlo recién. Lo que quiere decir es lo siguiente: el artículo 12 de la ley de arrendamientos rurales, dice lo siguiente: "Los contratos de arrendamientos celebrados del 1.o de Enero de 1921 en adelante, quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley". Ahora bien: algunos entendían que esta excepción debía generalizarse, no sólo para los arrendatarios que se presentaran ante el Jurado, sino también para los subarrendatarios, y ese no es el criterio que predominó en la redacción de la ley, criterio que, por lo demás, quedó definitivamente sentado en el debate de la Cámara de Representantes, en el informe de la Comisión y aun en la discusión prolongadísima que suscitó el señor senador Martín C. Martínez, en el Senado, cuando se trató esa ley.

Señor Urioste — Quiere decir que los contratos de subarrendamientos celebrados después del 1.o de Enero caen dentro de la ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La ley establece rígidamente que no podrá, durante la vigencia de la misma, cobrarse un margen, un excedente de subarrendamiento mayor de 10 por ciento por toda la superficie del campo.

Señor Urioste — ¿Para los contratos celebrados antes del 1.o de Enero?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No; para todos los contratos. No hay excepción. La ley no le acuerda al subarrendatario el derecho de poder acogerse a esta rebaja. No; le impone al subarrendador la obligación de no cobrar más. Es una prohibición lisa y llana.

Señor Rossi — De la discusión se desprendía que debió haberse limitado en absoluto.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Eso proponía el señor diputado Secco Illa.

Señor Urioste — La ley de Abril establece que todos los contratos celebrados después del 1.o de Enero de 1921 no quedaban incluídos en esa ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es así, señor diputado. Lo único que excluye este artículo 12 son los contratos de arrendamientos que no se refieren para nada a los subarrendamientos, y le voy a leer la disposición pertinente.

Señor Urioste — Es una interpretación que quiere dar el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Voy a hacer una moción previa.

Estando por sonar la hora reglamentaria, solicito que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gutiérrez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — El artículo 8.o dice lo siguiente: "Durante la vigencia de esta ley el arrendatario que subarriende en uno o más lotes o fracciones no podrá cobrar en conjunto por la sublocación más renta de la que paga al propietario, aumentada en un 10 por ciento como máximo". Esto es terminante, esto es preceptivo, es una obligación, una prohibición que se establece a todo subarrendador.

Ahora bien: en el caso que el subarrendador o subarrendatario repute que no es justa, que no es equitativa la renta que resulte de esa rebaja automática, tiene la facultad de presentarse al Jurado y solicitar la revisión.

Señor Urioste — Pero hay que armonizarlo con el artículo 12, que establece la vigencia de esta ley para aquellos contratos celebrados antes del 1.o de Enero, sin distinguir entre arrendamientos o subarrendamientos. Ese es el espíritu de la ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es el espíritu de la ley.

Señor Urioste — El subarrendamiento es un contrato de arrendamiento y el espíritu de la ley fué ese.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es exacto, no es el espíritu de la ley. Yo lamento ahora no haber tenido la previsión de fijar al margen las observaciones correspondientes a este punto en la discusión anterior y señalar cuáles son las partes del debate que se referían a esta cuestión.

Señor Urioste — Se puede aclarar.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero el proyecto lo aclara terminantemente. Se suscitaron dudas, en efecto, pero se suscitaron dudas por parte de los que no conocían la cuestión; pero el artículo 3.o del proyecto de la Comisión informante en su último inciso dice lo siguiente: "Se aplicará automáticamente (hay un error que ya he señalado: aplicará por producirá) y sin excluir las convenciones celebradas con posterioridad al 1.o de Enero de 1921".

De manera que queda perfectamente aclarado. No puede caberle dudas al señor diputado Urioste. El artículo 8.o y el 12 son terminantes, pero no tienen vinculación entre sí.

Señor Urioste — Yo lo relaciono con el 12. Para mí no hay dudas. Todo lo que se haga después del 1.o de Enero de 1921 no cae bajo la vigencia de esta ley.

Señor Rossi — Nosotros lo entendemos al contrario y ahora lo dejamos más claro.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Esa es una interpretación arbitraria del señor diputado Urioste.

Señor Urioste — Es la interpretación lógica y de toda la jurisprudencia de los Jurados, por lo menos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Este artículo que propone la Comisión de Códigos casi no tendría razón de ser. El texto, el sentido de la ley, todo es claro. Si lo mantenemos es únicamente por una razón de orden práctico...

Señor Urioste — Con el espíritu de aquella ley, es una modificación en contrario.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... y evitar que haya dudas, dudas que por lo general tienen como consecuencia mantener en la vacilación a los que pudieran acogerse a los beneficios de esta ley.

Señor Urioste — Es una modificación que sólo favorece a los subarrendatarios. Para ser lógico, que se haga para todos los casos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No puede darse otra interpretación a lo que es de uan claridad meridiana. Dice que durante la vigencia de la ley no podrá cobrarse...

Señor Berro (don Emilio)—La interpretación es la contraria a la que da el señor diputado.

Señor Urioste—Para ser lógicos habría que ir a todos los contratos que se celebren durante la vigencia de esta ley. Lo lógico sería que todos cayesen bajo la vigencia de la ley de Abril, tanto los arrendamientos como los subarrendamientos nuevos celebrados después de la ley de 1.o de Enero de 1921. No veo por qué han de caer los arrendamientos que se celebraron antes y no los que se celebraron después, cuando se establece todo lo contrario en favor de los subarrendatarios.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es muy sencillo. Lo que yo no me explico es la manera de razonar del señor diputado. Se excluyen los contratos celebrados después de Enero de 1921, porque se supone que los arrendatarios que celebraron contratos en esas condiciones conocían perfectamente la depreciación de los productos y los riesgos y contingencias a que se exponían.

Señor Urioste—Y en el mismo caso están los que subarriendan.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Así no se puede hablar, señor diputado.

Señor Urioste—Pero, ¿qué diferencia hay?...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) —

Permítame hablar, e ir razonando despacio.

Por esa razón se excluían los contratos celebrados después de esa fecha para la rebaja de los arrendamientos; pero en el caso de los subarrendamientos el criterio del legislador fué completamente distinto.

Señor Urioste — Un criterio punitivo, queriendo suprimir ese pretendido parasitismo...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Ya lo dije, contestando a una interrupción del señor diputado Cachón: lo que ha habido es que la ley ha mirado con malos ojos la existencia del subarrendador y ha limitado sus utilidades a un margen conciliable con ciertas necesidades de orden práctico, que también insinuaba el señor diputado Cachón, tarifándole la diferencia tolerable del 10 o|o. De manera que no creo que sea necesario extender más este debate con un asunto de tal nitidez.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo entiendo que es todo lo contrario de lo que sostiene el miembro informante.

El artículo 8.o de la ley dice lo siguiente: "Durante la vigencia de esta ley el arrendatario que subarriende en uno o más lotes o fracciones no podrá cobrar en conjunto por la sublocación más renta de la que paga al propietario, aumentada en un 10 o|o como máximo". Y el artículo 12, que abarca toda la ley, establece esto: "Los contratos de arrendamiento celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante, quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley", y no hace distingos de ninguna clase. La razón es lógica, porque debe suponerse que esa disposición de la ley que prohibía que sacase más ventajas del 10 o|o, es para los que se aprovechaban de los arrendamientos hechos anteriormente en malas condiciones, porque después de 1921 los arrendamientos no se hacían altos y, por lo tanto, el legislador entendía que no tenían necesidad de ser amparados los subarrendatarios, porque no había margen para ganar mucho los arrendatarios directos.

Señor García Morales—Pero, ¿qué casos quiere amparar la Comisión?

Señor Berro (don Emilio)—Por lo tanto, la aclaración debe hacerse expresamente, porque la ley no lo dice.

Señor Ximénez—Además, que jurídicamente los subarrendamientos son arrendamientos, y van todos al Registro de Arrendamientos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo he votado favorablemente los artículos anteriores del proyecto; pero por la discusión que se ha suscitado respecto de este artículo 3.o me inclino a votarlo negativamente.

Me parece que tiene un aspecto de ensañamiento contra una categoría de subarrendatarios que, si bien en algunos casos abusan de su situación, en otros casos son fomentadores de la subdivisión de la tierra y del desenvolvimiento de la agricultura.

De manera que no tenemos por qué ensañarnos con ellos. Esta ley es una ley, yo entiendo, y como tal la he votado, de armonía entre los intereses de los propietarios y arrendatarios, de conciliación sobre la base de Jurados que tengan en cuenta las circunstancias especiales de cada caso. Este artículo va contra el espíritu y contra la intención de la ley. Aquí no se trata de armonizar intereses, teniendo en cuenta las circunstancias de los casos, sino de aplicar simplemente un criterio punitivo, impidiendo que se gane más del 10 o|o,—margen que me parece muy escaso, sobre todo cuando hay subarrendatarios, como digo, que fomentan la subdivisión de la tierra, de acuerdo con los datos muy interesantes que aportó el doctor Cachón...

Señor García Morales — Habiéndoles tocado perder en otras ocasiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... contra los cuales no hay por qué, como digo, ensañarse.

De manera que yo invitaría a la Comisión informante a que retirara este artículo para mantener la economía de un proyecto tan simpático, lo que me ha hecho votarlo con mucho gusto.

Creo, pues, que este artículo no tiene razón de ser, y hasta en él se pierde el carácter de la ley, porque, como ya digo, constituye realmente un ensañamiento.

Señor Vicens Thievent — Pero habría contradicción entre el artículo 2.o que hace amparar por la ley a los nuevos contratos celebrados con posterioridad a Enero de 1921, siempre que se trate de las mismas partes contratantes, y la eliminación del artículo 3.o.

Si es exacto, según el criterio de la Comisión, que todos los contratos celebrados después del 1.o de Enero de 1921 se han hecho realmente en el convencimiento de que estos precios no podían ser elevados, puesto que se han tenido presentes las circunstancias del momento, es imposible aplicarlo también a las renovaciones de contratos celebradas después de 1921. Si hay alguna disposición que podría ser grave, según el criterio de la Comisión, sería la del artículo 2.o y nunca la del artículo 3.o, porque los subarrendadores nunca estarían excesivamente lesionados por esta ley...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es mucho más severa la disposición del artículo 3.o que la del 2.o.

Señor Vicens Thievent — ... porque tendrían el margen del 10 o|o de ganancia. De manera que aún en el caso que el artículo lesionara algún derecho, sería una lesión pequeña, mucho menos grave que la que les podría ocasionar el artículo 2.o.

Señor García Morales — Lo que se está buscando, en realidad, es amparar al número mayor de arrendatarios, y entonces la solución franca sería establecer seis meses más de plazo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es eso lo que se pretende.

Señor García Morales — Se podría reclamar de los contratos desde el 1.o de Junio de 1921, porque, indudablemente, en el primero y segundo semestres todavía existían precios muy altos.

Señor Vicens Thievent — Eso se propuso a la Cámara la otra vez y se rechazó.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿El señor miembro informante entiende que los que hayan arrendado a un subarrendatario no tienen el derecho de concurrir ante los Jurados para obtener la rebaja de los arrendamientos?

Señor Vicens Thievent — Pueden, ¡cómo no!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Entonces, ¿para qué esa disposición?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¡Cómo disposición!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nadie entiende nada.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Los únicos que entendemos somos yo y algunos pocos de esta bancada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El único que entiende es el señor miembro informante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo que el señor miembro informante contraría el fin de la ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Al hablar de esta bancada no me refería al señor diputado Ximénez.

Señor Presidente: voy a empezar por ordenar la contestación a las objeciones que se han hecho.

El señor diputado Berro, para empezar, en vez de hacer interpretación, ha hecho más bien teología... — (Hilaridad).

Señor Berro (don Emilio) — ¿Por qué?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... con perdón, sea dicho, del señor diputado Secco Illa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Así me apreció a mí también... —(Hilaridad).

... y ahora, le confieso que no entiendo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no sé en qué puede basarse para arribar a la conclusión tan arbitraria a que ha llegado.

Señor García Morales — No; como interpretación, la del doctor Berro es exacta.

Señor Berro (don Emilio) — Yo me baso en la letra de la ley, que no es teología, sino gramática.

Señor García Morales — Sería más eficaz la Comisión proponiendo este artículo como modificación de la ley, y habría razón para hacerlo; pero no como interpretación de la ley.

Señor Vicens Thievent — Por lo pronto, no vale la pena discutir una ley vieja cuando queremos hacer una ley nueva.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En cuanto a la observación del señor diputado Rodríguez Larreta (hijo)...

Señor Berro (don Emilio) — Pero a mí no me ha contestado nada, porque ha dicho "teología", y nada más.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... porque el señor diputado Rodríguez Larreta padre, está en la buena doctrina...

Señor Rodríguez Grolero — El señor diputado Rodríguez Larreta don Aureliano dice que no entiende.

Señor Gutiérrez (don César Mayo)— Permítame, señor diputado.

... En cuanto a las observaciones, repito, que hacía el señor diputado Rodríguez Larreta (hijo), podrán ser justas o no; no me interesan en este momento, porque son completamente fuera de oportunidad. Nosotros, en esta ley, no innovamos nada, no creamos ningún derecho. Ese derecho estaba establecido en la ley de Arrendamientos Rurales que se sancionó con el voto del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero se está demostrando que ustedes van a modificar la ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo)— No, señor; no se modifica nada. Si todavía yo anuncié cuando empecé a hablar de esta cuestión que este artículo que estamos discutiendo, que ha dado lugar a un debate tan largo y tan inútil, podría ser suprimido...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Vamos a suprimirlo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... si no existiera el peligro de que perduraran las dudas que andan por ahí en cuanto a cómo debe ser interpretada esta ley.

Señor García Morales — Las dudas teológicas.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Las dudas teológicas!.

Yo confieso, lealmente, que me producen cierta confusión las interrupciones de tan distintas procedencias y de tan distinta naturaleza.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se ve bien que el señor diputado dominó el asunto, lo que no me pasa a mí.

Señor Gutiérrez (don César Maoy) — No, señor diputado, tengo buena intención, y nada más; pero la justicia del

asunto domina al señor diputado Rodríguez Larreta (padre).

Decía, señor Presidente, que este artículo podría ser suprimido si esa supresión no diera margen a que se sacara una interpretación torcida de la ley, sobre todo, después de las manifestaciones que han hecho algunos señores diputados. De modo que la Comisión persiste en mantenerlo considerando que no se establece ningún régimen nuevo; que si ha habido error al privar a los subarrendadores de la facultad de cobrar lo que quieran, el error se cometió cuando se sancionó la ley general. El proyecto que propone la Comisión de Códigos integrada, es, simplemente, aclaratorio.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — El señor diputado Gutiérrez decía que yo hacía teología al sostener que el artículo 12 de la ley excluye, de una manera completa e indiscutible, la cuestión de los subarrendamientos para los contratos hechos con posterioridad al 1.o de Enero de 1921. Y yo creo que no se encontrará en el país ni un Jurado, ni un Juez que aplique esta ley en la forma que el señor diputado Gutiérrez lo pretende.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No tienen que intervenir para nada los Jueces.

Señor Berro (don Emilio) — Los Jurados.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Los Jurados no tienen nada que aplicar. No conoce la ley, señor diputado. Habla por pálpito.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor.

Señor García Morales — El señor diputado Berro defiende como cincuenta asuntos.

Señor Berro (don Emilio) — No tengo ninguno de esta clase; de otros tengo algunos.

La prueba de que la interpretación no es la que le da el señor miembro informante es que ha sido necesario establecer en el artículo propuesto una aclaración por la Comisión en mayoría, para que se pueda aplicar en el sentido en que se expresa el miembro informante. Yo estoy conforme; pero entonces, que se haga como modificación de la ley, pero no como interpretación de una ley que dice todo lo contrario, como modificación.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No dice nada de eso.

Señor Berro (don Emilio) — Dice todo lo contrario; hay una disposición que dice que las disposiciones de la ley no se aplicarán para ese caso. Me parece que eso es de una claridad meridiana, que no habrá nadie que pueda disentirlo.

Creo que para cortar con esta discusión, porque no nos vamos a entender, sería conveniente que, en todo caso, se propusiera una modificación directamente en la ley.

Señor Rodríguez Grolero — Yo hago moción para que pase el asunto a Comisión. — (Murmullos).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — El señor diputado puede votar en ese concepto el artículo. Yo, por lo pronto, hago la manifestación expresa de que esa no es la interpretación.

Señor Berro (don Emilio) — Es dejar más confusa la ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Si no hay confusión. La confusión la crea el señor diputado.

Yo lamento tener que volver sobre lo mismo que he dicho ya diez veces. Si esta disposición se ha incorporado al proyecto prorrogando el plazo para la presentación a los Jurados, ha sido porque algunas dudas que habían surgido...

Señor Berro (don Emilio)—Con razón.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sin razón.

Señor Vicens Thievent—Con o sin razón, eso no es lo que interesa ahora.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... con razón o sin razón, como dice el doctor Vicens Thievent, a los que podían haberse amparado a esta ley y que en virtud de esas dudas vacilaban y no se amparaban, decidió a la Comisión de Códigos a proponer esta aclaración que califiqué yo, al informarla, de redundante, pero agregué que podía ser prácticamente eficaz. En el sentido de que no va a ser nada más que prácticamente eficaz; que no agrega, que no innova, que no modifica la situación existente, es que la propone la Comisión informante. En consecuencia, puede estar completamente satisfecha la conciencia del señor diputado Berro con esta aclaración.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no la votaré.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Ahora, si el señor diputado Berro quiere hacer una interpretación personal, allá él.

Señor Berro (don Emilio)—Ni como manifestación ni como aclaración.

Señor García Morales—Pero, ¿cuál es el objeto de la ley? El objeto de la ley es amparar a todos los que pagan rentas altas, sean arrendatarios o subarrendatarios. El legislador no quiere declarar ilícito el negocio de subarrendar tierras. Por lo tanto, ampárese a todos los que estén en esas condiciones, sean arrendatarios o subarrendatarios. Si cree la Comisión que ese término fijado por la ley de Abril no ampara a todos los que pagan arrendamientos bajos, extiéndase ese término, y entonces, todos los que paguen arrendamientos altos, sean arrendatarios o subarrendatarios, tendrán derecho al reclamo.

Señor Ximénez—Es lo que se va a hacer.

Señor Rossi—Entonces vamos a establecerlo por todo el término de la ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿El señor diputado García Morales nos acompañaría en esa solución y se comprometería también a que alguno de su bancada nos acompañara?

Señor García Morales—Yo no tendría inconveniente en votar. Yo he sido contrario a la ley por razones de orden doctrinario. Temía todos los efectos que ella podría producir, que, reconozco, son menos dañinos que los temidos; pero creo que, si la ley ha sido dictada para amparar a todos los que paguen arrendamientos altos, lo lógico es que se permita acoger a ella a los que han pagado arrendamientos altos aún en el año 1921.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En vista de las manifestaciones que yo conceptúo acertadas del señor diputado García Morales y que no se refieren a la interpretación, sino que hablan de la justicia con que podrían acogerse todos los arrendatarios, aún los que hubieran celebrado contratos con posterioridad a esta fecha, yo, personalmente, no en nombre de la Comisión, porque no la he consultado, voy a proponer un artículo que será votado subsidiariamente antes del de la Comisión.

Señor Ramírez—Vaya una gracia!

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Qué gracia?

Señor Ramírez—La gracia era la suya.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no me voy a exponer; no quiero caer en una celada.

Señor Ximénez—Pero quiere que caigan los otros! — (Murmullos).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La celada es para mí, desde el momento que yo lo propongo. Lo único que nadie me podrá negar, es que mis prevenciones están justificadas: el hombre tiene que ser desconfiado en ciertas circunstancias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Vamos a ver el artículo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Entonces yo propongo personalmente, no a nombre de la Comisión, en sustitución del artículo 3.o, un artículo que diría: "Suprímese el artículo 12 de la ley de 17 de Abril de 1921".

Señor Vicens Thievent—¿Qué no haya plazo?

Señor García Morales—Habría que hacer la modificación en otra forma.

Señor Presidente—¿En sustitución del artículo 3.o.?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es una proposición que hago en carácter personal.

Señor Presidente—¿En caso de que no se aprobara el artículo 3.o?

Señor Rossi — El artículo 3.o hay que mantenerlo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Que se vote este artículo que propongo primeramente.

Señor Vicens Thievent — Es un error de táctica del señor diputado; que se vote primero el otro!

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No, señor: el interesante es éste.

Señor Vicens Thievent — Si pasa el otro, está comprendido todo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No; que se vote mi artículo, que suprime el artículo 12 que es más amplio.

Señor Vicens Thievent — Si se suprime el artículo 12, todos los arrendatarios, aún los que han celebrado contratos con posterioridad a 1921, están comprendidos, y también todos los subarrendatarios. De manera, pues, que el que tiene una disposición más amplia es el artículo que presenta el señor diputado como sustitutivo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es claro, y es lo que digo.

Señor Vicens Thievent — Y eso es un error; hay que votarlo en primer término.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Eso es lo que propongo.

Señor Vicens Thievent — Si es eso, perfectamente!

Señor Presidente — El artículo de la Comisión debe votarse en primer término. Eso es lo reglamentario.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Se podría, para conciliar, por ejemplo, mantener el artículo 3.o que propone la Comisión de Códigos en la siguiente forma: "La limitación del precio de los subarrendamientos a que hace referencia el artículo 8.o de la misma ley, se producirá automáticamente"... Ponemos aquí punto final, y suprimimos lo que sigue: "y sin excluir las convenciones celebradas con posterioridad al 1.o de Enero de 1921". Y, entonces, votamos el artículo 4.o, que yo propuse.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 3.o en la forma que ha sido modificado por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o La limitación del precio de los subarrendamientos a que hace referencia el artículo 8.o de la misma ley, se aplicará automáticamente".

Se va a votar en primer término si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 4.o que propone el señor diputado Gutiérrez...

(Se empieza a leer).

Señor García Morales — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII Montevideo, Viernes 8 de Septiembre de 1922 Núm. 4938

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
" 10 "	"	0.15
" 15 "	"	0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	"	0.10
" 20 "	"	0.09
" 30 "	"	0.08
" 60 "	"	0.07
" 90 "	"	0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días.	"	1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	$	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	"	1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	"	7.00
Por cada centímero de exceso....	"	1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del siguiente vestuario de invierno (año 1923), destinado a las policías de los Departamentos de campaña: Seiscientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana; setecientos ídem de blusa y pantalón de montar para la rural, y dos mil doscientos ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas en esta Fiscalía el día 31 de Octubre próximo, a las quince horas y en el mismo acto se abrirán y leerán por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Ag.31-1309-v.sep.11.

Consejo Nacional de Higiene

ORDENANZA NUMERO 168

Montevideo, Agosto de 1922. — El Consejo Nacional de Higiene, en uso de la facultad que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.o Nadie podrá ejercer de practicante de Medicina, si no ha sido aprobado en todas las materias que comprenden los cursos de los tres primeros años de la carrera de médico-cirujano, o ser estudiante de 4.o año de Medicina, de acuerdo con la reglamentación que rige los estudios en la Facultad de Medicina.

Art. 2.o No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, el Consejo podrá autorizar, en los centros de población de campaña donde haya médico establecido, el desempeño de las funciones de practicantes a personas que, a su juicio, reunan condiciones de idoneidad para ejercerlas debidamente.

Esta autorización se solicitará por escrito, acompañando los testimonios que acrediten la idoneidad del peticionario. Dicha autorización tendrá carácter precario.

Art. 3.o Los cometidos de practicante, que son las tareas auxiliares de médico en la aistencia de enfermos, no podrán ser desempeñadas sino bajo la asistencia de un médico.

Queda absolutamente prohibido a los practicantes la asistencia de enfermos bajo su exclusiva dirección.

Art. 5.o Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán denunciadas por el Consejo Nacional de Higiene a las autoridades competentes para la penalidad que corresponda.

Art. 6.o Los practicantes de Medicina que llenen las condiciones del artículo 1.o de ésta ordenanza, quedan autorizados para efectuar libremente la vacunación y revacunación antivariólica.

Art. 7.o A los efectos de esta ordenanza, se acreditarán las condiciones del artículo 1.o con un certificado expedido por la Facultad de Medicina.

Art. 8.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — Justo F. González, Secretario.

Sep.4-1373-v.sep.14.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 25. — ASUNTO N.o 5327

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de tubos destinados al crucero "Uruguay".

1.308 tubos de 3380 m|m de largo por 2 m|m. de espesor.

1.204 tubos de 3030 m|m. de largo por 2 m.m. de espesor.

3.408 tubos de 2780 m|m. de largo por 2 m|m. de espesor.

120 tubos de 3,030 m|m. de largo por 2.5 de espesor.

960 tubos de 2780 m|m. de largo por 2.5 de espesor.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 hora, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 16 de Septiembre hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.6-1429-v.sep.15.

LICITACION PUBLICA N.o 46. — ASUNTO N.o 2309|3

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 1.650 parches batidores. 1.650 parches bordoneros, 1.100 cuerdas para cajas de guerra, 830 cuerdas bordonas, 1.500 templadoras, 500 aros bordoneros, 500 aros batidores, 500 arillos para caja de guerra, 100 pares de baquetas para cajas de guerra, 50 cordones de banda lisa de infantería, 50 cordones para trompa de caballería y 50 cordones para trompa de artillería.

El pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 18 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.6-1430-v.sep.15.

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o 2927

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos de carpintería destinados al Batallón de Pontoneros número 1:

1 banco de carpintero, garlopa, cepillos, serruchos, sierras, terrajas, cortafierros, mechas, escuadras, martillos, marrones, llaves, soldadores, fragua con taller, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los días sábados de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 9 de Septiembre hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 11 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.28-1207-v.sep.9.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 2309|6

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

Hebillas, argollas, bocados con filetes, cueros vaqueta, juegos de canutos estañados, cuerda para tiros, cueros machos para guarnición, remaches de cobre, loneta número 8, hilo de cáñamo, bioromato de potasa, cepillos para caballos, pechera a la italiana.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.4-1371-v.sep.14.

LICITACION PUBLICA N.o 43. — ASUNTO N.o 2309|7

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

925 alfajías de pino Brasil, 445 tablas de pino Brasil, 30 paquetes de tornillos, 24 paquetes de clavos, 10 kilos de cola Givet.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 14 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.4-1370-v.sep.14.

LICITACION PUBLICA N.o 4. — ASUNTO N.o 893

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forrajes destinados al aprovisionamiento del ganado al servicio del Ejército Nacional, por los meses de Octubre a Febrero de 1923.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 8 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Carlos Riviere Podestá. Secretario.

Ag.31-1289-v.sep.8.

LICITACION PUBLICA N.o 47. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

1.000 pares de borceguíes reglamentarios para tropa, 1.000 pares de borceguíes reglamentarios para marinería, 3.000 pares de polainas reglamentarias para tropa, 1.000 pares de polainas reglamentarias para la Armada, 21.000 pares de alpargatas, 6.500 pares de zuecos, 4.000 pares de pantorrilleras, 500 pares de espuelas y 500 cojinillos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde

las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.31-1290-v.sep.8.

LICITACION PUBLICA N.o 51. — ASUNTO N.o 2086

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

900 metros de tela impermeable, 690 metros de bayeta, 450 metros de cinta de hilera, 300 broches de cuello y 900 botones escudo dorado de 15 m|m. cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas; excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 12 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.31-1291-v.sep.8.

Instituto Nacional de Agronomía

LLAMADO A CONCURSO

Por resolución del Honorable Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía, y de acuerdo con lo dispuesto en los decretos del Poder Ejecutivo fechas 25 de Enero de 1915 y 16 de Enero de 1917, se llama a concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Horticultura y Arboricultura Frutal y de Zoología Agrícola y Entomología del Instituto Nacional de Agronomía.

Las bases de los concursos, que se realizarán el 26 y 27, respectivamente, del mes de Febrero del año próximo, se hallan a disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones hasta el 1.o del citado mes de Febrero. — La Secretaría.

Ag.29-1241-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... $ 2.00

La Administración.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION DE UN TURBO ALTERNADOR DE 10.000 K. W., 3.000 R. P. M.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el 11 de Noviembre próximo para la construcción, entrega y montaje de un turbo-alternador de 10.000 K. W. y 3.000 r. p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Gerencia de dicha Administración, calle Julio Herrera y Obes número 1458.

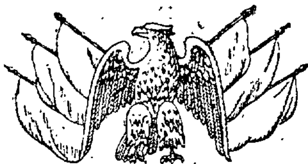
Sep.5-636-v.sep.8.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10542

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Ventosa Roig, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vermouths y vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1311-v.sep.14.

ACTA N.o 10566

Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Con esta fecha, Angel Spalla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a a 28.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1306-v.sep.14.

ACTA N.o 10567

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Stamford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (autocamiones y remolques). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1425-v.sep.22.

ACTA N.o 10568

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Stamford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

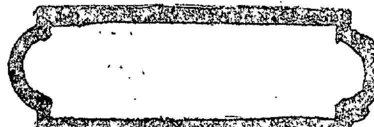


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (autocamiones y remolques). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1426-v.sep.22.

ACTA N.o 10569

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Stamford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

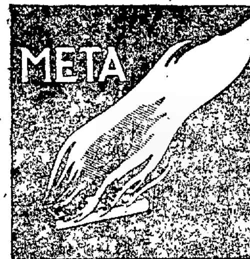


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (autocamiones y remolques). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 10565

Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de las Usines Electriques de la Lonza, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a, 72.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1424-v.sep.22.

ACTA N.o 10564

Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de las Usines Electriques de la Lonza, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"META"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a, 72.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1423-v.sep.22.

ACTA N.o 10558

Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel L. Pijuan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

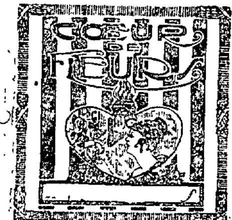
"ELEMY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1422-v.sep.22.

ACTA N.o 10555

Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Con esta fecha, Juan B. Fucito, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1141-v.sep.6.

ACTA N.o 10514

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Norks Spraengstofindustri, Sociedad Anónima, de Cristianía, Noruega, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoríass 2 y 9, clase 11.a, 12.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag. 28-1228-v.sep.11.

ACTA N.o 10570

Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Con esta fecha, José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REXOL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.2-1336-v.sep.16.

ACTA N.o 10587

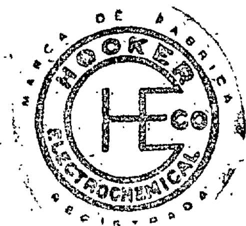
Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Schuster, Ehrlich y Co., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NULINE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.5-1420-v.sep.19.

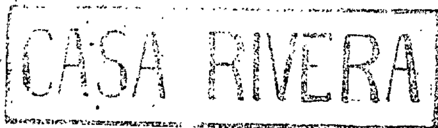
ACTA N.o 10539



Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4 a 9, clases 1.a a 15.a, 29.a a 60.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.31-1287-v.sep.14.

ACTA N.o 10523

Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York, (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 12.a, 15.a, 29.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.28-1230-v.sep.11.

ACTA N.o 10522

Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor H. Rivera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CASA RIVERA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-1183-v.sep.8.

ACTA N.o 10574

Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Canelones (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artícuos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1383-v.sep.18.

ACTA N.o 10572

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, el señor Arturo Macció, apoderado del señor Gaudencio Del Pozo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7. clases 10.a, 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1381-v.sep.18.

ACTA N.o 10586

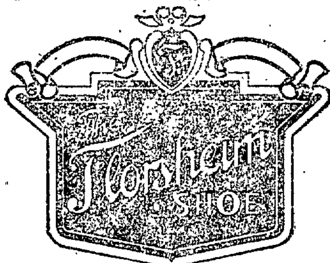
Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix De la María apoderado de la Compañía Otis Elevator Co., de Nueva York, Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:
"ABEL-PIFRE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 22.a y 35.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1384-v.sep.18.

ACTA N.o 10573

Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Con esta fecha, el señor Alberto Goncalves, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DEBONER"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1382-v.sep.18.

ACTA N.o 10541

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Florsheim Shoe Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1390-v.sep.18.

ACTA N.o 10442

Montevideo, Julio 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hupp Motor Car Corporation, de Richmond (Virginia) y Detroit (Michigan), (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Hupmobile

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1391-v.sep.18.

ACTA N.o 10549

Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Minot Hooper y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



DWIGHT

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (telas de algodón). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1393-v.sep.18.

ACTA N.o 10552

Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a a 55.a inclusive, 59.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1394-v.sep.18.

ACTA N.o 10548

Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Vázquez, Pastra y Weimer, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA SEDOSA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1392-v.sep.18.

ACTA N.o 10560

Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:
"RIO BRANCO"
para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.31-1288-v.sep.14.

ACTA N.o 10554

Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INDUSTRIAL"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1395-v.sep.18.

ACTA N.o 10556

Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Polonia Garicoits, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PRODUCTOS HOURCHARD"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1396-v.sep.18.

ACTA N.o 10540

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Caí., apoderados de Western Clock Co., de La Salle, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:
"BIG BEN"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.4-1389-v.sep.18.

ACTA N.o 10546

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan F. Bottazzini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"HELDER"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7 y 9. clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 58.a, 75.a 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-1184-v.sep.8.

ACTA N.o 10530

Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sata Mae Edna Wilder, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DERWILLO

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.31-1310-v.sep.14.

ACTA N.o 10538

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Bula, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MARIOM"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-1185-v.sep.8.

ACTA N.o 10515

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores De Roubaix Oedentoven y Cía., de Borgorhout, Amberes, Bélgica, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a, especialmente bujías de toda clase y naturaleza.—Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.28-1229-v.sep.11.

ACTA N.o 10557

Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Con esta fecha, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

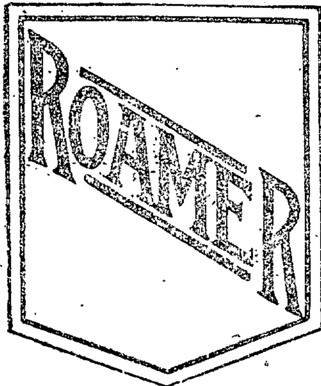


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 8.a, 12.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 54.a, 55.a, 56.a, 58.a, 60.a, 72.a, 73.a, 74.a y 75.a. —Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Ag.30-1259-v.sep.13.

ACTA N.o 10516

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Barley Motor Car Company, de Kalamazzoo, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1227-v.sep.11.

ACTA N.o 10513

Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Clericetti y Barrella, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLEBAR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-1182-v.sep.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 31

Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Con esta fecha, los señores A. Gallinal, Larrachea y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Extracto de tabaco, fluido de tabaco y soluciones de nicotina". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.23-1145-v.sep.13.

ACTA N.o 28

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha el señor Luis G. Topolansky ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tabiques de yeso y escoria". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.15-935-v.sep.15.

ACTA N.o 32

Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Desdoblamiento de materias grasas y aceites por medio de reactivos orgánicos sulfonatados, por ejemplo: Benzolsulfónico y otros (Twitchel), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.28-1222-v.sep.18.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE MEDICOS

De acuerdo con lo que establece el artículo 9.o del Reglamento vigente, se llama a concurso de oposición para proveer en efectividad un cargo de médico de la Policlínica Quirúrgica del Hospital Pereira-Rossell.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, en el sellado correspondiente, en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 822, hasta el día 4 de Enero próximo, a las 10 horas.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 16 del citado Reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Enero de 1923. — Montevideo, Septiembre 3 de 1922. —La Dirección General.

Sep.4-1388-v.sep.14.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Tercer llamado a licitación para la provisión y colocación de 500 bloques monolíticos para la escollera Oeste.

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la provisión y colocación de 500 (quinientos) bloques monolíticos para la reparación de la escollera Oeste.

Las propuestas, en el correspondiente sellado de $ 0.25, se recibirán en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, donde podrá consultarse el pliego de condiciones hasta el día 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — La Dirección.

Ag.29-1297-v.sep.8.

Llamado a licitación para la provisión y colocación de un mareógrafo

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de un mareógrafo para la Dirección Puerto de Montevideo.

Las propuestas, en el correspondiente sellado de $ 0.25, se recibirán en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, donde podrá consultarse el pliego de condiciones hasta el día 25 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 26 de 1922. — La Dirección.

Ag.29-1298-v.sep.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de alcantarilla y accesos en la cañada de Aceguá. Departamento de Cerro Largo.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de quince días para la construcción de una alcantarilla y carreteras de acceso en la cañada de Aceguá, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás piezas, planos y muestras de piedra a emplearse, que se encuentran en la Secretaría de esta Dirección a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, salvo los sábados, que será de 8 a 12. Local de esta oficina, Piedras, 406.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 18 del corriente, a las 15 horas y 30, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.4-1401-v.sep.12.

Segundo llamado a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce de Conventos (Departamento de Cerro Largo).

Llámase, por segunda vez, a licitación por el término de quince días para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce de Conventos, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el día 14 de Septiembre, a las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.4-1361-v.sep.12.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación para adquirir 400 metros cúbicos de balasto colorado fino, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta oficina, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles desde las horas 12 y 30 hasta las 18 y 30.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en la misma oficina hasta el día 12 del corriente, a la hora 15, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.4-1359-v.sep.14.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado en la calle Hermanos Ruiz entre las de Yrigoitia y Lucas Obes, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 11 de Septiembre próximo, a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — La Dirección.

Sep.1.o-1321-v.sep.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Manuela Pereira de Busto, copropietaria del sepulcro número 1739 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pedro Albertino, Hipólito Farías y Gabriel Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — La Dirección.

Ag.8-608-v.nov.8.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CERRO LARGO

Tercera citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita por tercera vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Junio 13 de 1922. — Antonio Villemil, Secretario.

Jn.20-7937-v.sep.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado el señor Juan F. Gozurreta solicitando autorización para desviar el camino departamental que cruza por el frente de un campo de su propiedad, ubicado en la 2.a sección de este Departamento, llevando al costado de la carretera nacional a Montevideo hasta empalmar en el camino vecinal a la Estación Montes, en lugar del trazado que actualmente tiene.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 y siguientes del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 11 de 1922. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Ag.15-917-v.sep.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1529, y doña PAULA MALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO

MATIAS CORREA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Cerro Largo número 806 ,y doña CELESTINA RECOBA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Ciudadela número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 600-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOUREIRO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Branco número 1529, y doña MARIA DELEON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 599-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" en esta fecha don VICENTE ESTAVILLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1379, y doña SATURNA BARRIOS, de 48 años de edad, de estado viuda de Justo Vera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Río Branco número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 601-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1922 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRASSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo N.o 794, y doña SARA MARTA DIPASCUA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 570-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 816, y doña MANUELA FERNANDEZ AGRELO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 569-v.sep.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN FELIX MURISICH, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 328, y doña MARIA AMELIA CHOCAIR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 596-v.sep.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFORIANO H. CASTRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle San José número 1430, y doña MARIA MARTHA NAVARRO NERY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Olavelli, Oficial del Estado Civil. 572-v.sep.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAMBON NINE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1885, y doña TERESA BRUNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Valles número 770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 597-v.sep.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALEJO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1174, y doña CARMEN SIERRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Puerto Rico, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 627-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA URIOSTE, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 813, y doña MARIA TERESA BRAGA SALVAÑACH, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 626-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRAGAÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones número 1261, y doña DELFINA GOMEZ, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, de 25 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 581-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1430, y doña ENRIQUETA PEZZALI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 568-v.sep.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 620-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GABRIEL LLANZON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Yaguarón número 1429, y doña JOSEFA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la expresada casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 619-v.sep.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL ODDO, de 38 años de edad, de estado viudo de Dominga Acosta, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña EMMA EVA MIRABALLES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 589-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO FRANCISCO CANZANI ARIAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 1475, y doña ZULMA MANUELA DELLE PIANE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 2148.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 586-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO BARRUCCI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1384, y doña ADELA CALIFRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 585-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle Gaboto número 1155, y doña SARA AMALIA AMADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de

profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 806.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 584-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGESILAO GUBITOSI, de 62 años de edad, de estado divorciado, de profesión maestro de música, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Salerno, domiciliado en la calle Vázquez número 1461, y doña MARIA PERNA, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 583-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COPPOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 953, y doña ANGELICA TOMAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 582-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1922, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FUMEGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle San José número 1343, y doña LEONCIA AIMASSI, de 25 años de edad, de stado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 587-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1063, y doña MARIA CLEMENTINA QUILICO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tabaré número 2 (Punta Carretas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 588-v.sep.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO ARMAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1566, y doña MARIA MILLE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 624-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CONTENTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1036, y doña AMELIA VIDAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 623-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 2217, y doña MANUELA ALDAO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteigo, domiciliada en la calle Figueroa número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 608-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORENCIO TORTEROLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2126, y doña JUANA HERRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 610-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHAO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala número 1232, y doña CASILDA LOUREIRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guatemala número 1292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 609-v.sep.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RODRIGUEZ BRONZZINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Espinosa y Ramos, y doña ANGELA MARIA MAZZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno (Italia), domiciliada en la calle Juan Espinosa y Ramos.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, oficial del Estado Civil. 621-v.sep.13.

En la Unión, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ANACLETO MICHELINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2313, y doña AIDA BEATRIZ FABREGAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 349 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 594-v.sep.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO NICOLAZZI, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Novara (Italia), domiciliado en en Barrio General Garzón, y doña JULIA M. BRUZZONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labore, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 547-1.set.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELARDO SALGADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida San Martín número 2646, y doña MIÑIA FORTUNATA PEREIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de proefsión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida San Martín número 2646.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 625-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUIS SASSI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarí número 1880, y doña NATIVIDAD ROMAY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 1895.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 613-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO VOLPE, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle León Pérez sin número, y doña TERESA POSTIGLIONI, de 40 años, de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle León Pérez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 617-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SEOANE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hum sin número, y doña JESUSA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hum sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 616-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARTIN DENIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Seis esquina Hum, y doña ANTONIA LAUREIRO de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle José Revuelta número 65.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 615-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BUENAVENTURA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la Avenida San Martín número 608, y doña AGUEDA MAGDALENA MODERNEL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la Avenida General Flores número 608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 614-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PERADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1969, y doña JOSEFA MORCIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 590-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALZA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Estanislao Vega número 159, y doña BENIGNA ISABEL DE LEON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha número 2674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 591-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse n matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle El Iniciador número 28, y doña MARIA SERRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle El Iniciador número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 592-v.sep.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ATUCHA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, el 5 de Junio de 1895, domiciliado en la Avenida Carlos M. Ramírez sin número, y doña MARIA MAGDALENA HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 27 de Mayo de 1895, domiciliada en la calle Japón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 604-v.sep.12.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIVERA MARIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, el 10 de Septiembre de 1896, domiciliado en la calle Grecia número 909, y doña MANUELA DUGUIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 6 de Diciembre de 1895, domiciliada en la calle Chile número 960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 611-v.sep.12.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAURE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 7 de Agosto de 1889, domiciliado en la calle Bélgica sin número, y doña MARIA CODEVILA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 24 de Febrero de 1893, domiciliada en la calle Bélgica sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 612-v.sep.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Doroteo Enciso número 2, y doña LONGINA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blas Basualdo número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 580-v.sep.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICENTE ROSSINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1019 (7.a sección), y doña MARIA TERESA RONZONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 603-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO ROSSI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1930, y doña PALMIRA POLETTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 602-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO AMEIGENDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Bolívar número 1973, y doña JULIA OLIVER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 595-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE LA HANTY, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2063, y doña EMA MICHELENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Yaro número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 598-v.sep.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS NOVELLINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andresillo número 1826, y doña ELISA DORILA URGAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre y Echevarría sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 622-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Lorenzo Pérez número 42, y doña NICASIA ELISA VIGLINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorenzo Pérez número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 605-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO EUSTAQUIO ALBA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Puerta, Provincia de Jaen, domiciliado en la calle Talcahuano número 15 a, y doña MARIA RAMONA CORTES FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 607-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ORGUET, de 23 años de edad, de es-

tado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 16, y doña MARIA ANTONIA SILVA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
606-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EDUARDO PROSPERO LOMBARDI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lorenzo Pérez número 11, y doña JOSEFINA BLANCA ITURRALDE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
593-v.sep.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ENRIQUE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Pallejas número 2434, y doña ISABEL MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Justicia número 2006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
618-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL OJEDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coquimbo número 2057, y doña AMALIA FALLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo número 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
573-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GENTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2560, y doña ISABEL GARCIA MUIÑOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
574-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO JUAN TOSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 475, y doña AMELIA FRANCISCA CAPURRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
575-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROTO JACINTO CARDEILLAC, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Rivera número 2016, y doña BASILISA REYMUNDA ASTIAZARAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle La Paz número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
576-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FABBRI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Luca, domiciliado en la calle Guaviyú número 2336, y doña MARIA ADELA ROCCI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1800.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
577-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADAMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad brasileño, nacido en Uruguayana, domiciliado en la calle Inca número 2047, y doña ISABEL CAMPOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
578-v.sep.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Folle número 5, y doña JULIA TERESA ROJAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Folle número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
571-v.sep.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Martirené, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1443-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael o Rafael Luis Casaravilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1442-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Hiquet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1444-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Vidal Saura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1441-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Delbono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1440-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Otton de Caimi o María Oton de Caimi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1439-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1438-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Sobrado o Sobral o Solerado y de Inocencia Arce de Sobral o Sobrado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1437-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.5-1411-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silverio A. Rigoli y Alejandro Rigoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-

to de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1346-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Canavesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1347-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felipe Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1338-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mouriño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.30-1261-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ubaldina J. Busnelli de Fiorito o Ubaldina Jacinta Brusnelli de Fiorito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1313-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Sangiacomo de Elena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1312-v.sep.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Santiago Prattó, sobre división de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto, doña María, doña Josefa Hipólita y don Jesús Pernas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.26-1206-v.sep.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Domingo Chiossoni o Alfredo Domingo Francisco Chiossoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1285-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertora de la sucesión de doña Antonio Vizcaya y Valle o Vizcaya de Aldasoro y de Enrique de Vizcaya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1304-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Laffranque o Juan Lafrange y de Paulina Brün de Laffranque o Paulina Breun de Lafrange, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1305-v.oct.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique B. Lussich contra Guillermo Pedro José Lynch y Diego Leandro Lynch, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Diego Leandro Lynch y a los sucesores de Guillermo Pedro J. Lynch, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1202-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Caillava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1255-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Facciola de Pasena o Faciola o Fasciola o Fasciolo de Pasena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1256-v.sep.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Manuel B. Aristimuño, en el cual solicita la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Francisco Unchalo y de doña María Arostegui, donde dice Onchalo, debe decir Unchalo; 2.o En la partida de defunción de doña María Arostegui de Unchalo, donde dice Arosteguy, debe decir Arostegui; 3.o En la partida de nacimiento de doña Ana Unchalo, donde dice Inchala y Arrusteguí, debe decir Unchalo y Arostegui, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Juan Errecart, donde dice Alejo y Aroztéguy, debe decir, con respecto al primero, Alejandro, y con respecto al segundo, Arostegui; 5.o En la partida de nacimiento de María Errecart, donde dice Aroztegui, debe decir Arostegui. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. Montevideo, Abril 21 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1210-v.sep.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ema Pignata de Marotta, por sí y sus hijos, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de fallecimiento de Pascual Marotta, donde dice Pedro, por error, debe decir Pascual, que es el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1213-v.sep.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Gonzalo Penela y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de Emilia Sampayo de Penela, donde dice Ema, debe decir Emilia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1203-v.sep.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Ramón Pérez", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los legatarios que no han comparecido a estar a derecho en esta sucesión don José Antonio Pérez Onega, Luis Pérez Onega y Serafín Pérez Onega, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.14-907-v.sep.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Cheffú de Pepe o Francisca Turso de Pepo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 19222. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1445-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Pedro González y don José Eduardo González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1408-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Eyherachar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1407-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa o María Rosa Riviezzi, Riviezzo o Rivieza de Triunfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1406-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Portugal de Landerreche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1405-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enedina o Inidina Leal de Arregui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.2-1342-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Torbay de Maltach, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.31-1307-v.sep.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Juan Toulet y Ana Lasserre", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Francisco A. Gómez en favor de don Juan Toulet, extendida el 12 y firmada el 13 de Junio de 1868, autorizada por el escribano don Jacinto T. Vidal, y la cual escritura se refiere a un solar de terreno situado en esta ciudad, con frente a la calle Ibicuy, señalado actualmente con los números 1071 y 1073. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.31-1308-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vesaschini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-1089-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Avelleyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-1265-v.sep.9.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Eduardo M. Avegno", se convoca a los acreedores de don Eduardo M. Avegno para que concurran a la junta general que tendrá lugar el día 8 de Septiembre próximo, a las quince horas y treinta, en la Oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que ésta se celebrará con los que concurran. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1135-v.sep.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Fusco y don Leonardo Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1007-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aarón o Arón Levy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1243-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de Espada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1242-v.sep.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Belatti de Mojana, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto del 11 del corriente mes se ha decretado la rectificación de las partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Martín Mojana con Magdalena Belatti, donde el apellido del contrayente aparece escrito Moyano, debe decir Mojana, y donde el apellido de la abuela paterna aparece Trombetto, debe establecerse Trombetta; 2.o En la partida de bautismo de Angela Herminia Mojana, donde el apellido del padre de ésta aparece escrito Mojano, debe decir Mojana, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Tronvetta, debe decir Trombetta, y donde el apellido de la abuela materna aparece escrito como Crosta, debe decir Ferrari. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1245-v.sep.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Honoria u Honorina López de Fernández, incapaz", se hace saber al público que por auto de 9 de Junio del corriente año ha sido declarada incapaz doña Honoria u Honorina López de Fernández, nombrándosele como curador legítimo a su esposo don Domingo Fernández. — Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1244-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Antonio Fuxá para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.29-1249-v.sep.29.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Medardo Caubarrere y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Héctor Trabucati, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.24-v.sepp.16.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Ignacio Oromí para una nueva reunión que tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en la Oficina Actuaria, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.18-1017-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en el expediente caratulado "José M. Calvo y Cía., quiebra, retroactividad", se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 26 de 1922. — Vistos: Atento a que el síndico, en su informe, solicita que se fije el 21 de Octubre de 1921 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos José M. Calvo y Compañía, pues de los libros y documentos hallados resulta que en esa fecha los fallidos ya no habían pagado al Banco Anglo-Sudamericano una letra de 721.55 pesetas. Atento a que de los autos principales no resulta una fecha determinada que evidencie la fecha de la referencia, por lo que es de determinar la que requiere la sindicatura. Por ello, y por los artículos 1642 y siguientes del Código de Comercio, se resuelve: Fijar el 21 de Octubre de 1921 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos. Háganse las publicaciones de ley y agréguese el expedientillo a los autos principales. — Gard y Sanjuán". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintidós. Doy fe. —Teófilo M. Real, Escribano Público. — En consecuencia, y a los efectos determinados por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación, haciéndose presente a la vez que el informe y resolución se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.5-1402.

Emancipación

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Enrico u Orico Piegas Días, solicita que la emancipación otorgada por su padre Sebastián J. Días sea inscripta en el Registro Público de Comercio", se hace público que se ha declarado habilitado para ejercer el comercio, en virtud de la emancipación otorgada por Sebastián J. Días a Enrico u Orico Piegas Días. Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.4-1360-v.sep.13.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma "José María Calvo y Compañía" para la reunión que tendrá lugar el día trece del próximo mes de Septiembre, a las quince horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.23-1442-v.sep.13.

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Hugo F. Gómez para la reunión que tendrá lugar el día doce del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado Hugo F. Gómez. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Aníbal P. Garderes; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día treinta y uno del actual inclusive; y 3.o Que el estado, balance y Memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.19-1033-v.sep.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gad y Sanjuán, dictada en el expedientillo sobre calificación de la quiebra de don Adolfo Schwartzman, se cita, llama y emplaza al expresado fallido para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en el expedientillo de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-553-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Francisco Camilo Crosa y Trápani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1434-v.oct.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Píriz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.5-1413-v.sep.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Gómez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.4-1365-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Héctor Gimbatti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Eloísa Jaime, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.4-1375-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Nogueras para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Lidia Magdalena Giamarelli; así como para la audiencia del día once de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo aprcibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.4-1374-v.oct.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña Adela Patrón de Pagardoy y don Juan H. Patrón, se han presentado solicitando la rectificación de la partida parroquial y acta del Registro Civil que acreditan sus nacimientos, por figurar en ellas el padre, el abuelo paterno y la abuela materna con el apellido Patrone, en vez de Patrón, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.4-1376-v.sep.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Panizza, y se cita emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montvideo, Agosto 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.4-1400-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Vanoli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 24 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.30-1257-v.sep.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en la sucesión de don Manuel Martínez da Silva para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1139-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ramón Ayala para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Encarnación Antonia Leonor Durán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.21-1060-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Kate O'Hara para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo M. T. Holmes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 15 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1046-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gabriel Blum para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Le Postollec, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1045-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elisa Palmero para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Berterreche, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-835-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique A. Real para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por don José Genta contra don Félix Castillo, por rescisión de contrato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-836-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Passalacqua para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Rosa Paradiso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-838-v.sep.12.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente seguido por don Pedro Bessero contra doña Adriana Py sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 5 de 1922. — Vistos estos autos, seguidos por don Pedro Bessero contra doña Adriana Py, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada á fojas 1; Resultando: Que el actor se presentó expresando que, según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña, debidamente legalizada, dictada por las autoridades de Buenos Aires (República Argentina), en el matrimonio que contrajo con doña Adriana Py, fué resuelta la separación de cuerpos, y que, como desde la fecha en que dicha sentencia fué dictada, el 27 de Diciembre de 1904, han transcurrido mucho más de tres años, viene, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil, a solicitar la conversión de esa separación en divorcio absoluto; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada por el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió a fojas 10 vuelta de conformidad con lo solicitado por el actor; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 4 a fojas 6, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Pedro Bessero y doña Adriana Py, ejecutoriada hace más de tres años; Que entre las causales de separación de cuerpos y divorcio, nuestra ley establece la proveniente del adulterio de la mujer, en todo caso (artículo 148, número 1 del Código Civil); Considerando: Que el artículo 185 del Código citado autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos, y que habiendo el actor comparecido probado en el caso los extremos exigidos por el mencionado artículo, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por tales fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público, lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil citado, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Pedro Bessero y doña Adriana Py, testimoniada de fojas 4 a fojas 6, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal 1.a del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, y justificadas la publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos, ejecutoriada, comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil, a los efectos del artículo 193 del mismo Código, expídanse los testimonios que se solicitaren, y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos veintidós. — Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Adriana Py de la sentencia transcripta. — Montevideo, Junio 23 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.7-731-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Torrelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.6-1447-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ignacio Arocena, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Olga María Marcón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.6-1446-v.oct.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos de la sucesión de don Miguel Torrelli, se hace saber que doña Ana Bonsignore de Torrelli y otros, se han presentado solicitando la rectificación de las partidas: 1.o Partida de defunción del causante, por aparecer la contrayente con el apellido Bonsignori, en vez de Bonsignore, y el hijo, Amando, en lugar de Armando Francisco; 2.o Partida de casamiento del causante, por aparecer la abuela paterna con el apellido Marco, en lugar de Fecchias, y la contrayente con el apellido de Bonsignor, en vez de Bonsignore; 3.o Partida de nacimiento de María, por aparecer los padres y la abuela materna con los apellidos de Torreli, Buena Señora y Marco, en lugar de Torrelli, Bonsignore y Fecchias, respectivamente; 4.o Partida de nacimiento de Felipe, por aparecer el padre, las abuelas paterna y materna, con los apellidos de Toregli, Marco y Massa, en vez de Torrelli, Fecchias y Masa, respectivamente; 5.o Partida de nacimiento de Cecilia Francisca Teresa, por aparecer el padre, las abuelas paterna y materna con los apellidos de Torelli, Marco y Massa, en lugar de Torrelli, Fecchias y Masa, respectivamente; 6.o Partida de nacimiento de Armando Francisco, por aparecer el nacido con el nombre de Ermando Francisco, los padres y los abuelos paternos y maternos con los apellidos de Torrel, Buenseñor, Torrel,

Marcos, Buenseñor y Maza, en vez de Armando Francisco, Torrelli, Bonsignore; Torrelli, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente; 7.o Partida de nacimiento de Josefina, por aparecer la madre, abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos de Buenseñor, Marco, Buenseñor y Mazza, en vez de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente; 8.o Partida de nacimiento de Américo, por aparecer la madre, abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos Bonsignor, Marce, Bonsignor y Mazza, en lugar de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente; 9.o Partida de nacimiento de Alberto, por aparecer la madre, abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos Buenseñor, Marco, Buenseñor y Mazza, en vez de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente. 10. Partida de nacimiento de Emilio, por aparecer los padres, los abuelos paternos y el abuelo materno con los apellidos Torelli, Buenseñor, Torelli, Mazza y Buenseñor, en vez de Torrelli, Bonsignore, Torrelli, Fecchias y Bonsignore, respectivamente; 11. Partida de nacimiento de Miguel, por aparecer los padres y los abuelos paternos y maternos con los apellidos de Torelli, Buenseñor, Torelli, Marco, Buenseñor y Massa, en lugar de Torrelli, Bonsignore, Torrelli, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.6-1448-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fajardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.6-1432-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pedro Francisco Andrés Parodini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Bertolotto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1296-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pedro González, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Cugnetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 7 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.30-1270-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Valverde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.29-1249-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Rebori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.28-1132-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Catalina (Kate) Bullock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Federico (Frederick) Alan Smith, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.22-1086-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Ernestina Salmini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Raúl C. Biancheri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.22-1085-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Clementina Negroni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Cayetano Boccalari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 29 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.14-782-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Andrés Pinillos Beitia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Joaquina Cubero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-775-v.sep.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Próspero G. Acosta o Martínez contra Balbina Portal, divorcio", se hace saber que a petición del actor se ha ordenado la rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella con el apellido Martínez, en vez del de Acosta, que es su verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.1.o-1332-v.sep.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra doña Teresa Aicardi de Manteo o Montes por cobro de impuesto al ausentismo, como propietaria del inmueble empadronado con el número 22128, situado en la calle Municipio número 1392, se cita, llama y emplaza a doña Teresa Aicardi de Manteo o de Montes para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien seguir los procedimientos. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — José M. Reyes Lerena.

Ag.9-772-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Dámaso María Vigil, apoderado de la sucesión de don Franklin Rodríguez de Almeida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Franklin Rodríguez de Almeida con Amelia Rodríguez de Almeida: Donde dice Franclin, debe decir Franklin; donde dice Eguibaurgio, debe decir Iguibaurgio. Los verdaderos nombres son los que aquí pido que se establezcan, correspondientes al contrayente y a su padre, que se llamaban Franklin e Iguibaurgio, respectivamente; 2.o Partida de nacimiento de Octavio Rodríguez de Almeida, el nombre del padre es Franklin, y no Franquilin, y del inscripto es Octavio, y no Otavio. El nombre de la madre es Amelia Rodríguez de Almeida, y no Amelia Rodríguez. El del abuelo paterno es Iguibaurgio, y no Eguibaurgio, como equivocadamente establece la partida; 3.o Partida de nacimiento de Clementino Rodríguez de Almeida: El nombre del padre es Franklin, y no Franquilin. El nombre del abuelo paterno es Iguibaurgio, y no Eguibaurgo; 4.o Partida de nacimiento de Iguibaurgio Rodríguez de Almeida: Está mal el nombre del inscripto, que se llama Iguibaurgio, y no Eguivaugo; lo mismo que el nombre del abuelo paterno, que es igualmente Iguibaurgio, y no Eguivaugo; 5.o Partida de nacimiento de Quintino Rodríguez de Almeida: El inscripto se llama solamente Quintino Rodríguez de Almeida, y no Quintino Rodríguez Almeida y Almeida, como dice equivocadamente la partida. El nombre de su padre es Franklin, y no Francolin. del abuelo paterno es Iguibaurgio, y Eguivaurgio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 30 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.6-1428-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Bautista de Lima de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.2-1349-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Saldanha, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 1.o de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1106-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Rosasco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1107-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Máximo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 1.o de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1108-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Márquez de Goncalvez Vianna, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.17-985-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Joaquín Caamaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.17-984-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Marcelino Pereira, y de doña Manuela dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.23-3028-v.sep.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Etchetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1453-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Telésfora Santa Marta de Fernández y Justina Fernández de Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1454-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Dámaso Berriel o Viriel y Cirila Martínez Cuadro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 24 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1250-v.sep.7.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se lleva a conocimiento del púbico que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Serra, en el sucesorio de doña Angela Bonino de Serra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de defunción de la causante se establece que los nombres de los trece hijos dejados por aquélla son los que se han consignado en el primer escrito y en el poder, no siendo así la verdad de las cosas, pues las que aparecen como María, Anastacia, Juana y Lola, se llaman, respectivamente, Francisca Romana, Dominga Juana, Narcisa e Inocencia Dolores; B) En la partida de matrimonio de la causante, aparece el apellido de la madre de ésta como Racona, y al final aparece la firma del contrayente como Sierra; también aparece la madre de éste con el nombre de Mariana; C) En la de nacimiento de Angel aparece el apellido paterno como Sierra, y el de la abuela materna como Racona; D) En la de nacimiento de Francisca Romana figura el apellido paterno como Sierra; el materno como Bonit, y el de la abuela materna como Racona; E) En la de nacimiento de Dominga Juana aparece el apellido paterno como Sierra; el materno como Deboni, y el de la abuela materna como Racona; F) En la de nacimiento de Gregoria Carmen aparece el apellido paterno como Cerra y el de la abuela materna como Racona; G) En la de nacimiento de Clara aparece el apellido de la abuela paterna como Berrú y el de la materna como Racona; H) En la de nacimiento de Luisa figura el apellido de la abuela materna como Bacono; I) En la de nacimiento de Narcisa figura el apellido de la madre como Bonini; el de la abuela paterna como Perruque, y el de la materna como Ragona; J) En la de Josefa el apellido materno figura como Bonini y el de la abuela materna como Racona; K) En la de Ventura figura el apellido materno como Bonini y el de la abuela materna como Racona; L) En la de Antonio figura el apellido materno como Bonin, y el de la abuela materna como Racone; Ll) En la de nacimiento de Inocencia Dolores figura el apellido materno como Bonnino y el de la abuela materna como Racona; M) En la de Justa Ventura figura el apellido materno como Bonini y el de la abuela materna como Raccona; N) En la de Julián Pedro figura el apellido materno como Bonini y el de la abuela como Raesna: el verdadero apellido paterno de los nombrados es Serra, y el materno Bonino; el nombre y apellido de la abuela paterna es María Berrutti, y el apellido de la abuela materna es Raccone.—Canelones, Julio 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1248-v.sep.13.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Egidio Zottarelli, rectificación de partidas", y en cumplimiento a lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil respectiva, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Zottarelli, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento del interesado: Donde dice Isidro Sutarela, Isabelino Sutarela y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. Partida de nacimiento de María Josefa: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. Partida de nacimiento de Catalina: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa Galayell, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Isabelino: Donde dice Sixto Sutarello, Isabelino Sutarello y María Josefa Gargallone, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Vicente: Donde dice Sixto Sutarello, Severino Sutarello y María Josefa Gargallones, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Próspero: Donde dice Sixto Sutarello, Severino Sutarella y Josefa Gargaglini, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de José: Donde dice Isidro Satarela, Isabelino Sutarela y Josefa Gargallono, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de María Pascuala: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Chisepa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Francisco: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Antonio: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarela y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Lucía: Donde dice Isidro Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Donata: Donde dice Egidio Sottarella, Isabelino Sottarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Miguel: Donde dice Egidio Sutarella, Isabelino Sutarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Lorenzo: Donde dice Egidio Sotarella, Isabelino Sotarela y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Isidro: Donde dice Egidio Sotarella, Isabelino Sotarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. En la de nacimiento de Rosa: Donde dice Egidio Sotarella, Isabelino Sotarella y María Josefa, debe decir Egidio Zottarelli, Isabelino Zottarelli y María Josefa Gargaglioni. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-1155-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Gandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Conelones, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1252-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 5 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1253-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Calmi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1254-v.sep.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Donata Estévez de Rodríguez y Celedonia Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1273-v.sep.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Aurelia Blanco de Ferulo y Luciano Ferulo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1271-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Martínez de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1272-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Vizioli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1276-v.sep.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Crosa, Regina Lista de Crosa y Regina Crosa Lista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1275-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Miguel Cáneva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.30-1281-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo La Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1274-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos sucesorios de don Aniceto Batista, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión por el término de treinta días. — San Ramón, Agosto 30 de 1922. — J. Sáez, Juez de Paz.

Sep.2-1354-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ciriaco Medina contra Dalmiro Machado por reconocimiento de firma", se cita al nombrado Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, ex-

pido el presente. — Melo, Agosto 22 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.28-1217-v.sep.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita, llama y emplaza a don Horacio D. Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o apoderado a estar a derecho en los autos sucesorios de Justina Angela Laureiro, y en los iniciados por Natalia Sánchez, por división de condominio, bajo apercibimiento de nombrársele curador. Y para ser publicado por treinta días, expido el presente, en Melo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidós. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.24-1153-v.sep.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Pablo Almir Zamora, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el nombre de Pablo solamente, cuando el verdadero es Pablo Almir. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 3 de 1922. —Juan F. Furno, Actuario.
Ag.24-1152-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa Lomio de Verdone y don Enrique Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 18 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.4-1397-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.4-1398-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.4-1399-v.nov.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado 'Hugo Trimble, cesión de bienes", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar ante este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, el día catorce de Septiembre próximo, a las quince horas, a los siguientes acreedores: Pedro Freitas, Banco de Londres y Río de la Plata, Horacio Ellis y Cía., Victorica y Muiños, Consuelo Celio, doctor Roberto P. Boutón, Strauch y Cía., Addo y Rivero, Almandós y Uranga, Leonardo Martínez Santos, Serratosa y Castell Guillermo Jonston y Cía., José Antonio Marín Sánchez, Yáñez y Cía., Isabelino Aguiar y Marcos Bacelo, con la prevención de que deben concurrir a la referida junta con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 16 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.21-1063-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 24 de 1922. — Raúl Barbot, Actuario.
Sep.5-1419-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Haller, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 24 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1295-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elsa Oneida Fuhle, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.30-1278-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Mortalena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 22 de 1922. —Raúl Babot, Escribano.
Ag.28-1225-v.oct.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Ayerra intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Tomás Cutinella, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. —Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.21-1075-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelina Janavel de Jourdán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.18-1010-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Luis Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 12 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.
Sep.4-1385-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Torres, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Sep.2-1355-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ihitz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Julio 3 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Ag.30-1277-v.sep.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "María Antonia y Francisco Larregui, rectificación de partidas", se hace saber que a este Juzgado se ha presentado don M... tín Machiñena, como apoderado de los ... rederos en la sucesión de doña Josefina Pa... llier, solicitando las rectificaciones de ... partidas siguientes: En la de nacimiento ... Francisco Larregui, aparece éste con el nombre de Ovidio, cuando su verdadero nombre es Francisco. En la de nacimiento de María Antonia Larregui, donde dice Andalecia Torcuata, debe decir María Antonia, y donde dice Paulier y Paller, debe decir Paullier, pues esos son, respectivamente, los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 15 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Ag.21-1061-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia de los Santos de Camí, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 15 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Ag.19-1036-v.sep.19.

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Luis B. Irolegui, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Luis Baldizán, dentro del término de noventa días. — Durazno, Julio 11 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.
Jl.17-320-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robatto, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de don Bartolo Robatto y doña Francisca Peluffo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente antes referido dentro del término de noventa días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.
Jl.3-29-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, docto don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Santa Cruz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Ag.9-788-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Cathot y María Lassaigne, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1922. — Manuel M. Romay, Actuario.
Ag.28-1223-v.sep.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Leandro Sandoval y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 6 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.
Ag.24-1179-v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnino Genovevo Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 3 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.
Ag.14-870-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Matías Sassetti y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 8 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.9-760-v.sep.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ramona Robledo de Listur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.9-770-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de José María, Héctor María, Raúl Enrique y Jaime Guridi y Martina Oguez de Guridi, para que todos los que se consideren con derecho a ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 26 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.5-1421-v.sep.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Clelia Eulogia Velázquez de Souza, segunda copia", se ha presentado don Juan Fernández, en su carácter de apoderado, solicitando la expedición de segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, que había sido autorizada por el escribano don Andrés De Grossi en esta ciudad con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos siete, con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo situada en Tala de Castro, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ochenta y cuatro hectáreas, ocho mil doscientos quince metros cuadrados, y linda: al Norte, con camino vecinal; al Sud, con Aurelia Díaz de Guichón; al Este, con Aurelia Guichón de Márquez, y al Oeste, con Isabelino González (ahora Pascual Ibarra). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 21 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1334-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Aurelina Barboza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 28 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1333-v.sep.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de Tomasa Villarueta de Hernández, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jacinta y Aniceta Hernández y Villarrueta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7573-v.sep.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en el expediente "La sucesión de Juana Ramírez de Berrueta, solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Berrueta, en su carácter de apoderado en dichos autos, solicitando se rectifique la siguiente partida: De defunción de doña Juana Ramírez de Berrueta, en la que aparece ésta con el apellido Castro, en vez de Ramírez, que es el verdadero; como asimismo el del padre, que en vez de Castro debe decir Ramírez, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación por quince días. — Florida, Agosto 9 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.24-1178-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sandalio Díaz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 8 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.24-1177-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-919-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Idalina Fernández de Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 4 de 1922. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6457-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.28-1224-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos once falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez doña Antolina Nalerio de Gutiérrez, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a herencia para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. —Minas, Junio 15 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.19-654-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sassi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-780-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Iribarne, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-779-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento, don Alfredo Alonso, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado por el señor Agente Fiscal, citándose a todos los que se crean con derecho a haredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos respectivos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sallier, Actuario.

Ag.5-675-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lucas Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado, en la audiencia del día dieciséis de Septiembre próximo, a las diez horas, para tentar la conciliación y demás que corresponda, en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Saturnina Pérez. — Minas, Mayo 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7760-v.sep.13.

Segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ismaela Grasso de García solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que el día veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa le otorgaron don Erasmo, don Augusto, don Ramón y don Nicasio Tabeira a la compareciente y su hermana Emilia Grasso de Cano, por ante el escribano don Ignacio C. Rebollo, en la ciudad de Montevideo, relativa a una fracción de terreno situada en esta ciudad de Minas, con frente a la calle José Batlle y Ordóñez (antes Marmarajá), manzana número ciento cincuenta y tres, y compuesta de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, ubicada lindando: por el frente, calle por medio, con don Manuel Calderón; por su fondo, con don Manuel Correa; por un costado, con doña Petrona Cuenca, y por el otro, con don José Araújo; habiendo, posteriormente a la fecha indicada, doña Emilia Grasso de Cano, vendido su parte indivisa en dicho inmueble, a doña Ofelia L. Ferreira. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.12-859-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Inocencio Francos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 9 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.15-916-v.sep.15.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarles para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.12-858-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo Zapicán, undécima sección judicial de este Departamento, don Gilberto de los Santos, habiendo sido abierta la sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Solier, Actuario.

Ag.12-857-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Agustín Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.12-856-v.sep.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, interinamente encargado del despacho del Juzgado de la misma categoría del Departamento de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Paulina Núñez de Sueldo, citándose, a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —

Paysandú, Agosto 8 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.1.o-1324-v.sep.12.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de 1o. Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca a los acreedores de don Gabino S. Valiente para la reunión que tendrá lugar el día veintitrés del entrante mes de Septiembre, a las diez horas, en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros núme- ventivo judicial propuesto por dicho deudor ro 89, a fin de ocuparse del concordato pre- Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador interventor don Octaviano Acosta; B) Que hasta el día dos del próximo mes de Septiembre pueden ser pre- ventivo judicial propuesto por dicho deudor sentadas a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código; C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez que haya sido producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Actuaría de este Juzgado. Y de conformidad con el artículo 1563 del precitado Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Paysandú Agosto 26 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.1.o-1329-v.sep.12.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca nuevamente a los acreedores de don José Seijo para la reunión que tendrá lugar el día quince del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a fin de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho deudor. Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador-interventor don José W. Larzabal; B) Que hasta el día veintiséis del corriente pueden ser presentadas a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código; C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe que ha sido producido por el señor contador, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. Y de conformidad con el artículo 1563 del precitado Código de Comercio, se efectúan estas publicaciones. — Paysandú, Agosto 17 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1174-v.sep.8.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca a los acreedores de don Manuel Fernández para la reunión que tendrá lugar el día once del próximo mes de Septiembre, a las quince horas; en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a fin de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho deudor. Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador-interventor don Eduardo Ilardia; B) Que hasta el día veinte del corriente pueden ser presentadas a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que deremina el artículo 1532 del mismo Código; C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. Y de conformidad con el artículo 1563 del precitado Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Agosto 17 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1173-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto interinamente encargado del despacho del Juzgado, al igual categoría del Departamento de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Catalina Olano de Sorondo, Félix Sorondo, Manuel Sorondo y Miguel Sorondo citándose a los que se consideren con derecho a ellas para que comparezcan ante est Juzgado, calle Monte Caseros número 89, con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los herederos que no concurran. — Paysandú, Agosto 8 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.15-924-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino Fontora, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 29 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.5-1416-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Isabel Perroni, por figurar la inscripta con el nombre de Ruperta, en vez de Isabel, y el apellido del padre y del abuelo paterno escrito Perrones, en vez de Perroni; B) La de nacimiento de Odila Elena Perroni, por figurar Edilia Elena, en vez de Odila Elena, y el apellido de la abuela paterna Díaz, en vez de Giorno; C) Le de nacimiento de Micaela Perroni, por figurar con el nombre de Miguela, y el padre con el apellido Peroni, siendo los verdaderos Micaela y Perroni; D) La de nacimiento de Emilia Perroni, por aparecer el apellido paterno Peroni, en vez de Perroni; E) La de nacimiento de Pascual Perroni, por aparecer el apellido del padre y abuelos paternos Peroni y Jusman, en vez de Perroni y Giorno; F) La de nacimiento de Adelaida Perroni, que aparece el apellido del padre y abuelo paterno escrito Peroni, en vez de Perroni; G) La de nacimiento de Luis Perroni, en la que el apellido materno y del abuelo materno está escrito Archeri, en vez de Archieri; H) La de nacimiento de Antonio Perroni, por aparecer el inscripto con el nombre de Antonino, y el apellido del padre y del abuelo paterno Perron, y el de la madre y abuelo materno Archiri, en vez de Antonio el nombre del inscripto, Perroni y Archieri; I) La de nacimiento de Angel Perroni, por aparecer el apellido del padre y abuelo paterno Perone, en vez de Perroni, y el apellido de la madre y abuelo materno Arcieri, en vez de Archieri; J) La de nacimiento de Carlos Perroni, en la que aparece el apellido del padre y del abuelo paterno Peroni en lugar de Perroni, y el apellido de la abuela materna Jurno, en vez de Giorno; K) La de matrimonio de Pascual Perroni con Isabel Archieri, por figurar el esposo con el apellido Perrone, y la esposa con el de Arcere; lo mismo que los padres de los contrayentes, siendo los verdaderos Perroni y Archieri. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 20 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.1.o-1330-v.sep.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) La de Luis Secco, por figurar los padres con los apellidos Seco y Masallo, en vez de Secco y Vassallo; B) La de María Secco, por decirse que es hija legítima de Domingo y Victoria Seco, en vez de Domingo Secco y Victoria Vassallo; C) La de Rosa Secco, por figurar la inscripta con el nombre de Bernardina en vez de Rosa y decirse que era hija de Domingo y Victoria Seco, en vez de Domingo Secco y Victoria Vassallo; D) La de Angela Secco, por aparecer los apellidos de los padres escritos Seco y Basando, en vez de Secco y Vassallo; E) La de Carolina Secco, por figurar con el nombre de Margarita, en vez de como se ha expresado; los apellidos de los padres, escritos Seco y Vassala, en lugar de Secco y Vassallo, y, además, figuran los abuelos paternos, Juan Seco y Rosa Seco, y los maternos Carlos Vassala y María Vassala, en lugar de Juan Secco, Rosa Masino y Carlos Vassallo y María Vassallo, respectivamente; F) La de Josefa Secco, por figurar la inscripta con el nombre de Carmen, en vez de Josefa; la madre con el apellido Vassala, en vez de Vassallo, y los abuelos paternos con los apellidos Seco y Mazina, en vez de Secco y Masino; habiéndose omitido los nombres y apellidos de los abuelos maternos, que son Carlos Vassallo y María Vassallo. De acuerdo con la ley se hace la presente pubicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.24-1175-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Paz Valentín, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 11 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.24-1172-v.sep.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira, Juvenala Corla de Moreira, Irene Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-8047-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Albarenque y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio y Colón, de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños de la referida propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 31 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jn.7-7568-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Castelli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 17 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Ag.24-1180-v.oct.24.

Apertura de sucesión.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Asunción Suárez de Onetto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-920-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada bierta la sucesión de don Ambrosio Arruti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativo del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-921-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, de fecha dos del corriente, recaída en los autos iniciados por don Roberto Alfredo Fischer contra don Luis Alzaga, se cita, llama y emplaza al referido don Luis Alzaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se le cita para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-923-v.nov.15.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Pricole, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro de término de sesenta días con los justificativos del caso a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. —Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.14-863-v.oct.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha

sido declarada abierta la sucesión de don Cecilio Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.14-864-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Laureano Urroz, a don Martín J. Urroz y a doña Victoria Blase Urroz, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Zubizarreta de Urroz, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrarles el Juzgado un defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Junio 18 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7918-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Fermín Bidart contra Adrián Arbifeuille, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren sucesores a título universal o particular de don Adrián Arbifeuille para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Rivera, Agosto 26 de 1922.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.1.o-1328-v.sep.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Ramón López Taladriz y Pedro Narciso López, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 29 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.1.o-1327-v.sep.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos "Gaspar López Netto, sucesión", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante y especialmente a Flora Núñez de López Netto, a Tercilia, María Honorina, Juana, Jorgina, Joaquina, Fermín, Ricardo y Roque López, a Manuel Pedro Pereira y a José Florentino de los Santos, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días con los justificativos de ley, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (artículos 301 y 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Rivera, Agosto 1.o de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.30-1279-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Casimiro Zucaret, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.26-1205-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Ramona Prieto de Saralegui, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1450-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Alejo Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 16 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1451-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Martínez de Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 12 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.23-1120-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quiterio Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.23-1119-v.sep.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc or Juan L. de Freitas y en el expediente rotulado "Emilio Núñez contra Ramona Tort, divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Ramona Tort para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, así como para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 28 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-336-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José da Rocha e Cunha y Manuel da Rocha e Cunha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 23 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.28-1214-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 de Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Natividad Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 24 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.2-1362-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Silverio Garaventa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 30 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.2-1351-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Urrutia de Galbarini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 21 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.28-1216-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de lo Civil, Comercial y Correccio nal, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Pro cedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.19-1038-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María Muñoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-761-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abilio Texeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 1.o de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-760-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino o Paublino Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.4-1368-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Elizalde Machín, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 17 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.2-1345-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza al heredero don Alberto Clavell para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su señor padre don Matías Clavell, por sí o por medio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 16 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.8-752-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1922. — Número 90. — Juan José Uriarte, concurso", se convoca a sus acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 del próximo mes de Septiembre, a las diez horas, a objeto de considerar el convenio celebrado el diez de Julio del corriente año, particularmente entre el concursado y varios de sus acreedores, cuyo convenio, en extracto que se hace de él, se refiere a los siguientes puntos: Primero: Los acreedores que efectuaron el convenio a que se hace referencia, reconocerían a favor de la señora Petrona Viera de Uriarte, por tratarse de bienes dotales, recibidos a título de herencia de su señora madre doña Eduarda Arroyo de Viera, transfiriéndole todos los derechos que pudieren corresponderle sobre un lote de terreno y lo edificado en él, ubicado en la calle Colón y Maldonado; ciento veintinueve vacunos y cuatrocientos lanares; Segundo: La señora Petrona Viera de Uriarte, renunciaría a su vez a cualquier derecho que pudiere tener sobre los bienes del concurso, y que son: Un terreno y lo en él edificado, ubicado en la calle Maldonado, de esta ciudad; otro terreno y lo en él también edificado, sito en la calle San José esquina General Galarza; otro solar de terreno ubicado igualmente en esta ciudad, en la calle Colón; seiscientos sesenta y cinco vacunos, marcados con la marca "Juan José Uriarte", así como cuarenta lanares y un automóvil marca "Overland", modelo viejo; Tercero: El señor Uriarte haría cesión de todos los bie-

nes de su pertenencia, enumerados en la cláusula segunda de este convenio, a esos acreedores, debiendo pagarse previamente los arrendamientos adeudados a Isabel Viera de Bayeto; Cuarto: Los acreedores, por su parte, darían por cancelados sus respectivos créditos con la cesión de bienes hecha por el señor Uriarte; Quinto: Los acreedores tomarían a su cargo las costas de este concurso, en el entendido que cada parte pagaría los honorarios devengados por sus apoderados; Sexto: Los acreedores firmantes del convenio declaran que dejarían el campo de propiedad del señor Uriarte a éste para que con él pague las deudas hipotecarias constituídas sobre el mismo y sus respectivos intereses, cuya suma total alcanza a treinta y cuatro mil pesos; Séptimo: Que los acreedores autorizarían, por el convenio celebrado, a los señores Gerentes del Banco de la República y Banco Británico, sus Sucursales en ésta, para que a sus nombres acepten la cesión de bienes que les otorgaría por escritura pública el señor Uriarte, así como se reciban de los demás bienes muebles y semovientes enumerados en la cláusula segunda de este convenio, y los liquide, dividiendo el monto obtenido, proporcionalmente, a cada uno de los acreedores que suscriben aquél. Finalmente, se establece en el convenio que los créditos relacionados en él, adeudados por el señor Uriarte, se liquidarían con los intereses en ellos establecidos hasta el 16 de Febrero del corriente año, fecha en que se inició este concurso, y que los animales yeguarizos de pertenencia de éste serían de propiedad de los acreedores. Se previene: A) La junta tiene por único objeto resolver si se acepta o no el convenio sintetizado precedentemente; B) Ese convenio está firmado por diversos acreedores y el deudor; y C) Que aquél se encuentra en la Oficina Actuaria para que pueda ser examinado por los interesados (artículos 957, 958, 959, 960, 961 y 972 del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Agosto 31 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.5-1418-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Braulio Burzaco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 29 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.2-1352-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anacleto Gorostegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1301-v.sep.15.

Estado y relación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 314. — José Luis Rivas, concurso", se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria por el término legal el estado y relación a que se refiere el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil. Y de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1024 del mismo cuerpo de leyes se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 7 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.30-1267-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 632. — Emilio Steinhauser contra Mercedes Crispina Zinmerman divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Crispina Zinmerman para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para el previo juicio conciliatorio, que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.

Ag.19-1042-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Casiano Ponte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 30 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.9-765-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 23 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.1.o-1326-ve.sep.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Francisco Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1922. —Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.5-1409-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Primitiva Presa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.4-1372-v.sep.13.

REMATES JUDICIALES

ANDRES LAPIDO

Remataré, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Sucesión Gerardo Verdecana", se hace saber al público que el día 17 de Septiembre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado, mejoras y demás anexos, sito en el Barrio Sarandí, jurisdicción de este Departamento, que es parte del solar treinta y nueve del plano respectivo, compuesto de doce metros noventa centímetros de frente al Norte a la calle General Gregorio Suárez, antes General Oribe, donde el edificio tiene el número veintidós; por ocho metros sesenta centímetros de fondo, lindando: por el Este, con Cayetano Delgangio, y por el Sud y Oeste, con José M. Labora, y formando una superficie de ciento diez metros noventa y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que la venta será por precio no inferior al aforo que tiene el inmueble para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de mil quinientos pesos; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso los de certificados de los registros serán de cargo del comprador; y 3.o Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes: Médanos 1608, de 13 a 15 horas.

Sep.2-1335-v.sep.17.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

De un solar con mejoras, frente a la calle Juan R. Gómez, casi esquina Bulevar General Artigas, a pocos metros de 8 de Octubre.

Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Pascual Belardi o Bilardi", se hace saber al público que el día 17 del entrante Septiembre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en esta ciudad (Barrio Tomás Gomensoro), de esta Capital, señalado en el plano levantado en Noviembre de 1899 por el agrimensor don Alfredo Lerena con el número cuatro de la fracción letra F, el cual se compone de una superficie de 314 metros 82 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Juan Ramón Gómez; 35 metros al Norte, lindando con el solar número 5; 38 metros 30 centímetros en el costado Sud, confinando con el solar número 3, y 9 metros 50 centímetros al Este, y lindando con más terreno de la misma manzana. Este bien ha sido tasado a razón de diez pesos el metro, o sea un total de $ 3.148.20 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1323-v.sep.16.

ANTONIO PAN

De acuerdo con el siguiente edicto, en el lugar de su ubicación, remataré el 18 de Septiembre, al mejor postor, este espléndido solar.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Máximo Díaz contra Alberto Abella, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Pan, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en el Reducto, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de 3.585 metros, 31 decímetros cuadrados, teniendo 29 metros 88 centímetros de frente al Este sobre el camino Burgues; 29 metros 44 centímetros en la línea Oeste, lindando con doña Luisa Villamil de Barreiro y la sucesión de don Lino Viera; 118 metros 53 centímetros en la línea Norte, por donde linda con la sucesión de don Ignacio Oribe y de don Guillermo Amespil, y 121 metros 62 centímetros en la del Sur, lindando con don Alberto Abella. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.31-1282-v.sep.18.

MANUEL CALVELO MARIÑO

JUDICIAL

El sábado 9 de Septiembre de 1922, a las 14 horas, en mi salón de ventas, Uruguay 887, de las existencias de la sastrería del señor Miguel De Simone, siendo, en parte, el siguiente detalle:

Tres tramos armazón, un mostrador grande, dos chicos y dos escritorios, todo de nogal americano; una división con vidrios, una caja de hierro, una percha de bronce, una máquina de coser, cortes de trajes de varios gustos y otros objetos del ramo que representan valor, etc.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en autos de quiebra del señor Miguel De Simone, el 9 de Septiembre a las 14 horas, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias de la sastrería que dicho señor tenía establecida en la calle 25 de Mayo número 512.

El comprador dará seña en garantía de su oferta.

El cinco por ciento de comisión a cargo del comprador.

Ag.30-1260-v.sep.8.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

El jueves 14 de Septiembre, a las 16 horas.

De dos sepulcros en el Cementerio del Buceo, señalados con los números 1630 y 1631.

Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Wifredo Aguirre, solicitando venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta en remate público, y por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, de los sepulcros números mil seiscientos treinta y mil seiscientos treinta y uno, sitos en el Cementerio del Buceo, compuestos cada uno de un área de un metro

sesenta centímetros de frente por dos metros ochenta centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que los sepulcros referidos han sido tasados cada uno en la cantidad de quinientos pesos, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dichas tasaciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1922.

Ag.30-1280-v.sep.14.

REMATE ALBERTO SALVAGNO
(Martillero Alberto Torre)
JUDICIAL

Por orden del Juez Letrado Departamental de segundo turno, en los autos sucesorios de doña Dolores Pedemonte, de los mubles, alhajas y demás pertenencias de esta sucesión.

En el gran hotel de ventas, Sarandí 432, el viernes 8 de Septiembre, a las 20 horas y 30. En exhibición.

Ag.31-1293-v.sep.8.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Segundina Viega de Velazco; se va a proceder a la venta en almoneda en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, el día 11 de Septiembre próximo, a las 15 horas, de dos fracciones de campo de propiedad de esta sucesión, situadas en Tarariras, 12.a sección judicial de este Departamento, que por estar unidas forman una sola, compuestas en conjunto de un área superficial de 67 hectáreas y 3.890 metros, lindando: al Norte con Ildefonso Porto y Silvano Pérez, cañada del Espinillo por medio; al Sur, Eulogio Porto, Eustaquia Santa Cruz y Alfonso Batelli; al Este, David Rostagnol, y al Oeste, sucesión Froilo Velázquez, cuya venta se efectuará sobre la base de 130 pesos la hectárea, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Agosto 18 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.29-1246-v.sep.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Elisa Conrado de Martínez Vigil, Julio Conrado de Moner y César Conrado, como tutor dativo de Juan Manuel Carrasco Conrado, sobre venia", se hace saber que el día 13 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de un terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado a inmediaciones de la Figurita, en este Departamento, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde el edificio se designa con el número 296, hoy 2975, 2979 y 2981, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con doña Adelaida Carril de Hermida; por el Este con don Manuel Carril, y por el Oeste con la expresada señora Carril de Hermida. La propiedad mencionada se encuentra aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de cinco mil pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de dicho aforo, previniéndose que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles o informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ag.28-1218-v.sep.13.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan B. Peri", se hace saber al público que el día quince de Septiembre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de tres mil pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en el Barrio de los Treinta y Tres, a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, constituída por los solares señalados con los números 11 y 12 de la fracción letra C., compuestos en conjunto y por estar unidos de 697 metros 98 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 20 centímetros de frente al Norte a la calle Independencia, después denominada Londres; 41 metros 92 centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número 10; 40 metros 58 centímetros al Este, por donde linda con el solar 13, y por el Sur, con los herederos de Viñoli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes al rematador: Soriano 134.

Ag.28-1226-v.sep.15.

M. G. MERCADER
JUDICIAL

Dos fracciones de campo contiguas, a pocos kilómetros del pueblo de Nico Pérez.

Se rematarán el día 15 de Septiembre próximo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Arturo Prego", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Miguel G. Mercader, a la venta en remate público y al mejor postor de dos fracciones de campo y sus accesorios, contiguas, situadas en la duodécima sección del Departamento de Minas, compuesta cada una de ellas de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas, tres mil doscientos cincuenta y seis centiáreas y 7.792 centímetros, lo que forma un área total de ciento veintiséis hectáreas seis mil quinientas trece centiáreas y cinco mil quinientos ochenta y cuatro centímetros cuadrados, lindando: la primera, por el Norte, con el arroyo Nico Pérez; por el Sud, con campo que se adjudicó a doña Rosa Diago de Prego; por el Este, con la cañada de la Cruz, y por el Oeste, con la otra fracción del causante, antes de su hermano don Elbio Prego; y la otra fracción linda: por el Norte, con el arroyo Nico Pérez; por el Sud, con doña Rosa Diago de Prego; por el Este, con la fracción antes descripta, y por el Oeste, con don Laudelino Prego. Se previene: 1.o Que el campo deslindado se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, lo que importa un total de cinco mil setecientos pesos, y que no se aceptará oferta inferior al avalúo mencionado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.26-1204-v.sep.15.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis dos Santos Gómez, incapacidad", se hace saber al público que el día 14 del mes de Septiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de una fracción de campo situada en la octava sección judicial del Departamento de Durazno, de esta República, compuesta de una superficie de dieciséis hectáreas, tres mil quinientos metros cuadrados, cuya fracción es la octava parte, y está comprendida en un lote de ciento treinta hectáreas, ocho mil metros cuadrados, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Esteban Chiappara en el mes de Noviembre de mil novecientos ocho, estando encerrada el total del área expresada dentro de los siguientes límites: al Nordeste, el lote número tres, de María dos Santos Gómez; al Sudeste, el lote número nueve, de Juan Muñoz; al Nordoeste, el arroyo de las Conchas; y al Sudoeste, el lote número nueve, del nombrado Juan Muñoz. Se previene: 1.o Que el bien deslindado está aforado en cincuenta y dos pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1088-v.sep.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

La mejor esquina de las Avenidas Agraciada y General San Martín, frente también a las calles General Freire y Yatay.

Posición de indiscutible valor, de inmenso porvenir, por su porximidad al gran Palacio Legislativo.

Magníficas dimensiones: 20 metros 50 a la Avenida Agraciada números 2352 y 2358, y 37 metros 50 a la Avenida General San Martín números 2051, 2053, 2055 y 2075.

Area: 470 metros 34 decímetros.

Su prestigiosa ubicación y soberbias dimensiones, con grandes frentes a cuatro calles, debe despertar el interés de los capitalistas para la construcción de un gran edificio para renta.

El sábado 9 de Septiembre, a las 16 horas, en la misma propiedad, que actualmente consta de gran salón-esquina para negocio y despacho.

Una casa baja con cuatro piezas, patio, cocina, etc., y una barraquita o taller con una pieza, galpón, etc.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Santina y Romelia Rodda, venta de un bien proindiviso", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito a inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, hoy novísima ciudad, compuesto de 20 metros 50 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Agraciada, por donde el edificio tiene señaladas sus entradas respectivas con los números 401, 401 a y 403; 37 metros 50 centímetros en el lado Sudeste, que por ser esquina, da frente a la calle Reducto, señaladas sus entradas con los números 2, 4 y 8; 27 metros 70 centímetros en el costado Oeste, lindero con el solar 3, y 10 metros en la línea del fondo al Norte, lindero con el solar 5, formando una extensión superficial de 470 metros 34 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los derechos y accesorios de las escrituras de compromiso y de venta, así como el importe de los certificados y el uno por ciento de comisión del rematador son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-1109-v.sep.9.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una valiosa fracción de campo en el Departamento de Río Negro.

Area: 1.735 hectáreas.

Con la Estación Menafra dentro del campo, lindando con los señores Young, Silva de Baycé, Silva de Boero y Manuel Menafra.

Ubicación de primer orden, sobre el ramal de Algorta a Fray Bentos.

Campos inmejorables para invernada, dividido en tres potreros y piquetes, con alambrados de ley, postes de ñandubay y piques de tea.

Casa de material, galpones y demás mejoras.

El remate se efectuará en el vestíbulo de la Bolsa.

El lunes 11 de Septiembre, a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, y en todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos cartulados "Juan L. Etcheverry contra Aldo Silva Martínez, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 del entrante Septiembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un campo con todas las mejoras que contiene, situado en la 4.a sección del Departamento de Río Negro, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, de la mensura que practicó durante el mes de Noviembre de 1914, y compuesto de 1.735 hectáreas, 8.726 centiáreas, 65 decímetros, lindando, por el Norte, cuya línea mide 6.658 metros 90 centímetros, con doña Ilda Silva de Baycé; por el Sur, con don Diego Young; por el Este, en una extensión de 3.579 metros 60 centímetros, con doña Deodila Silva de Boero, y por el Oeste, con la cuchila de Haedo, que separa de don Manuel Menafra. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que las escrituras de compromiso y de venta, impuestos, derechos y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras número 318.
Comisión: Uno por ciento.
Ag.7-728-v.sep11.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

Dos fracciones de campo en Salto y Rivera, en la 6.a y 8.a sección judicial, respectivamente.
El martes 19 de Septiembre, a las 14 horas y 30.
En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.
De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Salvador Sosa contra Ramón López, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con la casa de material, alambrado y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Corral de Piedra, en Sopas, sexta sección judicial del Departamento del Salto, de esta República, compuesta de una extensión superficial de ciento veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas y veintinueve centiáreas, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con don Marcelino de Silva Ferrao y por el Sud, con el arroyo Sopas; 2.o Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, de esta República, compuesta de una extensión superficial de seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, nueve áreas y veintinueve centiáreas, lindando: por el Norte y Nordoeste, con el arroyo Molles por medio, con campos de Antonio Amaral, José Ma. Amaral y sucesión Fariña; por el Oeste y Sud, dos líneas rectas, con campos de los doctores Herrera y Obes y Augusto Serralta, y por el Este, una línea recta, con campos del doctor Tertuliano A. de Silva Machado. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto del remate, el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.10-805-v.sep.19.

JUAN H. GURIDI
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, en el expediente caratulado "Tomasa Planté de Arriada y otras, venia para vender en remate público", y lo proveído por este Juzgado, se hace saber que el día treinta de Septiembre entrante, de las quince y treinta a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, el martillero don Juan H. Guridi, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano don Edmundo M. Osorio, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, en dos lotes, los siguientes inmuebles, ubicados en esta villa: A) El edificio situado en la calle Berro sin número, empadronado con el número 189, cuyo terreno está constituído por el solar 10 y mitad del 11, manzana 34, y forman en conjunto 1.200 metros, teniendo 30 metros de frente al Sudoeste sobre la calle Berro, por 40 de fondo, linda: Nordoeste, con los solares 6 y 7; al Nordeste, con la otra mitad del solar 11, y al Sudeste, con el solar 9, y que se encuentra aforado en 3.200 pesos; y B) El solar de terreno número 8, manzana A del huerto 36, que se compone de 19 metros de frente a la calle pública, por 40 de fondo, y lindando: por un costado, con Jacinta Pintos de Madruga; por otro, con Francisco Luna, y por otro, con el solar 11, empadronado con el número 147, y se encuentra aforado en 100 pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de los aforos mencionados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento en garantía de su oferta; y 3.o Que los títulos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Agosto 17 de 1922. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Ag.24-1163-v.sep.9.

EUSEBIO LORENZO
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, recaída en los autos caratulados "Rosa Anicet de Carrero y otros contra Pedro Mendizábal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Septiembre próximo venidero, de la hora diez a la diez y treinta, en el vestíbulo de este Juzgado Departamental de Florida, y con asistencia del Alguacil y Actuario de dicho Juzgado, el martillero don Eusebio Lorenzo, procederá a la venta en público remate y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad en la calle Independencia, compuesto, según título, de quince metros ochocientos milímetros de frente al Sur sobre la expresada calle Independencia, por veintisiete metros de fondo al Norte, por donde linda con propiedad del ejecutado, señor Mendizábal; al Este, con don Ariosto Peyrallo, y al Oeste, con doña Inocencia Leguizamo de Machado; debiendo, el mejor postor, consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Agosto 22 de 1922. Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.26-1199-v.sep.18.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Pérez Francisco, Sucesión", se hace saber que el día miércoles trece de Septiembre entrante, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, se procederá, por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en pública subasta, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a cuatrocientos cincuenta pesos, de la mitad proindivisa de un terreno con sus edificios y demás mejoras, compuesto de un área de 967 metros 50 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Bonifacia Francia o sucesores; al Sud, con Manuel Silva o sucesores; al Este, con José Cardia o sucesores, y al Oeste, con la calle Daymán. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, haciéndose presente que los títulos respectivos se encuentran en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 22 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.28-1219-v.sep.11.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. Departamental de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Benito F. Scotto, sucesión", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes, de las quince a las dieciséis horas, y en el ugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate de un terreno con la finca de material, galpón, cerco y demás mejoras que contiene y le son anexas, situado en esta ciudad, manzana trescientos veintiséis, compuesto el terreno de mil ciento veinte metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, y tiene veintiséis metros diez centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí; igual extensión al Sud, por donde linda con doña Josefa Cantos, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros a cada uno de los otros dos lados, limitando: por el Este, con la calle Misiones, y por el Oeste, con doña Juliana Bergara, o a quien la represente. El inmueble descripto está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de mil cuatrocientos pesos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de la expresada cantidad; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Plata número 120 (altos), y a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 2 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.5-1417-v.sep.22.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. Departamental de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandado del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Vescovi, conociendo por excusación del señor Juez titular, dictado en el expediente caratulado "Leonor Eizmendi de Ugartemendía contra Juan José Megget, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós del entrante mes de Septiembre, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados y mejoras que contiene, ubicada en la segunda zona, hoy tercera sección judicial de este Departamento, paraje Piedras Coloradas, compuesta de quinientas cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas y sesenta decímetros superficiales, más o menos, las que están comprendidas en mayor área de campo que posee el ejecutado y la sucesión de doña Justa Galván de Amarillo, siendo los límites generales de todo el campo, dentro de los cuales está la parte que corresponde al señor Megget, los siguientes: por el Nordeste, campo de sucesores de don Florencio Ruiz; por el Nordoeste, campo de sucesores de don Mariano Ruiz, y por el Sud, la cuchilla General de las Palmas. El inmueble descripto pertenece a la sucesión concursada de don Juan José Megget, previniéndose que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Agosto 30 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.5-1415-v.sep.22.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Adela Inchausti de Piñeiro Díaz", se hace saber que el día veintiocho del entrante Septiembre, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar y la casa en ella construída, ubicada en la manzana número 48 de esta ciudad, compuesta de doscientos dieciséis metros dos mil trescientos noventa y un centímetros superficiales y cuadrados, que se deslinda así: nueve metros diez centímetros de frente a la calle 18 de Julio; diecisiete metros noventa y dos centímetros también con frente a la calle Rincón; por otro costado, en una línea que parte de la calle 18 de Julio, de doce metros cinco centímetros hasta encontrar otra línea quebrada de ocho metros setenta y un centímetros; de ésta quiebra otra línea de cinco metros hasta encontrar otra, también quebrada, de cuatro metros setenta y seis centímetros, y todas lindando con propiedad de don Ramón Arrarte (ahora don Ambrosio Arrarte), y por su fondo, en una extensión de veintidós metros treinta y seis centímetros, con más terreno de esta sucesión. Tasada en dos mil doscientos ochenta y ocho pesos treinta y cuatro centésimos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada, y que el más alto postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Agosto 28 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.6-1452-v.sep.23.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que el día ocho de Septiembre entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo de 21 hectáreas, 3.985 metros 65 decímetros, situada en la tercera sección de este Departamento, formada por dos fracciones: la primera de dos hectáreas 9.515 metros 40 decímetros, lindando: al Sudoeste, con doña Vicenta Rodríguez de Cerdeña; al Sudeste y Nordeste, con Juan A. Pérez, y la segunda de dieciocho hectáreas, 4.470 metros y 25 decímetros, y linda: al Norte, con don Pedro Cerdeña; al Este, con Natividad Ferreyra de Pintos y Juan María Rodríguez; al Sur, con doña Vicenta R. de Cerdeña y al Oeste, con la sucesión de don Abelardo Pérez. Ha sido tasada a razón de ciento dieciséis pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a la sucesión de Pedro y Francisco Cerdeña, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 16 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-1130-v.sep.7.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que el día veintidós del entrante mes de Septiembre, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don César E. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de los solares de terreno números siete y ocho de la manzana cuarenta del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto el primero de 34 metros 36 centímetros por cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Norte, con el solar ocho; al Sur, con la calle Vidal; al Este, con el solar seis, y al Oeste, por formar esquina, con la calle Río Negro, con una superficie de 1.180 metros 61 decímetros cuadrados, y el número 8 se compone de 33 metros 60 centímetros y 17 metros 18 centímetros al Norte, lindando con los solares 1 y 2; por el Este, en 16 metros 50 centímetros y 17 metros 18 centímetros, lindando con los solares dos y seis: por el Sur, 50 metros 28 centímetros, lindando con los solares 6 y 7, y por el Oeste, en 34 metros 36 centímetros, sobre la calle Río Negro, con un área de 1.430 me-

..ros y 7 decímetros. Han sido avaluados en la suma de $ 1.089.36, incluso sus mejoras, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación. Pertenece a la sucesión de don Francisco Donato, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 31 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.4-1367-v.sep.19.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 110. — Sucesión de Isabel Morelli de Buire, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace saber al público que el día 15 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el Alguacil "ad-hoc" del mismo, don Esteban Giannarelli, asistido del suscripto Actuario, va a vender, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su retasa, que es el de $ 1.500.00, la balandra "Joven Plácida", retenida actualmente en el puerto de Montevideo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, deberá consignar, en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 28 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.31-1303-v.sep.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he convenido vender en favor de don Pedro Chiesa Hno. mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y verduras tengo ubicada en la Avenida Garibaldi número 2189, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Francisco Castro.

Sep.6-1433-v.sep.27.

Al comercio y al público

Comunicamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Toribio Martínez Hnos. el negocio de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim N.o 2100, esquina Panamá. Por los motivos expuestos todos los que se consideren acreedores deben pasar con los justificativos de sus créditos por el expresado negocio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Amalia Vollono de Scarzella. — Juan Pablo Scarzella. — Lucía Vollono. — Rosa Vollono. — Catalina Vollono. — Ana Almeida de Vollono, por sí y en representación de su hija menor Antonia Vollono.

Sep.6-1436-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Félix Delfino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Nuevo París, calle Santa Lucía sin número. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Rafael Luzardo.

Sep.6-1431-v.sep.27.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que vendemos al señor Manuel Varela nuestro establecimiento fotográfico establecido en la Avenida 18 de Julio número 1733. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de veinte días se presenten en el indicado estudio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Gilardi Hnos.

Sep.6-1435-v.sep.27.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Eulogio Rea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situada en la calle José L. Terra número 2603, esquina Santa María, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Cándido Regueiro y Hno.

Sep.6-1449-v.sep.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Galmes, el almacén de comestibles situado en la calle Guaviyú número 2302, esquina Libres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Cristóbal Sanjinés.

Sep.5-1403-v.sep.26.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Santiago Bussero el almacén de comestibles situado en la calle Rivera número 562, esquina Marcos Bruto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Julián Pamer.

Sep.5-1404-v.sep.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Julio Mario Pérez Fernández, he vendido a los señores Jorge Rebella y Oscar N. García la casa de comercio que en el ramo de venta de calzado tenía establecida en la calle Constituyente número 1519, denominada "La Nueva España", haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Se hacen éstas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Septiembre de 1922. — Andrés Priegue.

Sep.5-1412-v.sep.26.

Liquidación y disolución social

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha de hoy, la casa de comercio que giraba bajo la razón social de Mario Deambrosi y Compañía, situada en esta ciudad, calle Cívicos número 2761, en el ramo de abastecimiento de carne a las carnicerías, quedando a cargo del socio Mario Deambrosi el activo y pasivo social existente. Hacemos esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Florencio Fernández. — Mario Deambrosi.

Sep.5-1414-v.sep.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Angel C. Méndez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Manuel Herrera y Obes número 67, esquina Calabuig (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Luisa Balzarotti.

Sep.4-1362-v.sep.25.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Joaquín Menéndez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Arroyo Grande número 2749, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Andrés Ferreira Diano.

Sep.4-1364-v.sep.25.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y nuestros clientes que habiendo resuelto amigablemente el liquidar las existencias de la casa de comercio en los ramos de cambio, préstamos y joyería, denominada "Cambio Avenida", establecida en la Avenida 18 de Julio número 901, esquina Convención. Los que tengan objetos dados en prenda concurran a retirarlos dentro del plazo de sesenta días, contados desde esta fecha. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Di Giulio y Amorelli.

Sep.4-1366-v.sep.25.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Fernando Bo Pérez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Colonia número 1301, esquina Yaguarón, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Constante Rodríguez.

Sep.4-1363-v.sep.25.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los hijos de don Catalino Irigoin el comercio que en el ramo de hotel y sus anexos tengo establecido en la ciudad de Durazno, calle Rivera número 410, conocido por el nombre de "Hotel Ibérico". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y los acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días, a fin de que les sean abonados sus créditos que justifiquen. — Durazno, Agosto 30 de 1922. — Julio S. Martínez.

Sep.4-1386-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano José I. Bardier ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., pasando el activo y pasivo a la que se ha constituído ante el mismo escribano con la firma de Bernardo Pérez e Hijo. A los efectos de la ley se hace esta publicación. —Nueva Palmira, Agosto 28 de 1922. — Bernardo Pérez y Cía.

Sep.4-1358-v.sep.25.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que teníamos constituída con el objeto de explotar el establecimiento comercial denominado "Panadería del Pilar", sito en la casa número 1090 de la calle Durazno, quedando a cargo de activo y pasivo el socio Valentín Andrade. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. —Valentín Andrade. — Perfecto Riejo.

Sep.4-1369-v.sep.25.

Credit Foncier del'Uruguay

PAGO DEL CUPON N.o 21

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General, se empezará a pagar desde esta fecha el cupón número 21 de acciones a razón de fcos. 4.90 el de las acciones al portador, y fcos. 5.625 el de las acciones nominativas, a la par en la sede de París, 37 Boulevard de Strasbourg, y al cambio del día de su presentación para el cobro en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — A. Núñez, Gerente.

Sep.2-1357-v.sep.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor Manuel Blanco el establecimiento comercial de nuestra pertenencia, relativo al negocio de almacén, café y bar, sito en esta ciudad, calle Colonia números 802 a 806, esquina Florida, número 1400, denominado "Almacén Savini". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que tengan algún interés se presenten ante la escribanía de don Mario Henón, con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Domingo P. Mazza. — Américo Pagani. — Manuel Blanco.

Sep.2-1356-v.sep.23.

Negocio vendido

Comunico al público en general que en el día de ayer y ante el escribano don Juan José Segundo he vendido a don Zoilo Iglesias el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad, ubicado en esta plaza, calle Uruguay número 846. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Manuel Gil Vicente.

Sep.2-1348-v.sep.23.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido a doña Angela Roumier la casa comercial que en el ramo de hotel, denominado "Hotel Moderne" tenía establecida en esta ciudad, casa números 879 y 881 de la calle Soriano. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Angela Doumege.

Sep.2-1350-v.sep.23.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don José Andrade nuestra casa comercial en el ramo de panadería, denominada "La Morocha", situada en esta ciudad, casa número 1061 de la calle Juan Paullier. Hacemos esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Manuel García. — Manuel Rodríguez. — José Andrade.

Sep.2-1339-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel M. Martínez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — P. Lista. — M. Alvarez.

Sep.2-1337-v.sep.23.

Al comercio y al público

Con esta fecha he prometido vender a don Santiago Elena la parte que me corresponde en la casa de comercio del ramo de fábrica de calzados establecida en esta ciudad en la calle Victoria número 1726. Hago esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Cayetano Mutilva.

Sep.2-1344-v.sep.23.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que vendí mi casa de negocio con el nombre de "Provisión Dólar", calle Durazno número 907, al señor Alfredo Becerra Ricor. Los que se hallen con derecho pasen por dicha casa.— Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Francisca García Míguez.

Sep.2-1343-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alejandro Cheirasco las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi esquina Pando, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. —María Repetto.

Ag.1.o-1318-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva York número 1523, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Antonio Basanta.

Ag.1.o-1317-v.sep.22.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Oficina central: calle Asunción número 1229, esquina Cuareim

Hacemos saber al comercio y al público en general que de acuerdo con la autorización otorgada en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del día 10 de Julio del corriente año, hemos convenido la venta del activo y pasivo social a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay". A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — El Directorio.

Sep.1.o-1315-v.sep.22.

Cervecería Montevideana

(SOCIEDAD ANONIMA)

Oficinas: calle Santa Fe número 1085.

Hacemos saber al comercio y al público que de acuerdo con la autorización otorgada en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el día 10 de Julio del corriente año, hemos convenido la venta del activo y pasivo social a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Agosto 31 de 1922. — El Directorio.

Sep.1.o-1319-v.sep.22.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Pedro Collazo la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Maldonado número 1330, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Jesús Ramilo.

Sep.1.o-1316-v.sep.22.

Al comercio y al público

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he vendido a don Eduardo Carrasco Lissardy el "buffet" que tenía establecido en el "Centro Unión", de esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — San Ramón, Agosto 28 de 1922. — Cándido M. Vallés.

Ag.31-1300-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio Challiol el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Florida número 1528. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. —B. Gaggero.

Sep.1.o-1314-v.sep.22.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos prometido en venta a don Manuel E. González la casa de comercio que en el ramo de confecciones y bajo la denominación de "Elegancias Infantiles" teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1306, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término de señalado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Carlos Gamba.

Ag.30-1284-v.sep.19.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 21 del corriente mes y año, por escritura que autorizó el escribano señor Nicolás Cotignola, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Scandroglio y Saumell, quedando a cargo del activo y pasivo Enrique D. Scandroglio, quien continuará en los mismos ramos bajo su exclusivo nombre. A los efectos legales se hace esta publicación, fijándose como domicilio a iguales efectos la casa calle Agraciada número 2311, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto de 1922. — Enrique D. Scandroglio. — Emilio Saumell.

Ag.31-1286-v.sep.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he contratado vender a don Rafael Francisco Ubiria Saizar la casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén gira bajo mi nombre en la plaza de esta villa, en la Avenida Grito de Asencio esquina a la calle Mercedes, notificando a todos los acreedores comerciales para que dentro del término de treinta días concurran a cobrar el importe de sus créditos. — Dolores, Agosto 18 de 1922. — Alberto R. Ruiz.

Ag.31-1299-v.sep.22.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo ordenado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo) con fecha diecisiete del corriente, ha sido disuelta la sociedad que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Preioni y Zefferino, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Carlos Zefferino. — Mercedes, Agosto 20 de 1922. — Pedro Preioni. — Carlos Zefferino.

Ag.31-1302-v.sep.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos constar que hemos vendido al señor Tomás M. Peirano nuestra casa de comercio denominada "Café del Centro", que en los ramos de café, confitería y anexos teníamos establecida en la calle Treinta y Tres, frente a la Plaza Principal, de esta ciudad. — Canelones, Agosto 26 de 1922. — Hackenbruch y Carrara.

Ag.30-1282-v.sep.19.

Frigorífico Artigas

(SOCIEDAD ANONIMA)

Segunda y última convocatoria

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la Asablea General Ordinaria que tendrá lugar el martes doce de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la calle Zabala número 1591, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al sexto ejercicio social e informe del señor Síndico; 2.o Elección total de Directorio (titular y suplente); y 3.o Elección de Síndicos (titular y suplente).

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día nueve del citado mes de Septiembre, y se hace constar que, según lo prescripto por el artículo 35 de los Estatutos, en esta segunda reunión la Asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieren. — El Secretario.

Ag.30-1268-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que entre los señores Moor Bros and Company (socio solidario) y don Guillermo F. Adams (socio comanditario), se ha convenido en disolver la sociedad que bajo la denominación de "Almacén de Londres" o "London Montevideo Provisión Company", y con la firma de Moor Bros y Compañía (comestibles), tenían constituída en escrituras pasadas en tres de Agosto y veintitrés de Diciembre de 1918 ante el escribano Carlos Eduardo Simón, pasando todo su activo y su pasivo a cargo de la firma Moor Bros and Company, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 323, de esta ciudad. De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1922. — W. F. Adams. — Mor Bros. y Co.

Ag.30-1266-v.sep.19.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Luciano García la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle República, número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Francisco Calvo.

Ag.30-1262-v.sep.19.

Negocio vendido

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Donato Rivas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón número 1346, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Angel Costas.

Ag.30-1263-v.sep.19.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender mi carnicería, calle Mora número 29, (Punta Carretas). A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Félix A. Palombo.

Ag.30-1264-v.sep.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que por

escritura de fecha 14 de Julio de 1922, autorizada por el escribano Horacio Correa, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído, establecida en el paraje Paso Hondo del Arroyo Malo, 9.a sección de este Departamento de Tacuarembó, la que giraba bajo la razón social Muiños y Echenagusia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Horacio Muiños. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Horacio Muiños. — Juan Bautista Echenagusía.

Ag.30-1258-v.sep.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha hemos enajenado en favor de los señores Francisco Angel Juan Arzarello y Angel Antonio Arzarello el comercio que gira en esta plaza en los ramos de herrería, carpintería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo los nombrados señores. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Agosto 12 de 1922. — V. o H. de José Arzarello.

Ag.23-1118-v.sep.23.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Martínez la mensajería situada en la calle Soriano número 874, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 25 de 1922. — Rafael Tancredi.

Ag.29-1247-v.sep.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis Q. Cardoso se ha disuelto la sociedad comercial colectiva que con asiento en la casa calle Río Negro número 1641 giraba bajo la razón social de Silvera, Bauzá y Compañía, quedando a cargo del ex consocio Bernardo Silvera el activo y pasivo de la sociedad disuelta, de acuerdo con los libros respectivos. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Silvera, Bauzá y Cía. — Ladislao Silvera. — Juan Matías Bauzá. — Juan José Bauzá.

Ag.28-1209-v.sep.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Angel Costas el comercio que en el ramo de almacén y puesto de verduras, tenemos establecido en la calle Colón número 1346. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 20 de 1922. — Manuel Costas y Cía.

Ag.23-1122-v.sep.13.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Alberto L. Vidal en esta fecha, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de tienda, mercería y ropería giraba en esta villa bajo la razón de Zaneli y Rodríguez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor P. Fernando Zanelli. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — San Carlos, Agosto 21 de 1922. — P. F. Zanelli. — L. M. Rodríguez Alonso.

Ag.29-1251-v.sep.19.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Oreiro, González y González mi casa de negocio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Perú número 11. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Venancio Bidegain.

Ag.18-1005-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago constar que con fecha de hoy he vendido a la sociedad de Daniel Agresta e Hijo el establecimiento de almacén que tenía establecido en este pueblo. —Pueblo del Carmen, Agosto 8 de 1922. — Ramón Curbelo.

Ag.26-1189-v.sep.16.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta a los señores Marzocchi, González y Sánchez el establecimiento de panadería que tenemos situado en esta ciudad, calle Galicia números 1184 y 1186, denominado "La Sirena", todos los que tengan cuentas con dicha casa se presentarán dentro del término que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Bello Hermanos.

Ag.28-1212-v.sep.18.

Al público y al comercio

Hago saber que por contrato firmado con don Pedro Amado Aranco me he comprometido a venderle el negocio de almacén que tengo establecido en esta localidad y todas sus existencias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, y señalo mi domicilio en la calle Florencio Sánchez esquina Ituzaingó, de esta ciudad. — Rivera, Agosto 15 de 1922. — Clemente Guanzati.

Ag.26-1197-v.sep.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septpiembre de 1904 hacemos constar que por escritura pasada ante el escribano José Mamerto Rodríguez con fecha de hoy, hemos vendido a la sociedad Daniel Agresta e Hijo el establecimiento de panadería y fidelería que teníamos establecido en este pueblo. — Pueblo del Carmén, Agosto 8 de 1922. — José Omiossorho. — Baldomero Pazos.

Ag.26-1190-v.sep.16.

Al comercio y al público

Hago presente al comercio y al público en general que he vendido al señor Pedro Muñoz la casa de comercio que en el ramo de almacén y carnicería tenía establecida en el Camino General Simón Martínez esquina Antonio Zubillaga sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, Camino Simón Martínez. — Ramón Fontán.

Ag.26-1194-v.sep.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con las disposiciones vigentes, comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Horacio B. Grassi mi casa de comercio situada en la calle Julio Delgado y 19 de Abril, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicha casa. — Salto, Agosto 16 de 1922. — Ricardo Migliaro.

Ag.24-1160-v.sep.24.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al ppúblico en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén y ferretería gira en esta plaza bajo la razón social de A. Estradé y Cía., y domiciliada en la calle Sarandí esquina Uruguay, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Vives Estradé. A los efectos legales hacemos esta publicación. — San José, Agosto, 22 de 1922. — A. Estradé y Cía.

Ag.26-1188-v.sep.16.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Juan Carlos Moretto el establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en esta ciudad, calle Duilio número 52. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — José Manuel Pérez. — Juan Carlos Moretto.

Ag.24-1181-v.sep.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Apolinario Ventura las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Grecia número 405, esquina Barcelona (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa del balanceador público Adolfo Padrós, calle Maldonado número 1410, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Viuda de Páez.

Ag.22-124-v.sep.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por convenio amistoso hemos disuelto la sociedad que en este paraje girababajo la razón social de Casals y Cola, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Casals y Cía., quienes continuarán los mismos negocios, quedando completamente desligado el señor Lucio Victorio Cola. A los efectos legales hacemos esta publicación. — La Paloma, Agosto 12 de 1922. — Hugo Casals. — Lucio Victorio Cola.

Ag.23-1125-v.sep.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Miguel Oliver y José Rodríguez mi puesto de frutas, verduras, comestibles y útiles que encierra toda la finca, que por cuanto dichos señores quedan con el compromiso de correr con toda la propiedad que está ubicada en la calle Olimar número 1456, esquina Mercedes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. Las reclamaciones serán atendidas durante los ocho días, por cuanto dichos señores se harán cargo desde el primero del entrante. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — M. García.

Ag.23-1137-v.sep.13.

Al comercio y al público

Francisco Gancedo venderá a Serafín Silva las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería situado en esta ciudad, casa número 784 de la calle San José. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio establecido todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto de 1922. — Francisco Gancedo. — Serafín Silva.

Ag.22-1111-v.sep.13.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que hemos vendido a don Tomás Zárate nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Pérez Castellanos esquina Río Negro. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días, quedando el vendedor a cargo del activo y pasivo. — Hugarte y Barucel.

Ag.21-1076-v.sep.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a los señores Homero M. Martínez y Gerardo Caprio las existencias de la casa de comercio que en el ramo de sombrerería y artículos para hombre tengo establecida en la calle Agraciada número 2337. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse en mi citada casa con sus respectivos comprobantes dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de serles abonados. —Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Martino y Cía. — Martínez y Caprio.

Ag.21-1064-v.sep.11.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

Citación

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Memoria correspondiente al 16.o ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Contador-Interventor.

3.o Nombramiento de cinco titulares y cinco suplentes para formar el 5.o Directorio.

4.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para formar la Comisión de Cuentas del 17.o ejercicio.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales y a fin de poder asistir a la Asamblea deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 6 de Septiembre próximo, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — El Secretario.

Ag.21-1079-v.sep.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don César Romero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1698, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Emilio Villa.

Ag.17-994-v.sep.7.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1918 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albenio Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrée Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernández
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arrogui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begiño Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chealo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Carido León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Claudio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morallos Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Spesito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos

U

Utherbach Mariana

V

Vara Juana P.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS O IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Caril y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tacos (S. A.).
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyenecho Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Lappacher Eduardo
López Perea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vinozzi y Compañía.
Meri Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puigcrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. H.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Salán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertulio
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1922.

Alfredo V. Viana.

V.º B.º: Cañarro.

705-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Maldonado		
Rural número 36....	Paso de los Talas	V. y M.	31 Agosto 1922
	Rocha		
Rural número 25....	Arbolitos	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 51....	La Centinela	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 12....	18 de Julio	M.	31 Agosto 1922
Rural número 53....	Costa de Pelotas..........	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 21....	Sierra de los Rocha	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Treinta y Tres		
Rural número 44....	Noque de Olimar Chico	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 12....	Puntas de Leoncho	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 29....	Rincón de Gadea	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 15....	Cebollatí	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 27....	Cerro Pelado	V. y M.	31 Octubre 1922.
	Rivera		
Rural número 41....	San Gregorio	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 26....	Rincón de Moraes	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 25....	Cortume	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 33....	Alborada	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 31....	Cerrillada	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Salto		
Rural número 27....	Paso del Potrero	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 17....	Mata Perros	V. y M.	31 Agosto 1922
	Paysandú		
Rural número 36....	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Octubre 1922
Rural número 46....	Arroyo Negro	V. y M.	31 Octubre 1922
Rural número 22....	Cuchila de San José	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 44....	Santa Ana	V. y M.	31 Agosto 1922
	Río Negro		
Rural número 29....	Averías	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Soriano		
Rural número 19....	Cololó	M.	31 Agosto 1922
	San José		
Rural número 38....	Rincón de Albano	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 33....	Piedras de Afilar (Pavón)..	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 28....	Rincón de Cufré	V. y M.	31 Agosto 1922
Rural número 35....	Colonia Platero	V. y M.	31 Agosto 1922
	Flores		
Rural número 18....	Rincón del Palacio	V. y M.	31 Agosto 1922
	Minas		
Rural número 11....	Cerros Blancos de Aiguá	V. y M.	31 Agosto 1922

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eduardo Vignolo los muebles y útiles de mi propiedad y el derecho a la llave del "Cine Roscicler", calle Soriano esquina Cuareim, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el indicado cine con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto de 1922. — Miguel Aguirre.

Ag.19-1032-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido en venta a los señores Peralto y Vero los armazones de mi negocio sito en la calle Sierra número 1906, y que trasladaré provisoriamente la joyería y relojería a la calle Sierra número 1816. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — J. Rela Hernández.

Ag.21-1072-v.sep.11.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece a ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Eduardo Hugo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la Avenida San Martín número 2451, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo Agosto 16 de 1922. — Luciano García.

Ag.18-1001-v.sep.8.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos pública la disolución otorgada el 12 del corriente ante el esribano Conrado González Barbot, de la sociedad que en los ramos de puntillas, encajes, bordados, sedas, tejidos, artículos de punto, mercería y novedades giraba en la calle Uruguay número 786, de esta ciudad, bajo la razón social de Vergara y Cía. Dicha casa de comercio, con todo su activo y pasivo, ha pasado a ser, desde el 15 de Febrero último, y según balance de esa fecha, de la exclusiva y total pertenencia de don Eulalio Vergara. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Eulalio Vergara. — Manuel Ferreiro Rodríguez. — Esteban Dellacha. — Domingo Vergara.

Ag.19-957-v.sep.9.

Venta de panadería

Hacemos saber al comercio y al público en [gen]eral que ante el escribano don José Ba[...]o he prometido vender a don Manuel Sán[che]z Suárez la casa de comercio que en el [ra]mo de panadería tengo establecida en esta [c]apital en la Avenida General Garibaldi nú[m]eros 413 al 417, denominada "Panadería [Ca]bezas", a fin de que los que se conside[re]n acreedores se presenten en el local ex[pr]esado. Y a los efectos de lo expresado por [la] ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace [es]ta publicación. — Montevideo, Agosto 16 [de] 1922. — Carlos Marquilla (hijo). — Ma[n]uel Sánchez Suárez.

Ag.19-1027-v.sep.9.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en [ge]neral que he vendido al señor M. Zudaire [la] casa de comercio en los ramos de ma[t]eriales y artefactos sanitarios y eléctricos, [s]ituada en esta ciudad en la calle General [A]rtigas número 725, quedando a mi cargo [la]s cuentas a pagar y a mi orden las a [co]brar. A los efectos de la ley de 26 de [S]eptiembre de 1904, hago la presente pu[bli]cación. — Salto, Agosto 5 de 1922. — Ma[n]uel Barrera. — M. Zudaire.

Ag.14-869-v.sep.14.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en [g]eneral y del comercio en particular que he[mos] convenido disolver la sociedad que en [los] ramos de confitería, café y billares tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 583, en casa alquilada á don Luis Machiorlato, que gira dicho negocio con el nombre de "Confitería Americana", quedando a cargo del activo y pasivo de tal giro el socio don Ramón Figueroa. Y a los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Durazno, Agosto 14 de 1922. — Pedro Seoane. — Ramón Figueroa.

Ag.19-1037-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Marcelino Pallas y Juan Naja Pallas el negocio que en el ramo de colchonería poseo en la calle San José número 1018. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el comercio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, firmando vendedor y comprador en la fecha. —Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Gerónimo Vázquez. — Marcelino Pallas. — Juan Naja Pallas.

Ag.18-1003-v.sep.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Idilio da Silva y José D. Vaz las existencias de mi casa de comercio sita en Lechiguana, 9.a sección del Departamento de Cerro Largo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Lechiguana, Julio 31 de 1922. —José D. Urquijo.

Ag.19-1026-v.sep.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he resuelto vender al señor Pascual Bellini la casa de comercio en el ramo de venta de verduras y comestibles que tengo establecida en la calle Constituyente número 1827. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Manuel Sánchez.

Ag.19-1047-v.sep.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco Fernández Lorenzo la carnicería que tengo establecida en la calle Domingo Aramburú número 1902, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de la ley en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. —Francisco Arristeguy. — Francisco Fernández Lorenzo.

Ag.19-1035-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender ante el escribano Alberto Goldaracena a don Manuel Carrera Lozada la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1849, esquina Arenal Grande número 1751, de esta ciudad. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — José Crespo.

Ag.17-982-v.sep.7.

Avisos del día

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la reparación de mil trescientos cascos de invierno, destinados al personal de policía urbana de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se halla de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y sábados de 8 a 12.

Las propuestas correspondientes se recibirán en la misma Fiscalía el día quince del corriente, a las dieciséis horas, en cuyo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.8-1470-v.sep.14.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 45. — ASUNTO N.o 3221

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO vez, para la adquisición de 350.000 kilos de leña en astillas de espinillo, algarrobo y tala.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 19 de Septiembre hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

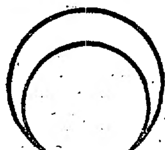
Sep.8-1472-v.sep.18.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10570

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Joseph Crosfield y Sons Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



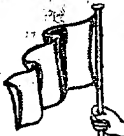
CRESCENT

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7, clases 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1457-v.sep.22.

ACTA N.o 10569

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Joseph Crosfield y Sons Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



FLAG

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1458-v.sep.22.

ACTA N.o 10590

Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

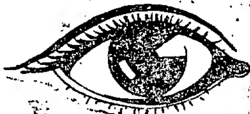


para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 10588

Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



OJO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1480-v.sep.22.

ACTA N.o 10578

Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel López Casanegra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEO-TREPOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1459-v.sep.22.

ACTA N.o 10579

Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel López Casanegra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GENIMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1460-v.sep.22.

ACTA N.o 10574

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, el señor Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la Casa Importadora Fco. Clarfeld y Cía. Ltda., Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 15.a, 19.a a 21.a, 23.a a 41.a, 43.a a 45.a, 50.a, 51.a, 53.a a 64.a, 68.a, 70.a a 75.a, 77.a, 78.a y 80.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1331-v.sep.22.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ASIAIN, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Graciana Márquez, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña CELIA OLIVER MARTORELL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 703.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

683-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ANIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 934, y doña FLORA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 632-v.sep.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña AMALIA FARRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 635-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RODRIGUEZ MOLDES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña MARGARITA MACIAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 634-v.sep.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN REGI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Miguelete número 1820, y doña HERMINIA CASTELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 629-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LARRALDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1773, y doña ESPERANZA AGUIRRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 628-v.sep.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Elcano sin número, y doña LEONILDA CONCEPCION RIVAS, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, oficial del Estado Civil. 637-v.sep.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ROSSO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión florista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Villagrán número 39, y doña MARGARITA PADRON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 636-v.sep.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GUBITOSI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Dante número 1881, y doña JULIA BELLORA ALMANDOZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 640-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SCAFARELLI, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2418, y doña CATALINA PRAXEDES GOYENA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanco número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 639-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DAURIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2789, y doña MARGARITA BOMBET, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 638-v.sep.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Barrio Ellauri, y doña JUSTINIANA POSSE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 631-v.sep.15.

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña AMANDA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacio[nalidad] oriental, nacida en Montevideo, domicil[iada] en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al[gún] impedimento para el matrimonio proyectado lo [de]nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo [co]nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado [en] la puerta de esta Oficina y publicado en el "Dia[rio] Oficial" por espacio de ocho días como lo manda [la] ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Esta[do] Civil. 630-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Ju[ez] Letrado de Comercio de primer turno, do[c]tor don Manuel F. Silva, se llama, cita y e[m]plaza a don A. Mario Schuster para q[ue] dentro del término de noventa días co[m]parezca a estar a derecho, por sí o por a[po]derado en forma, en los autos de su quie[bra] bajo apercibimiento de nombrársele defe[n]sor de oficio y demás que hubiere lugar [por] derecho. — Montevideo, Septiembre 2 [de] 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario. Sep.8-1456-v.oct.9.

Fardos de papel arrojados por el mar

JUDICIAL — De mandato del señor Ju[ez] Letrado de Comercio de primer turno, do[c]tor don Manuel F. Silva, se hace saber: 1 Que según oficio número 769, fecha Jul[io] 29 de 1921, de la Dirección General de Adua[nas], el 20 del mismo mes de Julio el ma[r] arrojó a la costa dos fardos de papel, un[o] de ellos completamente deshecho; 2.o Q[ue] el 24 de Septiembre de 1921 el señor Ju[ez] dispuso que los martilleros Gomensoro [y] Castells procedieran a vender en remate, [al] mejor postor los fardos salvados, venta qu[e] realizaron los prenombrados rematadore[s] consignando en la Oficina de Crédito Pú[blico], a la orden de este Juzgado, el pro[ducto] de la venta; 3.o Que por auto de fe[cha] 5 de Mayo de 1922 el señor Juez disp[u]so la práctica de los anuncios dispuesta po[r] el artículo 1476 del Código de Comercio. S[e] previene que los anuncios se hacen de con[formidad] con el citado artículo 1467 del Có[digo] de Comercio y demás disposiciones pe[r]tinentes y a sus efectos. Lo que antece[de] resulta de los autos caratulados "Oficio d[e] la Dirección General de Aduanas comunican[do] que el mar arrojó a la costa dos fardo[s] de papel". — Montevideo, Mayo 12 de 19[22]. —Mateo Mario Figares, Actuario. Sep.8-1455-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTA[L] DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue[z] Letrado Departamental de segundo turno doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesió[n] de doña Mariana Louise Pon de Bordenave citándose a la vez a todos los que se con[si]deren interesados en ella por cualquie[r] concepto para que dentro del término d[e] treinta días comparezcan ante este Juzga[do] a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Eduar[do] Routín, Actuario. Sep.8-1482-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTA[L] DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 24 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.8-1466-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina Brun y Gregorio Brun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.8-1467-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Antonio Pisano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero

de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.8-1475-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Casco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 7 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.8-1476-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Carlos Pedoja contra la sucesión del nombrado causante, sobre investigación de paternidad, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1478-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Scovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Marschhuin o Marschhausen, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 31 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.8-1464-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Nancisa Luquez de Cubilla o Narcisa Luques de Cubilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 2 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.8-1477-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Oliveira o de Oliveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.8-1462-v.sep.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Silva de Silva María Segunda, juicio sucesorio", se cita y emplaza a María, Fermina, Agueda y Amabilia Granada, hijos de Agueda da Silva y Juan A. Granada, a Guillermino, Eugenia, Martina, Policarpio, Fernando, Cosme y Gerónimo Curbelo, hijos de Eugenia Granada y Martiniano Curbelo, a Anatolia y Martiniana Granada, hijas de Silverio Granada y Daniela Melo, y a Alfonso, Yria, Ema, Diva y Rosalino Curbelo, hijos de Rosalino Curbelo y Zulmira Cardozo, y, además, a todas aquellas personas que por cualquier causa se consideren con algún derecho a los bienes dejados por doña María Segunda Silva de Silva, para que en el término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.8-1463-v.oct.9.

Ferrocarril Central del Uruguay y Ferrocarril Nordeste

Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central del Uruguay. — Compañía Extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay. — Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay.

AVISO AL PUBLICO

Tarifas especiales T. 1, T. R. 1, T. N. 1 y T. O. 1, para regir desde el 1.o de Septiembre de 1922 hasta nuevo aviso.

Telegramas — La tarifa para telegramas en vez de cobrarse separadamente para cada Compañía que intervenga, como se hace actualmente, se cobrará desde la fecha indicada, una sola vez, aunque se utilicen las líneas de dos o de todas las Compañías: Ferrocarril Central y Ferrocarril Nordeste, Compañía Extensión al Norte, Compañía Extensión al Este y Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — C. W. Bayne, Administrador General.

Sep.8-1469-v.sep.18.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería giraba bajo la razón social de Azanelli y Sánchez, quedando el activo y pasivo a cargo de Azanelli y Cuenca. Calle Uruguayana 3070. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Azanelli y Sánchez.

Sep.8-1471-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Alario, De Ambroggio y Larrea, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Federico Larrea, haciendo esta publicación a los efectos legales que correspondan. Domicilio: Millán 2365 y 2369. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Pedro Alario. — Luis de Ambroggio. — Federico Larrea.

Sep.8-1465-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la sucesión de don Alfredo E. Freire ha prometido en venta las existencias del establecimiento de lechería que tenía el causante en el Paso de Pache, 2.a sección de este Departamento. — Canelones, Septiembre 6 de 1922. — Donato Santurio.

Sep.8-1481-v.sep.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Felipe Guerra la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2761. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al local referido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. —Francisco J. Pombo.

Sep.8-1484-v.sep.29.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Alberto Petroni (hijo) las existencias de la carnicería de mi propiedad situada en la Avenida Simón Martínez número 52 (antes camino de la Barra). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Miguel Denis.

Sep.8-1461-v.sep.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ramón Picarone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 861, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Alberto Picarone.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fornarino y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Bernardo Zunin. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Bernardo Zunin. — Por María D. J. Fornarino: Agustín M. Dodera.

Sep.8-1410-v.sep.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta a don Aurelio Díaz Rendo las existencias de la casa comercial que en el ramo de almacén y otros giraba en esta plaza bajo la firma del causante Elías Espínola. — Canelones, Septiembre 6 de 1922. — Por poder de la sucesión: José M.a Abella.

Sep.8-1483-v.sep.29.

IMPRENTA NACIONAL